TOMO XXVIII — MONTEVIDEO, Jueves 1.° de Agosto de 1912 — Núm. 2004

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Modifica la numeración y límites de las secciones policiales del Departamento de Minas. Crea varias secciones de policía en Artigas, Durazno y Soriano.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 29 de 1912.

Vistos: La ley de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio económico corriente; y complementando — oídas las respectivas Jefaturas—el decreto del 22 del corriente sobre creación de nuevas secciones de policía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La numeración y límites de las secciones policiales del Departamento de Minas serán como sigue:

Primera Sección—La Cuchilla Grande, desde el nacimiento del Río Santa Lucía hasta la sierra de Carapé; ésta hasta empalmar con la sierra que separa los Departamentos de Minas y Maldonado; esta sierra divisoria hasta las nacientes del arroyo Verdum; este arroyo hasta su barra en el río Santa Lucía y éste hasta sus nacientes en la cuchilla Grande.

Segunda Sección—El río Santa Lucía desde la barra del arroyo Casupá hasta la del Verdum; el arroyo Verdum hasta sus nacientes en la sierra divisoria con Maldonado; esta sierra hasta empalmar con la de Carapé; la sierra de Carapé hasta las puntas del arroyo del Sauce; éste hasta su desagüe en el de Solís; éste hasta la barra del Sarandí; el arroyo Sarandí hasta sus nacientes en los Ombúes de Betancourt y desde aquéllos una línea divisoria hasta la barra del arroyo Casupá en el río Santa Lucía.

Tercera Sección — La cuchilla Grande desde las nacientes del arroyo Laureles hasta las del río Santa Lucía; este río hasta el Paso de Roldán, y desde éste el camino departamental á Treinta y Tres hasta la cuchilla Grande.

Cuarta Sección — La cuchilla Grande desde las nacientes del arroyo Chamamé hasta el camino departamental á Treinta y Tres; éste hasta el paso de Roldán en el río Santa Lucía; este río hasta la barra del arroyo Casupá; este arroyo hasta la barra del Chamamé, y éste hasta sus puntas en la cuchilla Grande.

Quinta Sección — El río Cebollatí desde sus nacientes en la cuchilla Grande hasta la barra del arroyo Barriga Negra; este arroyo hasta la barra del de Polanco; éste hasta la barra del de Laureles; éste hasta sus nacientes en la cuchilla Grande; esta cuchilla hasta las nacientes del río Cebollatí.

Sexta Sección—El río Cebollatí desde la barra del arroyo Barriga Negra hasta la del Tapes Grande; éste hasta sus nacientes en la cuchilla Juan Gómez; de aquí la cuchilla Grande hasta las nacientes del arroyo Laureles; este arroyo hasta la barra del de Polanco; éste hasta su desagüe en el de Barriga Negra, y éste hasta su barra en el río Cebollatí.

Séptima Sección—La cuchilla de Juan Gómez, desde las nacientes del arroyo Tapes Grande hasta el camino vecinal que atraviesa el arroyo Santa Ana; este camino hasta el arroyo del Santa Ana citado; este arroyo hasta su barra en el de Marmarajá; éste hasta su desagüe en el Aiguá; el arroyo Aiguá hasta sus nacientes en la sierra de Carapé; esta sierra hasta empalmar con la cuchilla Grande; ésta hasta la cuchilla de Juan Gómez, y ésta hasta las puntas del arroyo Tapes Grande.

Octava Sección—El río Cebollatí desde la barra del arroyo Tapes Grande hasta la del Aiguá; éste hasta el desagüe del arroyo Marmarajá; éste hasta la barra del arroyo Santa Ana; éste hasta el cruce del camino vecinal que conduce del "Valle" á la cuchilla de Juan Gómez; el camino indicado hasta la nombrada cuchilla de Juan Gómez; esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Tapes Grande, y este arroyo hasta su barra en el Cebollatí.

Novena Sección — El arroyo Gutiérrez desde sus nacientes en la sierra de Palomeque, hasta su barra en el río Cebollatí; este río hasta la barra del arroyo Malo (Paso del Rey); este arroyo hasta sus nacientes en la cuchilla de Palomeque, y el camino que va por esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Gutiérrez.

Décima Sección — El arroyo Corrales desde sus nacientes en la Cuchilla de Palomeque hasta su barra en el Cebollatí; este río hasta la barra del arroyo Gutiérres; este arroyo hasta sus nacientes en la Cuchilla de Palomeque y esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Corrales.

Undécima Sección — El arroyo Olimar Chico desde la barra del arroyo Sauce hasta la del arroyo Molles; éste hasta el desagüe del arroyo Salto, éste hasta sus puntas en la Cuchilla de Palomeque, esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Malo, este arroyo hasta su barra en el Cebollatí; el río Cebollatí hasta el desagüe del arroyo Tapes ó Godoy, éste hasta sus nacientes en la Cuchilla de Palomeque, esta cuchilla hasta las puntas del arroyito Calera, éste hasta el arroyo Sauce y éste hasta su barra en el Olimar Chico.

No obstante el límite señalado en la parte Norte, se entenderá comprendida en esta sección, en tanto no se modifique la ley respectiva que fijó las divisas entre Minas y Treinta y Tres, la zona encerrada por una línea recta que va desde la barra del arroyo Molles en el Olimar Chico hasta las puntas del arroyo Corrales.

Duodécima Sección — El arroyo Olimar Chico desde sus nacientes en la Cuchilla Grande hasta la barra del arroyo Sauce, este arroyo hasta el desagüe del arroyito Calera, éste hasta sus puntas en la Cuchilla de Palomeque, esta cuchilla hasta las puntas del arroyo Tapes ó Godoy, éste hasta su barra en el Cebollatí, este río hasta sus puntas en la Cuchilla Grande y esta cuchilla hasta las nacientes del arroyo Olimar Chico.

Art. 2.o Créase en el Departamento de Artigas una sección de policía que llevará el número 9, con los siguientes límites:

Por el Norte: el río Cuareim desde la barra del arroyo Yucutujá hasta el vado denominado "Pay Paso", de éste el camino público hasta las puntas de la zanja del Sauce, de éstas una línea recta hasta las puntas de la zanja de Perdomo ó Anselmo, y esta zanja, aguas abajo, hasta su barra en el arroyo Itacumbú; por el Oeste: el arroyo Itacumbú desde la barra de la zanja de Perdomo ó Anselmo, siguiendo aguas arriba hasta el Paso del Sauce, y desde este paso el camino público hasta el paso por donde cruza el arroyo Naquiñá; por el Sur: el arroyo Naquiñá desde el paso del camino público antes citado hasta sus puntas, de éstas una cuchilla que vierte sus aguas en la cañada de Cumba y Palma Sola hasta encontrar la Cuchilla de Santa Rosa y por ésta

hasta las puntas de la cañada de la Canelera en la Cuchilla Belén; y por el Este: el arroyo Yucutujá desde su barra en el Cuareim hasta el desagüe de la cañada de la Canelera y por ésta, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla de Belén.

Art. 3.o Créase en el Departamento de Durazno una sección de policía que llevará el número 13, con los siguientes límites:

La Cuchilla de Ramírez desde las puntas del arroyo Ceibal hasta la Cuchilla Grande del Durazno, siguiendo por ésta hasta las puntas del arroyo Chileno Grande, este arroyo hasta el Paso de las Ovejas, de este paso una línea hasta las puntas de la Cañada del Sauce, ésta hasta su barra en el arroyo Blanquillo (paso del mismo nombre); el arroyo nombrado, aguas abajo, hasta la barra de la Cañada de los Conventos; esta cañada, aguas arriba, hasta sus puntas, frente á las de la Cañada del Cerro; ésta hasta su barra en el arroyo de Las Cañas, este arroyo hasta su barra en el Ceibal y éste hasta sus puntas en la Cuchilla de Ramírez.

Art. 4.o Créase en el Departamento de Soriano una sección de policía que llevará el número 11, con los siguientes límites:

Al Norte: el arroyo Monzón hasta la divisa Sur de los campos de la sucesión de Benita Díaz y de Luis Silva; la divisa de estos campos en toda su extensión, límite Norte de José M. Marrero y Fortunato Barragán, y camino vecinal que pasando por el Paso Hondo del Perdido va á empalmar con el Nacional en la vía férrea al Sur de la estación Santa Catalina; por el Este: el arroyo Grande desde sus puntas hasta la barra del arroyo Monzón, y al Sur y al Oeste la vía férrea y el camino Nacional.

Art. 5.o Los límites de las antiguas secciones de cuya área se haya tomado la superficie de las creadas por el presente decreto, quedan modificados con arreglo á las divisas de éstos.

Art. 6.o Comuníquese, insértese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, en que se comete á la Junta E. Administrativa, el estudio, construcción y conservación del alcantarillado de Montevideo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 31 de 1912.

Honorable Asamblea General:

Como se afirmó por el Poder Ejecutivo en la sesión de la Honorable Cámara de Representantes en que se trató el asunto relativo á ampliación del Parque Urbano, la cuestión de la red cloacal de Montevideo era una de las que preferentemente ocupaban su atención y se proponía resolver en breve plazo.

Al cumplimiento de aquella promesa responde el adjunto proyecto de ley.

Por él se municipaliza completamente el alcantarillado de la Capital, se resuelve la situación legal de la empresa actual de caños maestros y se fijan los arbitrios financieros más acertados para la construcción y conservación de las obras.

I

La municipalización de las obras y servicios de saneamiento es una solución que se impone con toda la fuerza de lo indiscutible.

La escuela económica llamada liberal, que disputa al Estado unas veces el derecho y otras la conveniencia de asumir la carga de explotaciones industriales ó de actividades mercantiles, no ha podido encontrar en el bagaje de sus prejuicios especulativos objeciones que oponer cuando se trata de problemas tan esencialmente vinculados como aquél al bienestar común, y ha rendido sus armas ante los prestigios de la evidencia.

No es posible dejar librados á la actividad arbitraria de los particulares, ni al fin principalmente lucrativo de las empresas, la ejecución y el cuidado de un servicio público que responde á necesidades primarias de la convivencia social y que tiene relaciones tan directas, importantes y vastas, no sólo con la salubridad de la vivienda y las comodidades de la ciudad, sino con la defensa misma de la vida humana.

La higiene pública está, pues, primordialmente interesada en que las cloacas de los núcleos de población se construyan de acuerdo con previos estudios técnicos, con una distribución racional que dé servicios á todos los barrios y con materiales y sistemas de ejecución que impidan las emanaciones fétidas y los estancamientos y filtraciones de las materias y aguas servidas, á fin de salvar de la invasión de agentes infecciosos el subsuelo sobre que se asientan las habitaciones.

El mismo interés existe en que, dentro de esas condiciones, la construcción y el mantenimiento, gracias á la supresión del empresario particular, resulten lo más económicos posibles, con el objeto de hacer el alcantarillado prácticamente accesible y utilizable para las más modestas viviendas.

Es cosa averiguada que el perfeccionamiento en las instalaciones de las alcantarillas disminuye considerablemente los estragos de las enfermedades infecciosas, principalmente de la tifoidea, gracias á que aquéllas libran el aire de emanaciones y las aguas subterráneas de la contaminación de los agentes malsanos que provienen de las materias cloacales filtradas.

Si es elemental que el aprovisionamiento de aguas corrientes debe entrar en la acción municipal, si lo es la recolección de basuras domiciliarias, el barrido, el abastecimiento de luz, y demás servicios esenciales de la vida urbana, con tanta ó mayor razón debe serlo el de las instalaciones y conservación de caños maestros.

La actual empresa particular, que desde hace más de cincuenta años explota el alcantarillado de la ciudad, satisfizo en un tiempo las necesidades urbanas, por más que en la época de su instalación el caño maestro no fuera una novedad para los habitantes de Montevideo, pues preexistían trozos importantes construídos por los particulares para el servicio domiciliario.

Pero en la actualidad los servicios que presta á la población son muy deficientes, y no llegan ni con mucho á satisfacer las necesidades apremiantes de núcleos de importancia.

Desde luego es de llamar la atención que tratándose de una obra tan vasta, que comprende el subsuelo de casi todas las vías públicas de una capital importante, ella se haya realizado y se siga realizando sin un plan preestablecido, sin estudios previos, y sin que ni siquiera se posean gran parte de los datos é informaciones técnicas indispensables sobre las construcciones hechas.

En las observaciones que sobre la cuestión formuló hace algnos años el ingeniero Juan Monteverde y en los informes que se han requerido recientemente de las oficinas municipales, consta esa falta de estudios previos y de datos ilustrativos.

Con los mismos elementos de juicio, el Poder Ejecutivo puede afirmar que gran parte de la red cloacal que actualmente sirve á Montevideo está construída contra preceptos elementales técnicos é higiénicos y aún contraviniendo á las bases contratuales que dieron lugar al permiso otorgado por las autoridades competentes á favor de la empresa constructora.

En el contrato celebrado en 1860 entre el empresario primitivo señor Juan José de Arteaga y la Junta Económico-Administrativa, contrato de donde arranca realmente la iniciación oficial de las obras de alcantarillado, se establecían en efecto las condiciones necesarias de construcción para asegurar la impermeabilidad de las cloacas, indiscutiblemente con el fin de preservar el subsuelo de las filtraciones.

Por otra parte, ese mismo contrato declaraba que las estipulaciones en él convenidas formaban parte del celebrado gubernativamente en 1854, del cual había sido base una propuesta en la que se establecía, aparte de otras instalaciones de importancia, la de aberturas determinadas para ventilación de los caños y para el desagüe de las lluvias torrenciales que obstruían el tráfico por las calles.

Cualquiera sea el alcance que quiera atribuirse á estas condiciones, el hecho es que ellas no se han cumplido, que las actuales cloacas de Montevideo carecen de las bocas de inspección y de ventilación necesarias, y que algunos de sus trozos, por la permeabilidad de sus revestimientos, dejan paso á las filtraciones malsanas, y por la defectuosa construcción de su piso producen el estancamiento de líquidos y materias que sólo pueden circular por rebosamiento.

Con todos estos defectos higiénicos, los caños resultan caros para los edificios á que sirven, sobre todo en cuanto se refiere á las comunicaciones exteriores para el colector, y más aún si se tiene en cuenta que en muchas zonas de la ciudad se atiende á las demandas del servicio con la construcción de meros caños provisorios, cuya extensión lineal pasa en la actualidad de seis y medio kilómetros.

La deficiencia del servicio que presta la Empresa se agrava todavía ante las necesidades del municipio, si se tiene en cuenta que no lleva sus instalaciones hasta muchos barrios y núcleos edificados importantes que integran la ciudad.

Es de justicia reconocer que tampoco puede razonablemente llevarlas.

Los derechos que le acuerda la ley para obtener de los propietarios beneficiados por la mejora la retribución del servicio están sujetos á restricciones y á eventualidades de futuro, que harían en muchos casos ruinosa la obra, si hubieran de aprovecharla edificios aislados ó situados en lugares distintos alejados de los centros más poblados.

Pero la situación de Montevideo desde el punto de vista de su saneamiento cloacal es deficiente, cualesquiera sean los descargos ó explicaciones que la motiven, y urge, en consecuencia, resolverla de una vez, si es que no sólo se persigue las comodidades y el encanto exterior de los grandes trabajos de embellecimiento urbano, sino también la obra más oscura y silenciosa, pero tan vasta y trascendental como aquella de su higienización subterránea.

Para perfeccionar, para abaratar y para extender á todos los poblados el servicio de cloacas, éste debe quedar á cargo del Municipio.

En el año 1906, la Junta Económico-

Administrativa de la época resolvió ir á esa solución, dando por terminadas las autorizaciones que hasta la fecha había usado la Empresa particular.

En un estudio largo, paciente y luminoso, con un acopio erudito de antecedentes y una dedicación ejemplar á los intereses comunales, aquella Corporación presentó la solución del problema desde sus puntos de vista jurídico y administrativo, y decidió la municipalización del servicio.

En 1907, sin embargo, el Poder Ejecutivo no aceptó la solución de la Junta, no porque discrepara precisamente con su manera de encararla, sino por razones de circunstancia, y entre ellas por el deseo de aprovechar de inmediato la aptitud de la Empresa particular en la construcción urgente del alcantarillado para ciertas zonas de la ciudad.

El empresario actual ha continuado, pues, siendo el árbitro del saneamiento cloacal; pero la solución definitiva del asunto ha sido meramente aplazada.

Desde mediados del año anterior, la actual Junta Económico-Administrativa reclama del Poder Ejecutivo la liquidación de este viejo problema urbano, y por consiguiente, su derecho á la administración de un servicio á que están tan estrechamente vinculados los intereses del vecindario que representa.

Colocadas las obras de caños maestros bajo la superintendencia municipal, aquéllas podrán construirse con arreglo á todas las exigencias técnicas é higiénicas, sin la preocupación, por parte de la administración constructora, de hacerlo con los menores gastos á fin de obtener los mayores lucros, desde que tratará solamente de servir al saneamiento de la ciudad cuyos intereses comunes gobierna.

Esos trabajos se harán con arreglo á estudios científicos previos, indispensables para obras de tal magnitud, y en los cuales ya han demostrado su preparación especial las oficinas técnicas municipales, al formularlos para la construcción de las cloacas en las zonas de la Estanzuela y Pocitos, sin que merecieran, desgraciadamente, ser seguidos por parte de la Empresa particular, que después contrató la extensión de los caños á dichos parajes.

Desde otro punto de vista, y dada la misma razón de que el Municipio no se propondrá realizar ganancias, por una parte, y por otra la de que se mejorarán, por el proyecto de ley adjunto, las bases financieras para la realización de la obra, ésta podrá extenderse no sólo á todos los barrios situados dentro de la planta urbana de la ciudad, sino también á los núcleos de población excéntricos, sea uniéndolos á la red central de caños maestros, sea constituyendo redes parciales en aquellos parajes en que la topografía del terreno permita los desagües propios é independientes.

Se contribuirá así á hacer de Montevideo no sólo una ciudad dotada de las bellezas naturales que le ha prodigado la Naturaleza, y que aprovecha y aprovechará la acción edilicia, sino también de las comodidadas y de la salud, gracias al saneamiento de las viviendas y á la salubrificación del suelo, suelo no "enfermo", como dijera, quizás con exageración, un publicista al ocuparse de la cuestión de sus cloacas; pero que sin exageración alguna puede creerse en peligro serio de enfermarse, si una solución completa del problema de su vialidad subterránea no llega á tiempo de evitar que la construcción incesante de pozos domiciliarios lo intoxique por la filtración continua de los residuos domésticos.

II

En el proyecto de ley adjunto se resuelve la situación legal de la empresa particular que actualmente explota el servicio de caños maestros.

Esa cuestión, que ha sido objeto de tantos debates y tan obstinadas controversias, que ha dado lugar á numerosos trámites, declaraciones y decisiones administrativas, se encuentra en la actualidad planteada en términos bien claros y precisos, con el asentimiento expreso del propio interesado.

Deben desde luego descartarse, en el examen del asunto, las interpretaciones extremas: ni la concesión Anteaga, como lo han pretendido algunos, es un privilegio sobre el alcantarillado de la ciudad, que puede excluir la explotación del servicio por el Estado, el Municipio ú otro particular, debidamente autorizado, ni está viciada de nulidad absoluta, que admita su caducidad lisa y llana, sin ulteriores derechos para el concesionario, como lo han pretendido otros.

Los derechos del empresario emergen, como ya se ha dicho en el curso de este mensaje, del contrato municipal de 1860. Es en virtud de esa convención que la empresa constructora nació á la vida legal y comenzó válidamente á emprender sus trabajos y á explotar el servicio, gozando del derecho de cobrar el valor de caño construído á los propietarios obligados según la ley de 25 de Junio de 1856.

Y como esta ley y el mismo contrato municipal referido se remiten al contrato gubernativo de 1854, las disposiciones de éste resultan validadas en todo lo que es compatible con las de aquéllos.

Al amparo de estos antecedentes, es del caso fijar cuál es la verdadera situación jurídica de la empresa constructora respecto á la obra hecha.

Desde luego, hay que eliminar toda pretensión á la propiedad de los caños maestros y de sus conexiones.

Ni es posible admitir una propiedad en el subsuelo de la vía pública, con los caracteres propios de aquel derecho, ni los títulos de la empresa se lo acuerdan, sino que por el contrario se lo niegan de un modo preciso y terminante.

El artículo 17 del contrato municipal de 1860, autorizado por la ley de 1856, establece que las estipulaciones por él consagradas formarían parte del contrato gubernativo de 1854; y el artículo 1.o de la ley de 1856 autoriza la contratación sobre las bases de la propuesta de 1852, que dió lugar precisamente al mencionado contrato del 54.

Y bien: tanto en esta convención como en la propuesta originaria, se fija en "diez años" el plazo de la garantía que asume la empresa constructora por la buena ejecución de los trabajos, y se agrega que "durante el tiempo de garantía" de construcción de los caños, "éstos serán considerados como propiedad de la empresa".

La propiedad de ésta, respecto á los caños, ha cesado, pues, á los "diez años de construídos", y durante ese término es indudable que se le asignaba el carácter de propietaria, dados los términos de las cláusulas citadas, "al solo efecto de estar habilitada para responder de la buena construcción de los mismos".

La ley del 56 obliga á los propietarios de terrenos edificados situados en el trayecto del caño construído, y salvo excepciones que ella misma establece, á pagar la obra según el número de unidades lineales que les correspondan.

La propiedad del caño construído en la vía pública, *correspondería, pues, en todo caso*, á los contribuyentes, en la medida de lo que por él han pagado, pero como se trata de una obra que por su naturaleza y su fin de utilidad pública debe explotarse en conjunto, es un verdadero condominio comunal, cuya administración corresponde, por consecuencia, á las autoridades del Municipio.

La Empresa constructora ha ejecutado la obra en un bien municipal, como lo es el subsuelo de las calles, y mediante la retribución de un tanto la medida ($ 11.18 por metro lineal), pagadera por los propietarios beneficiados en los plazos y condiciones que el contrato de construcción ha prefijado.

Se halla, pues, frente al Municipio en la misma situación legal de los empresarios de pavimentos: no es sino una arrendadora de obras, y, por consiguiente, su contrato ha concluído si la obra encargada fué de extensión determinada y ha sido ya construída, ó puede darse por concluído pagando las unidades hechas, si la extensión no fué determinada por cantidad cierta de número ó medida.

Es á lo que autoriza el artículo 1820 del Código Civil, y es la solución á que llega el adjunto proyecto de ley.

Dados, pues, por legalmente concluídos los contratos que autorizan á la Empresa á construir caños maestros, conviene fijar su situación como acreedora de un cierto número de medidas hechas y aun impagas.

El artículo 3.o de la ley de 1856 establece que todo propietario de edificio contribuirá al costo de la obra con $ 11.18 por metro lineal de caño construído en toda la extensión del frente de su propiedad.

En virtud de las excepciones contenidas en el artículo 4.o de la misma ley, algunos propietarios con frente al caño maestro no han pagado aún el número de medidas lineales que les corresponde.

Es indiscutible que la Empresa constructora tendrá, en todo tiempo, salvo la prescripción, derecho á cobrar las medidas adeudadas, en cuanto la situación del propietario deudor deje de estar contemplada por algunas de las excepciones del artículo 4.o.

Pero así como el empresario constructor de pavimentos debe perseguir el cobro de las cuotas impagas á los propietarios remisos, sin afectación ó gravamen alguno de la obra, que queda irrevocablemente entregada al servicio público, el empresario constructor de caños maestros queda desvinculado en absoluto de éstos, y el cobro de lo adeudado debe perseguirlo de cada deudor con arreglo á sus derechos.

El Municipio queda, pues, con el dominio pleno de las obras construídas; podrá destruirlas, ampliarlas ó reformarlas; podrá comunicarlas á las que en adelante construya; podrá, en menos palabras, ejercer todos los derechos inherentes á la plena propiedad.

El constructor será, sin duda, acreedor de parte de lo construído; pero su acreencia no es sobre la obra, sino contra los propietarios obligados, cuyas fincas ni siquiera están afectadas á la deuda por un derecho real, como en el caso de los pavimentos.

Esa deuda es, en efecto, meramente personal de cada propietario. La ley de 1856 no sólo no grava la propiedad, sino que en su artículo 7.o, al establecer que en las transferencias de dominio el importe del caño maestro puede quedar á cargo del comprador, ha dado indudablemente á la Empresa constructora el único título de acreedor personal.

La situación legal de la Empresa de Caños Maestros quedaría, pues, perfectamente liquidada con sólo reconocerle el

derecho á perseguir el pago del número de medidas de obra adeudadas, en la época oportuna y según las condiciones legales.

Pero la subsistencia del acreedor de cierto número de propietarios provocaría algunos obstáculos para la completa higienización de la Capital.

Es necesario, por todo orden de razones, imponer la toma obligatoria del servicio domiciliario; pero ni sería justo hacer esa imposición en las zonas respecto á las cuales conservara derechos de acreedor la Empresa actual, porque ésta se beneficiaría inmerecidamente con el pago inmediato de lo que se le adeuda á plazos indeterminados; ni sería conveniente limitarla á los radios de caños construídos por la Municipalidad.

Es por tales motivos que el proyecto de ley prevé la adquisición voluntaria ó forzada de los derechos de la Empresa, á fin de que subrogado á ésta el Municipio pueda imponer el servicio á todas las viviendas de Montevideo.

Pero al adquirirse esos derechos surge una cuestión que conviene definir.

El artículo 2.o de la ya citada ley de 1856 establece que la contribución de cada propietario será de $ 11.18, no sólo por metro lineal de caño construído en toda la extensión del frente de los edificios, sino también por la extensión que medie "desde el centro de la calle hasta la puerta", vale decir, por las comunicaciones.

Pero el artículo 3.o de la misma ley da carácter completamente voluntario á esa última obligación; por el hecho de facultar á los propietarios á rehusarse que se lleve el caño hasta las puertas de sus casas, caso en el cual sólo pagan la extensión construída en el frente.

Si las comunicaciones están construídas en el momento de adquirirse los derechos de la Empresa, no hay cuestión á resolver, pues se partiría de la base cierta de que el empresario ya las hubiera cobrado ó tuviera un derecho actual á cobrarlas.

Lo que hay que decidir es si los derechos de acreedor de la Empresa se refieren á la "obra hecha" en el momento en que los derechos son adquiridos, ó si también comprenden los muy remotos y eventualísimos de las comunicaciones futuras, cuya cantidad es imposible precisar con exactitud porque depende del progreso de la edificación en las distintas zonas por donde pasan los caños maestros, y de la subdivisión en fincas independientes de los terrenos á edificarse.

Es indudable que aplicando á la solución del punto propuesto un criterio legal estricto, se llega, sin exceso de rigorismo, á la primera de las soluciones insinuadas.

Los artículos 2.o y 3.o de la ley de 1856 no obligan á los propietarios de edificios sino al pago de la "parte de caño construído que les corresponde". Si pocos ó muchos propietarios han rehusado la comunicación, de acuerdo con la exención del segundo de los dos artículos citados, es indudable que los derechos de la Empresa no llegan, respecto á ellos, sino en cuanto á la "parte construída", es decir, al caño central. En otras palabras: La Empresa podrá "siempre" exigir el pago del caño central á todos los propietarios no exceptuados por el artículo 4.o de la ley; pero no podrá "nunca" obligar á esos mismos propietarios á tomar las comunicaciones, y, por consecuencia, á pagar el caño desde el centro de las calles á las puertas.

En el momento de dar por concluídos los contratos vigentes con la Empresa, ésta no tiene derecho sino al pago de "la obra verificada", según el ya recordado artículo 1820 del Código Civil, que le es enteramente aplicable.

Luego, pues, no tiene ese derecho sino para el cobro á los propietarios deudores de la parte de obra "construída impaga", sea colector, sean comunicaciones, y si el Municipio es subrogado por ella en esos derechos, no tiene por qué pagarle otro precio que el correspondiente á dicha parte construída adeudada.

La eventualidad de la obra á construir, con motivo de comunicaciones futuras, no es un derecho adquirido que pueda cederse y enajenarse en las condiciones de un derecho positivo y cierto; no es más que una mera expectativa, cuya realización depende de factores complejos de toda índole, desde el desarrollo económico general, hasta el simple hecho de un tercero propietario.

Pero desde el punto de vista de la equidad, caben otros argumentos, y, por consecuencia, otras soluciones.

La expectativa que ha podido legítimamente abrigar la Empresa arrendadora respecto al rendimiento de comunicaciones futuras, pudo muy bien haberla decidido á llevar el caño maestro á barrios un tanto despoblados, contando, no tan sólo con la contribución actual de los vecinos, sino con la futura por concepto de toma de servicio á medida que el progreso de la edificación lo hiciera prácticamente posible.

Esa expectativa incierta, aleatoria, contingente, ha entrado, sin embargo, en los cálculos de la Empresa, con el muy relativo valor de su área, pero, al fin, con un valor que le representa compensaciones que, aunque libradas á remotas eventualidades, suponen entradas efectivas de dinero.

No es el caso de fijarles un valor de indemnización que no se debe, pues con arreglo á la posición jurídica y á los títulos legales y convencionales de la Empresa arrendadora de la obra, ésta debe ser abonada según las "medidas hechas" en el momento de la cesación del contrato, como está ya demostrado, sin que, por consiguiente, corresponda apreciación alguna de lucros cesantes que han sido expresamente excluídos por voluntad de la ley y de las partes.

Pero podría llegarse, sin embargo, á no perder de vista la situación de mera equidad que en el caso se produce en favor del empresario, y á tomar el probable rendimiento que le produjera la construcción sucesiva de comunicaciones, en caso de no cesar sus contratos, como base de alguna concesión que importara en el hecho algo así como la indemnización del trabajo futuro.

La dificultad consiste, precisamente, en descubrir, en el caso de las más lejanas contingencias y las más arbitrarias probabilidades ese elemento del trabajo futuro; en fijarlo, darle límites ciertos, y avaluarlo.

Por el trabajo hecho, la solución es fácil y positiva. Se debe tantas medidas de caño construído á un precio determinado. Para subrogarse el Municipio en los derechos del acreedor, le basta abonar el precio de la suma de medidas, deducción hecha del valor en que se calcule el anticipo que hace de sus fondos de un crédito exigible á plazos más ó menos lejanos.

Pero la cuestión varía profundamente de aspecto en cuanto al valor de los caños de comunicaciones que puedan eventualmente construirse.

Desde luego, nunca podrá fijarse, sino con arreglo al más arbitrario cálculo de probabilidades, el número de medidas lineales á construirse. Tampoco podrá nunca formularse, de un modo aproximadamente serio, el tiempo en que ese número de medidas llegará á ser ejecutado.

Por el caño central de la calle se sabe que cada propiedad está gravada según su frente á la obra hecha. Tarde ó temprano pagará indefectiblemente el precio que corresponde, según tarde ó temprano se edifique. El factor tiempo, que en este caso es el único que puede hacer variar el cálculo del valor actual de la obra construída, puede ser materia de una apreciación aproximada.

Por las conexiones futuras no puede humanamente saberse nada de antemano; una cuadra despoblada podrá edificarse por completo en un período de tiempo á calcularse por aproximación. Pero la edificación podrá dividirse en treinta casas distintas, ó concentrarse en una sola. Serán, pues, treinta, ó será una, las comunicaciones á tomarse; será, pues, por treinta ó será por uno el valor del caño construído á abonarse. Más aún: sea uno, sean treinta los edificios á construirse, sus propietarios podrán rehusar la toma de las comunicaciones, amparándose en el artículo 3.o de la ley de 1856. No habrá, en ese caso, comunicación alguna á construir ni á cobrar por parte de la Empresa constructora; no habrá, en consecuencia, valor alguno á abonarle por la realización de una expectativa incumplida.

Dentro de la economía de la ley de que derivan sus derechos, la realización de las meras expectativas de la Empresa arrendadora, en cuanto á la construcción de conexiones, no están sujetas solamente al factor tiempo, como en el caso de pagos del caño central; lo están también á un factor social: el progreso y forma de la edificación; y á un factor individual: el hecho, la voluntad, ó el capricho, si se quiere, del tercero propietario.

Aún en el caso de considerar, pues, dichas expectativas como un interés cierto, sea á título de verdaderos derechos adquiridos, sea al de lucros cesantes, su avaluación en una cantidad actual de dinero sería sumamente difícil.

Constituyendo, como constituyen esperanzas remotas y eventualísimas de la realización de obras, que pueden darse por terminadas en cualquier momento por el Municipio arrendatario, las ventajas que por equidad puedan acordarse á la Empresa deben reducirse en una medida razonable, sin que se pueda pretender que se ajusten á una equivalencia aproximada.

El proyecto de ley adjunto acuerda esa compensación sobre la base del precio de tantas comunicaciones como fincas de un solo propietario se encuentren en el trayecto de los caños construídos.

No es posible dar más, sin pasar de la equidad á la injusticia en favor del empresario, y sin gravamen serio de las finanzas municipales.

La Municipalidad pagará, en efecto, el valor de una obra á realizarse, sin saber cuándo podrá realizarla, según lo explicado anteriormente, y, en consecuencia, cuándo podrá indemnizarse de la suma que por tal concepto desembolse.

Por otra parte, pagará por cada unidad mucho más de lo que debe. El empresario, al amparo de la ley del 56, cobra, en efecto, por metro lineal de comunicaciones, el mismo precio que por el de caño central, ó sea $ 11.18. Según el proyecto de ley, la Municipalidad no podrá cobrar á cada propietario sino el valor de construcción, incluso el de remoción de pavimentos, pues no sería justo que un servicio de la naturaleza del que se trata se convirtiera en fuente de rendimientos.

Ahora bien: según los datos del Poder Ejecutivo, cada metro lineal de comunicaciones vale solamente un promedio de $ 3.50. Queda, pues, de acuerdo con la ley de 1856, un margen de ganancia para la Empresa constructora de $ 7.68 por metro, margen que saldrá del tesoro municipal, salvo las deducciones que corres-

pondan racionalmente por anticipo del monto de la acreencia futura.

El proyecto de ley da, pues, una solución enteramente favorable á la Empresa, solución que por ser de mera equidad y no estar, en consecuencia, basada en ningún derecho cierto ni interés positivo de aquélla, debe considerarse como el máximum de lo que razonablemente puede acordársele.

El proyecto no extiende esa medida de equidad al alcantarillado de las zonas de Pocitos y Estanzuela. El motivo de la excepción reside en que en los contratos relativos á esas dos zonas se prevé expresamente el caso, y á sus estipulaciones hay que ajustarse.

Todos los contratos parciales celebrados por la Empresa con posterioridad al de 1860, siguen la norma general de éste en cuanto á los derechos actuales ó futuros, ciertos ó eventuales del arrendador de la obra.

Sin embargo, los dos mencionados más arriba contienen una cláusula previsora que liquida por sí sola toda discusión, y que dice textualmente así: "en el caso de llegarse á la compra de los derechos de la Empresa por el Estado ó el Municipio, aquélla "sólo podrá cobrar" por la obra á que se refieren estas bases, "el importe "de la extensión construída y no vendida "á particulares".

En presencia de un texto contractual expreso tan claro y terminante, no es el del caso, pues, estimar, ni siquiera por equidad, lo que ya ha sido estudiado, previsto y resuelto por las partes.

La convención de éstas es la regla que decidirá el modo de llegar á la adquisición de los derechos mencionados.

III

Para atender al nuevo servicio de que se hará cargo la Municipalidad, ésta dispondrá, según el proyecto de ley, de dos géneros de recursos: la contribución de construcción de la obra que gravará á las propiedades beneficiadas; y el producto del impuesto adicional que se crea por el artículo 20.

Para fijar el primer tributo, se sigue un criterio análogo al de la actual ley de pavimentos, para la Capital, con la diferencia de que los propietarios beneficiados por la mejora pagarán la totalidad de la obra hecha, y no solamente los dos tercios.

Este mayor gravamen se explica, desde el punto de vista meramente tributario, por el costo muy considerablemente menor de la obra, que importará sobre cada finca una contribución mucho más aliviada que la resultante por construcción de pavimentos.

Pero debe tenerse en cuenta que mientras el importe total de los trabajos de pavimentación se distribuye entre los contribuyentes en la medida que indica la ley respectiva, el costo del alcantarillado no será de cuenta de los propietarios sino hasta un máximum fijado en doce pesos por metro lineal de frente á cada finca, es decir, hasta una suma casi equivalente al precio fijo que actualmente cobra la Empresa de Caños Maestros.

Y como las autoridades municipales harán los trabajos, no en busca de beneficios rentísticos, sino de modo que la obra resulte lo más perfecta posible desde los puntos de vista técnico é higiénico, es del caso prever que ella, en algunos parajes de la ciudad, como puede servir de ejemplo el gran colector de la Avenida General Rondeau, sobrepone en el costo por unidad al equivalente de la contribución particular.

El exceso de precio no sería, en tal eventualidad, cargado á los contribuyentes, sino al Tesoro Municipal.

Puede asegurarse, sin embargo, que en muchas zonas las alcantarillas se construirán en condiciones económicas que importen para los propietarios beneficiados un tributo considerablemente menor al que actualmente pagan á la Empresa particular.

Pero donde esa ventaja resultará mucho más evidente para las propiedades servidas, será en cuanto al costo de los caños de comunicación.

De acuerdo con la ley de 1856, la Empresa cobra por metro lineal de conexión á cada propietario el precio fijo de pesos 11.18 por cada metro lineal. Ya se ha dicho en el curso del mensaje que el costo real de esa obra puede avaluarse á razón de $ 3.50 el metro lineal. Y como, según el proyecto, la Municipalidad sólo cobrará, en el caso, el precio de construcción, el beneficio final de los propietarios será, por ese concepto, alrededor de $ 7.68 por unidad.

Sobre dicho precio de construcción se impondrá, sin embargo, un recargo de 30 o|o cuando se trate de comunicaciones á caños construídos por la Empresa actual.

Se explica ese leve gravamen por la circunstancia de que el Municipio habrá pagado al empresario, por sus derechos de acreedor á conexiones futuras, un precio representativo de un valor mucho mayor que el real.

A ese exceso de precio deben en parte contribuir los beneficiados, pues se exonerarán de abonar la elevada contribución actual, en caso de solicitar comunicaciones.

De todos los puntos de vista, la solución propuesta importa, pues, para el vecindario, un gravamen más soportable que el actualmente autorizado en favor de la Empresa que explota el servicio.

El adicional de 1|2 por mil sobre la Contribución Inmobiliaria está destinado á atender los gastos permanentes que demande la conservación del alcantarillado.

La obra, además de bien construída, debe ser bien conservada, constantemente vigilada por personal competente, y reparada siempre que las necesidades lo exijan.

Será necesario montar, en consecuencia, una oficina municipal organizada con elementos de dirección y de trabajo en continua actividad.

En el concepto de que el impuesto adicional se cobra por la retribución directa de un servicio, no será imponible sino sobre aquellas fincas que se encuentren en el trayecto de las cloacas en funcionamiento.

Dado que el producido de la Contribución Inmobiliaria está calculado para el ejercicio corriente en $ 1.800.000, lo que importaría anualmente el adicional propuesto alcanzaría á cerca de $ 70.000, si fuera extensivo á todas las propiedades del departamento. Pero como se limitará su imposición á la zona servida por el alcantarillado, sus resultados tienen qué ser mucho menores.

De todas maneras, y aun en el caso de exceder el producido á los gastos de estudios y conservación, la suma resultante serviría para indemnizar al Municipio del exceso de desembolsos que le ocasionará la adquisición actual de los derechos de la Empresa, y el mayor valor de costo de algunos colectores sobre la contribución de los propietarios cuando llegue al máximum previsto por el artículo 6.o.

El gravamen que importará á cada propiedad el tributo adicional será, por otra parte, muy moderado. Una finca avaluada en cien mil pesos pagará como adicional veinticinco pesos anuales, ó sea cuatro pesos al mes; otra avaluada en veinte mil pesos pagará cinco anuales, ó sea algo más de cuarenta centésimos por mes.

Ante la trascendencia de la solución definitiva del problema del alcantarillado de la ciudad, el recurso tributario que se proyecta no puede considerarse exagerado.

No es posible calcular con precisión lo que importará la adquisición de los derechos de acreedor de la Empresa Arteaga.

Para saberlo sería necesario conocer previamente la extensión de caño construído é impago, y el número de fincas sin comunicaciones que en el momento de la promulgación de esa ley se encuentren en el trayecto de las cloacas ejecutadas por dicha Empresa, excepto en cuanto á los caños provisorios y los de las zonas de Estanzuela y Pocitos.

Aún este elemento de juicio no sería suficiente, pues de acuerdo con la base 5.a del artículo 13 sería indispensable calcular la deducción á hacerse por concepto del anticipo que el Municipio hará al empresario de sus acreencias futuras, deducción justificadísima desde que se abonará hoy lo que debe cobrarse en un futuro incierto y más ó menos remoto, y difícil de apreciar, porque esa misma incertidumbre en cuanto al plazo de la efectividad del crédito, hace que pueda presumirse que lo que en unos casos tarde cinco años en recaudarse, en otros tardará cincuenta, ó cien ó doscientos años.

El valor de compra de todos los derechos de la Empresa deberá fijarse, pues, por peritos, sea que se prefiera el pacto amigable, sea que se vaya á la adquisición forzosa.

La ley no puede dar sino bases generales de apreciación, y á eso se limita el proyecto, y, por consiguiente, prever sin fijar cantidad, la obtención de los recursos que sean necesarios para el pago, que es lo que también contempla el artículo 18, dando una gran amplitud en las bases financieras de la provisión de fondos destinados á tal objeto.

Lo preferible sería que en caso de insuficiencia de las rentas municipales, las generales anticiparan la suma indispensable, con la seguridad de que el reintegro se produciría á medida que la Intendencia hiciera efectivo el cobro de las cuotas adeudadas. Pero, no pudiéndose fijar de antemano cuál será la disponibilidad del tesoro nacional en la época del pago, conviene, como medida de previsión financiera, proyectar otras fuentes de recursos supletorios.

Con este objeto se autoriza desde luego á la Municipalidad para contraer, y al Estado para garantir, un préstamo bancario que podría realizarse con cualquier institución de crédito, ó con el Banco Hipotecario del Uruguay, mediante la toma de títulos que se colocarían en plaza ó en el extranjero, y á los cuales estarían afectados bienes municipales que, como el edificio actualmente ocupado por el Ministerio de Industrias y los terrenos del Cerrito, están dentro del comercio de los hombres.

La operación hipotecaria tendría la ventaja de un servicio de interés y amortización cómodo y desahogado que muy fácilmente cubrirían las mismas rentas municipales ordinarias, sin perjuicio de que las entradas provenientes del pago por los propietarios de las partes de caño adeudadas á la Empresa Arteaga, se destinaran á saldar con amortizaciones extraordinarias el monto del crédito.

Fundados, con las precedentes consideraciones, los preceptos esenciales del adjunto proyecto de ley, el Poder Ejecutivo

lo somete al juicio de Vuestra Honorabilidad, declarándolo incluído entre los que hán motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, y permitiéndose esperar que, dada la importancia del asunto y la necesidad de liquidar de una vez el problema del alcantarillado metropolitano, Vuestra Honorabilidad le prestará preferente atención.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El estudio, construcción y conservación del alcantarillado de Montevideo quedará en adelante á cargo de la Junta Económico-Administrativa.

No podrá construirse por particulares nuevas extensiones cloacales, excepto en cuanto á las obras que á la promulgación de la presente ley estén en ejecución, y hasta concluir el trayecto determinado para el cual se haya obtenido autorización, permiso ó consentimiento previo especial de la oficina municipal correspondiente.

Art. 2.o Las obras de saneamiento á realizarse por la Municipalidad de acuerdo con la presente ley deberán ser aptas para el desagüe de las aguas cloacales domiciliarias, de las servidas por establecimientos industriales y de las pluviales.

Art. 3.o En las obras á ejecutarse se utilizará en lo posible los caños maestros existentes, incluso los construídos para el saneamiento del puerto que están á cargo de la Junta Económico-Administrativa por decreto de 6 de Mayo de 1909.

Art. 4.o Declárase obligatoria la toma del servicio cloacal ó domiciliario para cada edificio independiente situado en el trayecto del caño maestro que construya la Municipalidad. Se entiende por edificio independiente el habitado por familia ó grupo de familias distintas que tenga salida propia á la vía pública.

Art. 5.o Cada extensión de caño maestro que proyecte la Municipalidad, será construída por licitación pública ó por Administración, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14 de la ley orgánica de Juntas.

La extensión á construirse deberá ser previa y precisamente determinada, debiendo las obras ejecutarse de conjunto en el radio que se señale.

Las obras proyectadas comprenderán las comunicaciones á cada casa ó edificio ya construído en el radio establecido.

En el costo de dichas obras se incluirá el importe de la remoción de pavimento que sea necesario efectuar, así como su reposición en el más completo buen estado.

Art. 6.o Cada propietario con frente á las obras á realizarse contribuirá á su pago en la siguiente forma:

El costo total de los caños centrales ó colectores en la zona fijada con arreglo al artículo anterior, se dividirá por el número de metros lineales de caño construído, deducción hecha del correspondiente á las bocacalles.

Cada propietario con frente á la obra realizada abonará, por cada metro lineal, la mitad del promedio de costo que resulte.

La contribución de cada propietario no podrá exceder nunca de "doce pesos oro" por metro. En caso de resultar exceso, éste será de cuenta del Municipio.

El costo de los caños de comunicación será pagado íntegramente por las propiedades servidas, y á razón de tantas unidades de precio como metros lineales hubiera desde el centro de la calle hasta la puerta.

Art. 7.o En caso de realizarse las obras por licitación, los proponentes deberán indicar el precio que deberá cobrarse por metro lineal de caño central con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, así como el correspondiente á cada metro lineal de caño de comunicación de los edificios existentes en la zona ó radio de que se trate.

Art. 8.o Las comunicaciones sucesivas que por construcción de nuevos edificios se den á los caños centrales, serán hechas por la respectiva Oficina Municipal ó por el contratista, si ello hubiera sido incluído en la licitación.

Art. 9.o El pago del caño construído podrá hacerse al contado ó en seis cuotas semestrales sucesivas, á contar desde treinta días después que la obra hecha esté pronta para el servicio.

En caso de optarse al pago por cuotas, los propietarios abonarán un interés del 5 o|o capitalizado cada semestre.

En cualquier tiempo el propietario podrá saldar las cuotas adeudadas, no debiendo pagar interés sino hasta el día del pago definitivo.

Art. 10. El importe del alcantarillado, tanto respecto á los caños principales como á las comunicaciones, grava á cada inmueble por la extensión lineal que le corresponda con un derecho real, y las cuentas conformadas por la Intendencia Municipal ú Oficina de la misma debidamente autorizada, llevan aparejada ejecución.

El derecho á ejecutar se prescribirá á los cinco años.

Art. 11. A los dos años de librada al servicio cada zona ó radio de caño maestro, se prohibirá en absoluto en los edificios respectivos la existencia de pozos de letrina.

En caso de resistencia á cegarlos, la Oficina Municipal correspondiente aplicará una multa de cincuenta pesos al propietario omiso, y le intimará el cegamiento y toma del servicio al caño maestro dentro de un plazo perentorio, vencido el cual las obras serán ejecutadas por cuenta de la propiedad, á la que se cargará su importe en la misma forma establecida para las comunicaciones exteriores.

No podrán acogerse á los plazos antedichos los establecimientos industriales é insalubres, casas de inquilinato y terrenos cuyo desagüe se hiciera necesario por razones de higiene, á juicio de la Municipalidad.

Art. 12. La Empresa actual de Caños Maestros tendrá derecho á cobrar á los propietarios el importe de la parte impaga de caño construído por ella, así como las comunicaciones, en la época y bajo las condiciones que correspondan, según la ley de 25 de Junio de 1856, excepto en cuanto se refiere á los caños meramente provisorios, por los cuales deberá pagar cada propietario la parte respectiva del precio de construcción, siempre que no resulte que esa parte ha sido pagada por terceros.

Art. 13. Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital á pactar con la Empresa referida la compra de los derechos que le corresponden, como acreedora actual ó futura de los propietarios respectivos, según el artículo anterior.

La compra deberá llevarse á cabo por el valor de la parte de caño construído y no adquirida aún por los particulares, y también por el de las comunicaciones futuras á dichos caños que puedan eventualmente solicitarse para los edificios construídos ó á construirse, con arreglo á las condiciones de la ley de 25 de Junio de 1856, y teniendo en cuenta, además, las siguientes bases:

1.a) Por los caños provisorios no se tendrá en cuenta sino el precio de construcción, y en la parte que no haya sido pagada por particulares. Quedará excluído, en cuanto á dichos caños, todo derecho relativo á comunicaciones futuras.

2.a) Para fijar el número de comunicaciones futuras, cuyo precio puede cobrar la Empresa, se considerará que le corresponde ejecutar una por cada finca que se encuentre, en el momento de la promulgación de esta ley, en el trayecto de los caños definitivos construídos por aquélla, en el bien entendido de que dichas fincas no estén actualmente servidas.

Del precio legal de la comunicación se deducirá su valor de construcción, y, además, lo que corresponda de acuerdo con lo determinado en la base 5.a.

3.a) En cuanto al alcantarillado de la zona Los Pocitos, no se computará el valor de las comunicaciones futuras, y se estará en un todo á lo establecido en la cláusula I del contrato de 31 de Agosto de 1907.

4.a) En cuanto al alcantarillado de la zona de la Estanzuela, tampoco se tendrá en cuenta el valor de las comunicaciones futuras, y se estará en un todo á lo establecido en la cláusula J del contrato de 29 de Febrero de 1908.

5.a) En la tasación del valor de todos los derechos de acreedor que competen á la Empresa, se deducirá la suma que represente la anticipación de que beneficiará por el hecho de obtener el pago adelantado de sus acreencias futuras.

El convenio de la Junta con la Empresa será "ad referendum", debiendo ser sometido al Poder Ejecutivo, el cual, á su vez, deberá recabar sanción legislativa, requisito indispensable para su definitiva ratificación.

Art. 14. Si pasados seis meses, á contar de la promulgación de la presente ley, la Junta Económico-Administrativa no pudiera llegar á avenimiento con la Empresa, la Municipalidad procederá á la adquisición de los derechos referidos por vía de expropiación por causa de utilidad pública, que queda desde luego declarada.

El procedimiento se regirá, en cuanto sea aplicable, por los artículos 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 (incisos 1.o y 2.o), 36, 37, 38, 39, 40, 45 y 46 de la ley de 28 de Marzo de 1912.

La indemnización deberá regularse con arreglo á lo establecido en el artículo anterior.

Art. 15. Subrogado el Municipio á la Empresa de Caños Maestros en los derechos de ésta, será obligatorio el pago de caño construído para todos los propietarios que lo adeuden, así como la toma de comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o.

Regirá, también, lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 16. El pago de la parte de caño definitivo adeudada, á que se refiere el artículo anterior, se hará efectivo á cada propietario, cobrándole, por cada metro lineal del frente de su finca, el promedio que resulte de la división del monto de lo abonado en ese concepto á la Empresa subrogante por el número de metros lineales adeudados.

El pago de la parte de caño provisorio adeudado se regulará aparte y según la misma operación fijada en el inciso anterior.

El pago de las comunicaciones futuras será según su valor de licitación ó de costo, para todas las que accedan á los

caños provisorios ó á los de las zonas de la Estanzuela y Pocitos.

Para las que accedan á los demás caños construídos por la Empresa particular, ese precio será recargado en un treinta por ciento.

Art. 17. Para el pago de todas las cuotas á que se refiere el artículo anterior, regirá lo dispuesto en los artículos 9.o y 10.o de la presente ley.

Art. 18. Los fondos necesarios para la adquisición de los derechos de la Empresa de Caños Maestros se anticiparán de rentas generales, en caso de insuficiencia de las municipales disponibles, ó se proveerán por medio de un préstamo bancario, en el país ó en el exterior, para cuya contratación queda autorizada la Junta Económico-Administrativa.

Dicho préstamo estará garantido por el Estado, y podrá ser de carácter hipotecario, para lo cual queda facultada la Junta Económico-Administrativa á afectar bienes inmuebles bastantes de su patrimonio privado.

Sin perjuicio de saldar el anticipo ó préstamo en cuanto sus demás recursos lo permitieren, la Municipalidad destinará las cuotas que cobre con arreglo al artículo 16, á reintegrar á rentas generales lo que éstas anticiparen, ó á amortizar el préstamo que se contrajere, hasta su completa extinción.

Art. 19. La adquisición de los derechos de acreedor de la Empresa no la exonera del plazo de garantía previsto por el contrato de 31 de Octubre de 1854, en conformidad con el artículo 1.o de la ley de 25 de Junio de 1856, y del 17 del contrato de 20 de Diciembre de 1860, por el tiempo que faltare hasta completarlo en las obras respectivas.

Art. 20. Créase un adicional de la Contribución Inmobiliaria de 1|4 por mil, que será cobrado en la época y según las formalidades y sanciones del impuesto principal.

El adicional no gravará sino á las propiedades servidas por la red cloacal del Municipio, y será destinado á atender los gastos de conservación de dichas obras.

La Dirección General de Impuestos Directos, al liquidar en cada año económico la renta de la Contribución Inmobiliaria, apartará el importe del impuesto adicional y lo entregará á la Intendencia Municipal.

Art. 21. Inmediatamente de promulgada la presente ley, la Municipalidad mandará ejecutar los estudios para extensión de las cloacas, dando preferencia á los barrios más poblados y próximos al alcantarillado actual.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 31 de 1912.

PEDRO MANINI RÍOS.

Reglamento de la Escuela de *Nurses*, aprobado por el P. Ejecutivo.

REGLAMENTO DE LA «ESCUELA DE NURSES»

I—La Escuela de "Nurses" de la Asistencia Pública Nacional tiene por objeto preparar un personal auxiliar de asistencia, especialmente apto para el cuidado de los enfermos, y capaz también de auxiliar á la Administración hospitalaria.

II—El personal enseñante lo constituyen el Director de la Escuela y las "nurses" especialmente contratadas para ese objeto.

III—La enseñanza será esencialmente práctica, sin descuidar los conocimientos teóricos necesarios, y se hará á la cabecera de los enfermos por las "nurses", bajo la dirección y el cotnrol del Director de la Escuela. Algunas lecturas teóricas podrán ser dictadas por otras personas designadas por el Director de la Escuela, con acuerdo de la Dirección General.

IV—Para la enseñanza práctica funcionará anexo á la Escuela un pabellón-hospital para enfermos que estarán bajo la asistencia del Director de la Escuela.

V—Las "nurses" vivirán con sus alumnas en la escuela y cuidarán con ellas de la casa y pabellón anexo, enseñándoles la práctica de la economía doméstica y de la administración de la sala hospitalaria.

VI—La enseñanza de la escuela comprenderá un "Curso preliminar de prueba" y dos años de estudios prácticos-teóricos.

VII—Para ser admitidas en el curso preliminar de prueba, se requiere: edad de 21 á 35 años; salud general buena (con vista y oídos normales), comprobada por examen médico; certificado de vacunación ó revacunación con éxito, ó en su defecto vacunación obligatoria, al ingresar á la escuela; recomendación y justificación de intachable moralidad; instrucción primaria elemental, abarcando como mínimum el 6.o año del programa de las escuelas públicas. Esta instrucción se comprueba por certificado de escuela pública, ó por examen de ingreso ante un tribunal designado por el Director de la Escuela con aprobación de la Dirección General.

VIII—El "Curso preliminar de prueba" durará tres meses, será teórico-práctico, y tiene por objeto conocer las aptitudes intelectuales y morales de la aspirante. Se dará á la cabecera del enfermo; será necesariamente elemental, pero comprenderá nociones generales sobre el cuidado de enfermos, higiene general, desinfección y protección contra enfermedades contagiosas, conocimiento de los medios terapéuticos más comunes, curación y vendajes, distética y economía doméstica.

IX—En cualquier momento del "curso preliminar", la inscripción podrá ser anulada por el Director de la Escuela, con acuerdo de la Dirección General, cuando la aspirante demuestre no poseer las condiciones intelectuales y de humanidad indispensables para el ejercicio de la profesión de Nurse.

X—Las aspirantes que hubiesen seguido con regularidad el curso preliminar rendirán un examen de admisión ante un tribunal formado por el Director General, el de la escuela, dos nurses y uno ó dos médicos jefes de servicios. Si obtuvieren aprobación en este examen, serán admitidas como alumnas nurses á seguir los dos cursos anuales que completan la enseñanza de la escuela.

XI—Los dos cursos anuales comprenderán la ampliación del curso preliminar y su complementación con la enseñanza metódica y gradual, por medio de demostraciones prácticas, lecturas y explicaciones clínicas de todo cuanto se refiere al cuidado de las distintas clases de enfermos, á la aplicación de todos los medios terapéuticos, al menaje y arreglo de las salas comunes y de operaciones, al uso y conservación de las ropas, material de curación, instrumentos, aparatos, etc., á la economía doméstica y á la de la sala hospitalaria, ó sea todo lo que constituye el arte y la ciencia del "Nursing".

XII—Los programas de enseñanza serán formulados por el Director de la Escuela *de acuerdo con la Dirección General* y sometidos á la aprobación del Honorable Consejo.

XIII—Las alumnas que hubiesen seguido los cursos anuales deberán rendir examen ante un tribunal constituído por el Director General, el de la Escuela, un médico cirujano, un partero y una nurse.

XIV—Las alumnas aprobadas en el examen de primer curso pasarán al segundo, y las que no fueren aprobadas serán eliminadas de la escuela, salvo el caso de que el tribunal examinador resolviera que se les admitiera á seguir de nuevo el mismo curso y rendir examen en el año siguiente. La no aprobación en este segundo examen da lugar á la eliminación definitiva si así lo resuelve el Tribunal por unanimidad.

XV—Las alumnas que fueran aprobadas en el examen de 2.o curso, pasarán á prestar servicios en los establecimientos dependientes de la Asistencia Pública, con la asignación mensual que les fije el Presupuesto, durante un año. Al final de dicho período, y siempre que presenten una constancia de buen comportamiento y aptitudes, suscrita por el referido jefe de servicio, las alumnas obtendrán un certificado de capacidad firmado por el Director General de la Asistencia Pública Nacional y por el Director de la Escuela.

XVI—Para el caso de no aprobación en el examen de 2.o curso, rige la regla establecida en el número XIV.

XVII—Las alumnas nurses que hayan obtenido el certificado de capacidad entrarán á formar parte del personal de la Asistencia Pública, con la asignación mensual que les fije el Presupuesto y con los derechos á jubilación y pensión que las leyes acuerdan á los empleados públicos.

XVIII—La escuela dará á las alumnas alojamiento, mesa, lavado, material escolar y uniformes; éstos serán confeccionados por las mismas alumnas, bajo la dirección de las nurses. Gozarán además de una remuneración pecuniaria que fijará anualmente el Consejo.

XIX—Las alumnas nurses atenderán, bajo la dirección de sus maestras y con el personal de servicio necesario, á todo lo relativo al servicio doméstico, de asistencia y administración de la Escuela y Pabellón de Enfermos anexo. En el 2.o curso, si el Director de la Escuela lo creyere conveniente, concurrirán por grupos, acompañadas de sus maestras, á hacer práctica y prestar ya servicios efectivos en las salas hospitalarias que les fueren designadas por el Director, de acuerdo con el jefe de servicio respectivo. En estos casos, quedarán las alumnas bajo la dependencia de los jefes de servicio, sin que el Director de la Escuela tenga ingerencia en esos trabajos.

XX—Las faltas cometidas por las alumnas serán penadas con amonestación, suspensión temporaria ó con la eliminación de la escuela, según la gravedad ó reincidencia. Estas penas podrán ser aplicadas: la primera, por las maestras; la segunda, por el Director; y la última por la Dirección General, á petición justificada del Director de la Escuela.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 29 de 1912.

(Número 4911).

Vistos: Con las modificaciones hechas por el Consejo de la Asistencia Pública Nacional, apruébase el proyecto de reglamento de la "Escuela de Nurses" formulado por la Dirección General.

Comuníquese, publíquese y devuélvase.

BATLLE Y ORDOÑEZ.
MANINI RÍOS.

Ministerio de Industrias

Resolución. Declara improcedente la oposición del señor Horacio A. Paganini, respecto del registro de la marca «Autopiano», obtenido por The Autopiano Company de Nueva York.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 27 de 1912.

(Carpeta núm. 1800|1911).

Vistos: La acción deducida por el señor Horacio A. Paganini sobre nulidad del registro de la marca "Autopiano", verificada en esta ciudad el 15 de Julio de 1910 por la razón social The Autopiano Company, de Nueva York, y hoy propiedad del señor Julio Mousqués, fundándose en que la propiedad de dicha marca ha sido acordada en contravención á la ley de la materia;

Oídos la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Resultando: Que el opositor afirma que la expresada Compañía no ha registrado en los Estados Unidos de América la marca "Autopiano", aunque admite la posibilidad del registro, porque las denominaciones en idioma extranjero pueden constituir marcas de fábrica en ciertos casos;

Considerando: Que los documentos de fs. 8 á 11, reunidos por cintas selladas en sus extremidades con el selló del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, comprueban acabadamente la concesión á la The Autopiano Company de una marca para "Self playing pianos" y "piano player" y que dicha marca es la denominación de "Autopiano", registrada en Nueva York según el fascímil de fs. 11; Que esa marca fué admitida, sin duda, como lo afirma la Cámara de Comercio, porque se consideró que estaba constituída por una denominación de fantasía en virtud de una nueva asociación de palabras usuales, cuya acepción no implicaba una designación necesaria, ó no era descripta, del producto que debía distinguir; Que en el caso en cuestión aparece un hecho irrefutable, cual es el del registro de la marca "Autopiano" en Nueva York, donde existen automóviles y automotores;

Considerando: Que si se ha registrado la palabra "Autopiano" como denominación de fantasía es porque anteriormente no había sido empleada como genérica por nadie, y porque al crearla y adoptarla la The Autopiano Company, se propuso con ello distinguir los Self Playing pianos y Player pianos que fabrica y vende;

Considerando: Que la situación de la The Autopiano Company resultaría tan inatacable en Montevideo como en Nueva York si cuando registró aquí la palabra "Autopiano" como marca, no era usada entre nosotros para designar los instrumentos conocidos entonces por otros nombres;

Que es presumible y debe admitirse que no lo era, desde que el opositor no ha producido prueba alguna concluyente al respecto, á pesar de la importancia que para su tesis tendría la comprobación del uso anterior de la denominación expresada;

Que si después, generalizando el público la denominación, la aplica á toda clase de pianos automáticos, no puede menoscabarse por eso el derecho de propiedad legítimamente adquirido por aquella Compañía, porque el interés del público, muy principalmente contemplado por la legislación sobre marcas en todas partes, no estaría en juego, desde que el público no se perjudica porque haya entre los instrumentos que él denomina "Autopianos" uno que lleve estampada esa palabra como marca;

Considerando: Que tampoco se atenta á la libertad del comercio con autorizar á aquella Empresa para que emplee la marca "Autopiano", desde que los otros fabricantes y vendedores de pianos automáticos que antes no necesitaron de dicha palabra para expender sus instrumentos, no pueden pretender ahora que la necesitan;

Considerando: Que no es cuestión de que pueda perpetuarse el monopolio, por la vía indirecta de una marca de lo que no podía obtenerse directamente con la patente de invención, porque "The Autopiano Company" no ha patentado procedimientos nuevos, ni nuevas aplicaciones de medios conocidos de construcción de instrumentos, en cuyo caso el monopolio sería temporario, sino que ha querido sencillamente distinguir los instrumentos que ella vende de los que venden sus concurrentes, valiéndose de una denominación de fantasía que, por haberla creado, le pertenece en los términos de la ley; y

Considerando, por último, que no sería justo imponerle á The Autopiano Company la pérdida de su marca, como sanción del prestigio conquistado por la palabra "Autopiano", que el público ha querido adoptar, nada más que porque le suena mejor como nombre de los pianos automáticos;

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la oposición deducida por el señor Paganini.

Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio á los efectos que correspondan.

Rúbrica del señor Presidente.
EDUARDO ACEVEDO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Recorte de "El Eco Rosarino" sobre la necesidad de que se instale una escuela en la Estación Cufré.

—A la Intendencia Municipal de Soriano—Nota de la misma comunicando que han sido declaradas de urgencia las obras que requiere el camino que va de Cerros Blancos á Coquimbo.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres comunicando que ha depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 21.30.

—A la Intendencia Municipal de Minas—Expediente relativo al ensanche de la planta urbana del pueblo de Solís.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Petitorio de la Comisión Auxiliar de San Carlos para que se autorice la inversión de $ 300 en los festejos de inauguración del puente sobre el Paso del Molino en el arroyo Maldonado.

—A la Jefatura Política de Canelones—Nota del señor Domingo Serrano ofreciendo un terreno para la comisaría de San Jacinto.

—Se manda estar á lo resuelto con fecha 29 de Julio corriente, en la nota de la Asistencia Pública Nacional relativa á la garantía del Administrador del Hospital de Minas, con motivo de la garantía presentada por el Administrador del Hospital de Paysandú.

—Se dictá idéntica resolución en la garantía propuesta por el Adminstrador del Hospital de Rocha.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la Jefatura Política de Minas sobre arrendamiento de un potrero.

—Expedientillo relativo á la construcción de un muro divisorio en la cárcel departamental de Río Negro.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Rivera sobre pago de diversos gastos. Nota del Consejo de Protección de Menores sobre nombramiento de empleados. Nota de la Jefatura Política de Rivera sobre pago de arrendamientos del local de la comisaría de la 1.a sección. Nota de la Jefatura Política de San José sobre traslado de escribiente.

—A la Jefatura Política de Rivera—Su nota sobre descargo de una cuenta por entierro de un guardia civil.

—Se da vista al interesado, don Cipriano Berriel, del expediente sobre pensión.

—A archivar—Nota de la Fiscalía de Policías comunicando envío de vestuarios.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Río Negro sobre nombramiento de escribiente. Nota de la Jefatura Política de Paysandú ídem ídem. Nota de la Jefatura Política de Maldonado relativa á la suspensión del subcomisario Miranda. Nota de la Jefatura Política de Rivera relativa á refuerzo de rubros.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera sobre licencia al médico de policía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa al penado A. V. Crovetto.

—A la Jefatura Política de San José—Expediente de la señora Josefa G. de López, identidad.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señorita Laura González, ídem.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota del Comité encargado de los trabajos para el Congreso de la Tuberculosis en San Sebastián proponiendo al doctor Constancio Castells Cumella para representar á nuestro país en dicho Congreso.

—A la Intendencia Municipal de Canelones—Expediente sobre construcción de un cementerio en Cerrillos.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres comunicando el nombramiento de Ernesto Denis para peón caminero.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Nota de la Intendencia relativa al petitorio de autorización de la Dirección de Salubridad para abonar gastos descontados de los presupuestos de Mayo y Junio últimos.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro — Escrito de Alberto Stirling en queja contra aquella Intendencia.

—A la Intendencia Municipal de Canelones—Antecedentes relacionados con la reapertura de un camino en la costa de Pando (Sección San Jacinto).

—Pasan á Contaduría General:

Jefatura Política de Florida—Cuentas por Abril.

Jefatura Política de Durazno—Cuentas por Junio.

Jefatura Política de Artigas — Presupuesto por Julio.

Intendencia Municipal de Paysandú—Cuentas por Mayo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE JULIO DE 1912.

1—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver al Banco de Crédito, en representación de las se-

ñoritas Dionisia Castaingdebat y Rosa Muraglia, las sumas de $ 7.31 y $ 4.06, respectivamente, abonadas por exceso de Contribución Inmobiliaria.

2—Autorízase á la Dirección de Aduanas para aceptar el presupuesto de don Manuel Vidal por la suma de $ 59.00, para efectuar las reparaciones necesarias en la casilla destinada á los guardaportones de salidas.

3—Se manda pagar á la Dirección General de Avaluaciones la suma de $ 240.00, destinada á la compra de muebles y útiles de escritorio para la misma.

4—Cúmplase la ley computándole por gracia especial al señor Bernabé Quiñones el número de años necesario para completar los que se requieren para la jubilación íntegra.

5—Acuse de recibo á que hace referencia el número anterior.

6—Se manda pagar á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 854.40, procedente de trabajos efectuados en el patio de la Aduana de la Capital.

7—Autorízase la inversión por la Receptoría de la Colonia de la suma de $ 131.65 en las reparaciones que son necesarias en la casilla del Resguardo de la Subreceptoría del Sauce.

8—Cúmplase á la ley por la cual se traspasa á la señorita Juana Dupont, mientras permanezca soltera, la pensión que percibía su señora madre doña Adelaida Cantera de Dupont.

9—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para disponer la impresión de 84.000.000 de estampillas destinadas á la percepción del impuesto de tabacos, cuyo importe asciende á la suma de $ 10.030, según presupuesto de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

10—Se manda expedir á favor de doña Isolina C. de Silva la cautela correspondiente por la suma de $ 862.00, que será cangeada en la Oficina de Crédito Público por títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.a serie, cuyo importe procede de suministros de guerra en 1897.

11—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á doña Flora Aguiar de Díaz una pensión vitalicia de $ 150.00 anuales.

12—Vacante el cargo de Inspector de Circunscripción en campaña (Dirección de Impuestos Internos), nómbrase para desempeñarlo á don Carlos Acevedo Díaz.

13—Nómbrase Agente de Papel Sellado y Timbres en la Aguada á doña Rosario Y. de Cervais.

14—Autorízase el descargo á la Receptoría del Chuy de la suma de $ 39.60 invertida en gastos de viaje por el contador de aquella Receptoría don Enrique Viglio, con motivo de la instrucción de un sumario.

15—Cúmplase á la ley traspasando á la señorita Mercedes de la Sierra la pensión de $ 480.00 anuales que disfrutaba doña Martina de la Sierra.

16—Autorízase á la Dirección de Aduanas para aceptar el presupuesto de don José B. Canabal por la suma de $ 197.00 para la construcción de una división de madera, etc., en la Inspección General de Capatacías, á fin de habilitar local para el capataz de la clase medidor de maderas.

17—Se resuelve hacer cesar la suspensión del Alcalde de los depósitos fiscales de la Receptoría de Rivera, señor don Doroteo Areco, declarándose que no ha habido mérito para ello.

18—Se resuelve archivar el expediente relativo á la información ordenada por la superioridad en virtud de un incidente ocurrido entre el señor Inspector de Receptorías de la Frontera Central y dos guardas de Aduana dependientes de la Receptoría de Rivera.

19—Cúmplase á la ley acordando á la señora Secundina Graña de Lezama una pensión alimenticia de $ 480.00 anuales.

20—Autorízase á la Dirección de Aduanas para aceptar la propuesta de don José Zucoli por la suma de $ 200.00 para la construcción de la vereda correspondiente al depósito A.

21—Cúmplase á la ley elevando á pesos 840.00 anuales la pensión acordada á las señoritas María y Ernestina de Acha Aguilar.

22—Nómbrase empleado de la Dirección General de Impuestos Directos á don Wáshington Rodríguez, en comisión y por el término de 4 meses.

23—Acuérdase la autorización que solicita la Contaduría General para revalidar en el ejercicio en curso el permiso que se le acordó el 11 de Julio del año ppdo., para liquidar en su presupuesto la asignación especial de $ 15.00 mensuales á cada uno de los empleados que intervienen en la impresión de formularios de valor en la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

24—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á doña Catalina Etcheverry de Páez una pensión alimenticia de $ 320.00 anuales.

25—Autorízase al señor Administrador de Rentas de Florida para abonar al Jefe de Sección de Impuestos Internos don Miguel Fuster, la suma de $ 30.00 como remuneración á servicios extraordinarios.

26—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á don Luis Bruno una pensión alimenticia de $ 150.00 anuales.

27—Se resuelve que el Contador de la Receptoría de La Paloma don Benito Domínguez pase á prestar servicios á órdenes de la Dirección General de Aduanas.

28—Nómbrase á don Máximo Areán (hijo) para auxiliar de la Administración de Rentas de Flores.

29—Cúmplase á la ley por la cual se acuerda á don Casildo Corbo, por gracia especial, una pensión alimenticia de pesos 150.00 anuales.

30—Desígnase al actual auxiliar 1.o de la Contaduría General del Estado don Augusto Baethgen para desempeñar las funciones de oficial 2.o de Sección en dicha oficina.

31—Habiéndose creado en la ley de Presupuesto General de Gastos vigente el cargo de Inspector de Administraciones de Rentas, nómbrase para desempeñarlo á don Eduardo Casanova.

32—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á don Patricio Méndez Pérez una pensión de $ 360.00 anuales.

33—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver al Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, la suma de $ 65.00 que abonó indebidamente por concepto de Contribución Inmobiliaria en el ejercicio 1911-1912.

34—Cúmplase á la ley elevando á pesos 480.00 anuales la pensión graciable que actualmente disfruta la señora Sara Roldán de Moratorio.

35—Autorízase á la Dirección de Aduanas para aceptar el presupuesto de don José B. Canabal por la suma de pesos 1.650.00 para las obras de ampliación del local que se destina para la caidía.

36—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para hacer figurar en su presupuesto la suma de $ 10.00 mensuales como complemento de alquiler.

37—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á doña Manuela Pol, mientras permanezca soltera, una pensión alimenticia de $ 320.00 anuales.

38—Autorízase el descargo á la Receptoría de la Colonia de la suma de $ 76.90 invertida en telegramas y comisión de giros en Junio ppdo.

39—Autorízase á la Dirección de Aduanas para aceptar la propuesta de don José B. Canabal por la suma de $ 195.00 para la construcción de un alambrado en el depósito destinado á "Detalles".

40—Cúmplase á la ley concediendo por gracia especial á doña María Duce de Ortiz una pensión de $ 360.00 anuales.

41—Autorízase á la Dirección de Aduanas para conceder á la Receptoría de Rocha el traslado que solicita de la Oficina de Inspección de Cargas, á un local más amplio.

42—Autorízase á la Dirección de Aduanas para entregar en calidad de socorro á la señora madre del extinto empleado don José Melera, que ejercía las funciones de 2.o capataz en la dársena número 2, la suma de $ 50.00.

43—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial al señor Jaime Ferrer Barceló una pensión de $ 1.500.00 anuales.

44—Autorízase la inversión por la Receptoría de La Paloma de la suma de $ 43.50 en la adquisición de útiles para la conservación y buen funcionamiento de las grúas.

45—Autorízase el descargo á la Receptoría del Chuy de la suma de $ 4.75 invertida en telegramas en Junio ppdo.

46—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á las señoritas Luisa, Paula, Micaela del Carmen, Paula Dolores y Tomasa Gutiérrez una pensión de $ 360.00 anuales.

47—Vacante el empleo de auxiliar 1.o de la Contaduría General, nómbranse para auxiliar 1.o al 2.o don Juan C. Ayala, para el cargo de éste al 3.o don Roberto Thode Bujareo, para reemplazarle al 4.o á don Pedro Machi y para auxiliares 4.os al aspirante don Antonio Risso Sierra y al ciudadano don Angel Calcagno.

48—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar la suma de $ 20.00 para pago del suplente que reemplazó al guarda 4.o don Juan Larcebó durante la licencia que le fué concedida.

49—Cúmplase á la ley acordando al solo efecto de la jubilación al ciudadano don José Ferrando cómputo de servicios en el período de tiempo comprendido entre el 22 de Mayo de 1898 y el 2 de Mayo de 1906.

50—Se dispone que el señor Receptor de Aduanas de San Eugenio don José E. Perichón, actualmente á órdenes de la Dirección General de Aduanas, pase agregado á la Inspección de Receptorías Fluviales.

51—Nómbranse para Agentes de Rentas de 1.a clase en Dolores, Santa Rosa (Artigas), Batlle y Ordóñez y Carmelo, respectivamente, á los señores Tomás E. Echevarría, Enrique Etchegoyen, Benigno Pérez y José Montero.

52—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á la señora Cesalpina Carrión de Guarch una pensión vitalicia de $ 480.00 anuales.

53—Nómbrase Agente de Papel Sellado y Timbres en el pueblo "Tomás Gomensoro" (Departamento de Artigas) á don José Manuel Irastorza.

54—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á la señorita Celia Berro una pensión de $ 360.00 anuales.

55—Elévase con mensaje á la Honorable Asamblea General la planilla demostrativa de los créditos inscriptos durante el ejercicio pasado 1911-1912 en el Registro ordenado por el artículo 4.o de la ley de Deuda Amortizable 2.a serie de 21 de Noviembre de 1912.

56—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para chancelar en los libros correspondientes las salidas de los bultos á que se refiere su nota de 25 del corriente y á la vez para arrojar al mar las mercaderías que se encuentran completamente inservibles.

57—Cúmplase á la ley elevando á $ 420.00 anuales la pensión que disfrutan las señoritas Norma y Maura Pérez,

58—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Representantes de las leyes á que se refieren los números anteriores.

59—Se manda pagar á don Alberto Muñoz, como cesionario de don Luis Pujadas, la suma de $ 1.973.38, procedente de haberes atrasados que corresponden á doña Petrona Falero como hija del teniente 2.o de inválidos don Sandalio Falero.

60—Se resuelve que la Dirección de Impuestos Directos acepte la garantía que propone el Agente de Rentas de la Capital, don Augusto Casanova.

61—Autorízase el descargo á la Dirección General de Aduanas de la suma de $ 20.00 para pago de suplencias.

62—Apruébase el contrato concertado por el Consejo General de Estadística con don Manuel Fajardo para el arrendamiento del edificio de su propiedad sito en la calle Mercedes número 195, por la suma de $ 80.00 mensuales.

63—Apruébanse las propuestas que formula la Dirección General de Estadística á favor de los siguientes señores: Para oficial 1.o, al 2.o, Pedro B. Pin; en reemplazo de éste, al 3.o, José G. Morera; en su sustitución al 4.o, Arturo Bertelli, quien será subrogado por el auxiliar Angel Vidal; y para auxiliares á Juan L. Soiza, Juan Doat, Julia Dubus y Antonio González; y para los dos puestos de auxiliares que se crean por la ley de Presupuesto General de Gastos á Valentín Silveira y J. G. Bula.

64—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial al ex portero del Ministerio de Fomento, don Pablo Bertoloto, una pensión alimenticia de $ 180.00 anuales.

65—Se manda pagar á la Dirección de Avaluaciones la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) para abonar deudas de la sucesión Eduardo López, de la que el Fisco ha sido declarado heredero.

66—Se manda librar orden á favor de la Dirección de Avaluaciones por la suma de trescientos cincuenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 357.50), para abonar al maquinista de la faena de lobos en Polonio el importe de sus sueldos de Diciembre de 1911 á Junio ppdo.

67—Orden de pago á que hace referencia el número anterior.

68—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á la señora Juana Leira de Alcoba una pensión alimenticia de $ 200 anuales.

69—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado por la suma de cien pesos ($ 100.00) para ser abonada al capitán del vapor "Oyarvide" por trabajos extraordinarios con motivo del transporte de cargas á la Isla de Lobos y Polonio.

70—Orden de pago á que hace referencia el número anterior.

71—Cúmplase á la ley acordando por gracia especial á la señora Angela Matos de Pérez una pensión alimenticia de $ 240 anuales.

72-73-74-75-76—Se dispone el pago de las cuentas de garantía de las Empresas de Ferrocarriles Central, Norte, Midland, Norte y Uruguayo del Este, correspondientes al segundo trimestre de 1912.

77—Se manda pagar á doña Julia M. de Chain la suma de mil seiscientos noventa y un pesos con cinco centésimos ($ 1.691.05), procedente de pensiones que le corresponden desde el 3 de Diciembre de 1890 hasta Junio inclusive de 1911.

78—Cúmplase á la ley elevando por gracia especial á la cantidad de $ 480 anuales, la pensión que disfruta la señora Matilde Mesa de Hubert.

79—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Senadores de las leyes á que hacen referencia los números anteriores.

80—Permítese á la Dirección de Impuestos Directos el despacho libre de derechos de Aduana de 30 cajones conteniendo papel para el sellado.

81—Cúmplase á la ley aumentando por gracia especial á la suma de $ 420 anuales la pensión que disfruta la señorita Filomena Roca.

82—Se manda pagar al señor A. Barreiro y Ramos la cantidad de sesenta y siete pesos veinte centésimos ($ 67.20) para pago de cuentas procedentes de impresiones.

83—Acuérdase la prórroga de licencia que por 20 días solicita el jefe de la Oficina de Análisis, don José de Miquelerena.

84—Cúmplase á la ley concediendo á la señora Elcira Rosés Lombardo una pensión graciable de $ 300 anuales.

85—Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 1.o de la Sección 3.a de la Contaduría General señor Enrique Muñoz, y apruébanse las siguientes propuestas que formula: para auxiliar 1.o al 2.o Enrique Brandao Sosa, en lugar de éste al 3.o Horacio Grolero, en su reemplazo al 4.o Joaquín Rodríguez, á quien sustituirá el ciudadano Rivera Astigarraga.

86—Acéptase la propuesta que formula la Dirección General de Impuestos Directos á favor del señor Esteban Barbieri para jefe del Censo Comercial.

87-88-89—Autorízase al Consejo General de Estadística para invertir hasta la suma de $ 2.000.00 en gastos de mobiliario é instalación completa de esa oficina.

90—Nómbrase Inspector de Circunscripción de campaña al actual Agente Fiscal de 1.a clase señor José Viera, en reemplazo de éste al Revisador de 1.a clase señor Inocencio P. Ramos, y en sustitución de éste al sargento mayor señor José Ruis.

91—Cúmplase á la ley concediendo por gracia especial á la señora Juliana Cabrera de Baco una pensión alimenticia de $ 240.00 anuales.

92—Acéptase la propuesta que formula la Administración de Rentas de Florida á favor de la señorita Elena Suárez Gabard para desempeñar el cargo de Auxiliar de la Agencia de Rentas de Sarandí Grande.

93—Autorízase al Directorio del Banco Hipotecario del Urugauy para que, de acuerdo con la base 11 del artículo 18 de su ley orgánica, proceda á la emisión de cinco millones de pesos en títulos hipotecarios de la serie letra M.

94—Vacante el cargo de peón marcador de Aduana, por fallecimiento de Feliciano Aguirre que lo desempeñaba, nómbrase á Fortunato Patrone.

La Secretaría.

EXCUSACIONES

Guillermo Alamón, de Enero y Febrero de 1910.

Pedro Grané, de Octubre y Noviembre de 1910.

SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1910

Angel M. Ferreiro y Remigio Cabo, Amaro Peña, Romualdo Menéndez, Nicasio Berriel, Juan Cabo, Inocencio Martínez, José E. Aguiar, Gaudencio Acosta, Vicente Souza, Castaños y Cía., Fulgencio Umpiérrez y otra.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE JULIO DE 1912.

1—Se concede al doctor Héctor Miranda el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de Secretario de la Facultad de Derecho y Catedrático de Derecho Penal.

2—Se concede al señor Antonio Lladós el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de Inspector de Higiene en Rocha y Profesor del Liceo del mismo departamento.

3—Se aprueban las propuestas elevadas por la Universidad á favor de don Alejo R. Bascuas Gutiérrez para Prosecretario de la Facultad de Matemáticas y á favor de don Angel J. Beirá y don Decler Ruiz para Bedel y Auxiliar de la misma Facultad.

4—Se nombran auxiliares del Registro General de Embargos á los señores Santiago Egusquiza, Edmundo Castillo, Alberto Seoane y José P. Fernández y portero á don Antonio Simone.

5—Se dispone que la suma de $ 780.00, autorizada para el pago de reparaciones en el Edificio de la Facultad de Derecho, sea imputada á rentas universitarias.

6—Se aprueban las promociones hechas por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria á fvaor de los empleados de dicha Sección.

7—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de ciento dos pesos cincuenta y tres centésimos ($ 102.53) como reintegro del giro hecho por dicha Caja á la Asociación de Estudiantes de Mercedes, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución del 13 del corriente.

8—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

9—Se nombra conserje del Ministerio al portero don Vicente Siberio.

10— Se acepta la renuncia presentada por el Agente Fiscal de Durazno doctor Leonidas Fossati y se designa para subrogarlo interinamente al señor Agente Fiscal de Florida.

11—Se nombran auxiliares del Registro de Ventas á los señores Manuel Fernández y Germán Brancato y portero á don Nicolás Carrano.

12—Se nombra relojero oficial del Instituto Meteorológico Nacional al señor Leopoldo Lanza.

13—Se nombra al señor Gustavo Bascuas Gutiérrez auxiliar 1.o de la Biblioteca de la Facultad de Matemáticas.

14—Se aprueban los nombramientos hechos por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, de acuerdo con la nueva ley de Presupuesto.

15—Se concede al señor Miguel L. Polto el beneficio de acumular los sueldos correspondientes á los cargos de profesor de Botánica y Gimnasia en el Liceo del Salto.

16—Se aprueban los nombramientos hechos por la Dirección de Instrucción Primaria de acuerdo con la nueva ley de Presupuesto.

17—Se nombra á la doctora señorita Paulina Luisi para desempeñar el cargo de médica del Cuerpo Médico Escolar.

18—Se remunera con $ 120.00 los servicios prestados al Cuerpo Médico Escolar por el señor Adalberto Pérez durante el primer semestre del año actual.

19—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección de Enseñanza Privada por once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), importe de la adquisición de útiles.

20—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

21—Se manda librar orden de pago á

favor de la Inspección Técnica de Edificios Escolares por setenta y ocho pesos ($ 78.00), para el pago de reparaciones á ejecutarse en el edificio ocupado por la escuela de primer grado número 4 de la Capital.

22—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

23—Se nombra al señor Alejandro Rossé sobrestante de las obras de construcción del edificio destinado al Jardín de Infantes.

24—Se declara que el nombramiento hecho por resolución de fecha de Junio 14 ppdo., á favor de la maestra señorita Carolina Sierra, es para maestra de la escuela rural número 47 de Treinta y Tres.

25—Se aprueba el nombramiento hecho por la Caja Escolar á favor del señor Miguel Mulet Bardier para auxiliar de la misma.

26—Se dispone el llamado á licitación pública para la construcción de reparaciones y ampliaciones en el edificio ocupado por la escuela rural número 38 de "Tarariras" (Colonia).

27—Se manda librar orden de pago por trescientos setenta pesos ($ 370.00) á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria para atender el pago total de las obras de construcción del edificio escolar de "Cardona" (Soriano).

28—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

29—Se nombra al señor Adalberto Pérez Secretario del Cuerpo Médico Escolar.

30—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á "Economías" la suma de $ 120.00, destinada á indemnizar á la maestra de la escuela rural número 11 de Florida de las pérdidas sufridas con motivo del derrumbe de dicha escuela.

31—Se nombra al maestro nacional de 2.o grado señor Crescencio Coccaro para desempeñar en propiedad el cargo de maestro de la escuela urbana de 2.o grado número 1 de Rivera.

32—Se manda librar orden de pago por trescientos pesos ($ 300.00) á favor del Conservatorio Musical "La Lira", importe de la subvención que le corresponde por el mes corriente.

33—Idem ídem por ciento cincuenta pesos ($ 150.00) á favor de don Miguel Llerena, importe de la pensión que le corresponde por el mes corriente.

34—Idem ídem ídem á favor de don Gervasio Osimani por el mismo concepto.

35—Idem ídem por seiscientos cincuenta pesos ($ 650.00) á favor de la Escuela Experimental de Arte Dramático, importe de la subvención que le corresponde por el mes corriente.

36—Orden de pago á favor de don Carmelo Arzadún Otonello por doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), importe de las mensualidades correspondientes á Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año, como pensionado en pintura.

37—Idem ídem á favor del señor Miguel Cortinas por la misma cantidad é igual concepto.

38—Idem ídem á favor de don Salvador Massón por la misma cantidad é igual concepto.

39—Orden de pago á favor del ingeniero José P. Gianelli por noventa pesos ($ 90.00), importe de la asignación que le corresponde por el mes actual.

40—Cúmplase á la ley sobre computación de años de servicios á favor del señor Carlos Stagnero.

41—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores comunicando el cúmplase puesto á la ley mencionada.

42—Cúmplase á la ley sobre computación de servicios á favor del señor Guillermo Bernat.

43—Mensaje comunicando el cúmplase puesto á la ley mencionada.

44—Cúmplase á la ley sobre computación de servicios á favor del señor Juan Pedro Long.

45—Mensaje comunicando el cúmplase puesto á la ley mencionada.

46—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la aceptación de la renuncia del señor Agente Fiscal Letrado del Durazno.

47—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores solicitando venia para destituir al auxiliar del Instituto Físico-Climatológico señor Pablo Buczala.

48—Mensaje á la Honorable Asamblea General adjuntando copia del decreto por el que se incluyen nuevos asuntos entre los que deben ser considerados en el actual período extraordinario.

49-50—Se aprueban las propuestas formuladas por el encargado del Registro General de Ventas á favor del oficial 2.o de esa repartición don José Mirat para ocupar el cargo de oficial 1.o de la misma, en reemplazo del señor Manuel Prieto que renunció y para sustituir á aquél en el cargo que desempeñaba á don Víctor Bonifacino.

51—Se acepta la renuncia que del cargo de Agente Fiscal Letrado del Departamento de Treinta y Tres presentó el doctor Jorge H. Ballesteros y se encarga del despacho de la misma al señor Fiscal de Cerro Largo doctor Pedro J. Pirán.

52—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la aceptación de la renuncia presentada por el señor Agente Fiscal del Departamento de Treinta y Tres doctor Jorge H. Ballesteros.

53—Se aprueba el proyecto formulado por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina sobre la asistencia á los cursos teóricos y rendición de exámenes libres en esa Facultad.

54, 55, 56, 57, 58 y 59—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas que concede al señor ingeniero don Juan Monteverde la acumulación de los sueldos correspondientes á los cargos de catedrático titular de Higiene y catedrático interino de Ingeniería Sanitaria de esa Facultad.

60 y 61—Idem ídem ídem ídem á favor del señor Emilio Ferrari para desempeñar el cargo de jefe de Clínica Odontológica.

62—Idem ídem ídem ídem á favor del señor José López para desempeñar interinamente el cargo de 2.o mozo del laboratorio del Instituto de Anatomía Patológica.

63—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de $ 314.33 para el pago de obras efectuadas en la escuela rural número 13 de Mataojito (Departamento del Salto).

64—Se autoriza á la Universidad para invertir la suma de $ 200.00 mensuales por concepto de retribución extraordinaria entre los empleados de las Oficinas Centrales de la misma.

65—Se autoriza al señor actuario del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo para seguir utilizando los servicios de dos empleados auxiliares y un portero hasta tanto no se organice la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno.

66—Se aprueba la propuesta formulada por la Universidad á favor de don Horacio Berta para desempeñar el cargo de Auxiliar interino de la Secretaría de la Facultad de Medicina.

67—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia adjuntando copia de la resolución por la cual se encarga al señor Agente Fiscal de San José del despacho de la Fiscalía del Departamento de Canelones.

68—Se designa al señor Agente Fiscal del Departamento de San José para subrogar interinamente al del Departamento de Canelones hasta tanto no se provea dicha Fiscalía.

69—Orden de pago á favor del Alguacil del Juzgado del Crimen de 1.er turno por la suma de veinticinco pesos (pesos 25.00), para sufragar gastos de tapicería que se ejecutaron en el salón de audiencias de los Juzgados Letrados del Crimen.

70—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando haberse librado la orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

71—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á "Ejercicios Anteriores" la suma de $ 225.00 para el pago de los alquileres devengados por la escuela rural número 14 de Maldonado.

72—Se resuelve librar orden de pago á favor del Alguacil de la Alta Corte de Justicia por la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) para ser distribuída entre los Jueces doctores Juan Llambías de Olivar, Leónidas Fossati Rosselli y Martín Berinduague (hijo) por concepto de traslados.

73—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

74—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando haberse librado la orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 30 del corriente mes.

—Defensa Agrícola—Antecedentes relativos á la propuesta del señor Salvador Miláns de venta de una chacra situada en Mercedes y destinada á Granja Experimental.

—Contaduría General del Estado—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina Central de Defensa Agrícola correspondiente al mes de Abril ppdo.

—Defensa Agrícola — Antecedentes relativos á las propuestas de ventas de campos en el Departamento de San José con destino á Granja Experimental.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relativos á la solicitud del señor Adolfo Basset, contratista de la construcción de los galpones de la Estación Agronómica del Departamento del Salto, pidiendo se le conceda una bonificación del 5 o|o sobre el total del importe de la obra.

—Comisión de Estaciones Agronómicas — Telegrama del señor Sapriza Vera relacionado con la inspección de campos en el Departamento del Durazno con destino á asiento de la Estación Agronómica.

—En los antecedentes relativos á la nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas sobre adquisición de vacunos "Devon" para la Estación del Salto, se resuelve que habiendo expresado verbalmente el señor Ministro las opiniones de los técnicos citados con ese objeto, devolver los antecedentes á la citada Comisión.

—División de Ganadería — A informe pasa la *solicitud de la Sociedad* Rural Exposición-feria de Paysandú pidiendo se le acuerde un subsidio para el torneo á celebrarse en el mes de Septiembre próximo.

—Contaduría General del Estado — Nota de la Oficina de Exposiciones acompañando los comprobantes de al inversión de la suma de $ 1.514.00, autorizados para la adquisición de muebles y útiles de instalación de sus oficinas.

—A sus antecedentes agrégase la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando que procederá al establecimiento del servicio radiotelegráfico, de acuerdo con la autorización de Noviembre de 1911.

—Contaduría General del Estado— Con sus antecedentes pasa á informe un escrito del señor Oscar Tebot, contador-tesorero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, relacionado con su pedido de jubilación.

—En un escrito del doctor don Alejandro Backalhus pidiendo se le conceda un mes de licencia, se resuelve hacer saber al interesado que su situación de empleado público sin contrata suspendido, le permite hacer uso de todo el tiempo en que por la suspensión decretada está separado de sus funciones.

—Ministerio del Interior—A sus efectos pasan los antecedentes relativos al pedido de reparaciones de aparatos telefónicos formulado por la Jefatura Política del Departamento de Rivera.

—A sus antecedentes agrégase la nota del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo comunicando la designación del Secretario y Director de la Oficina de Tráfico para estudiar en Buenos Aires el régimen vigente sobre embarque de ganado en pie.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la concesión de privilegio de paquetes.

—En los antecedentes relativos á la nota del Consejo de Patronato y Administración de la Escuela de Agronomía proponiendo al ingeniero agrónomo Miguel Jewdjukow para ayudante de la Granja Modelo, se resuelve archivar los antecedentes por haber desistido el Consejo de la propuesta anterior.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relacionados con el desalojo de la casa de la Administración de Correos del Salto que ocupa el señor Camacho.

—No se hace lugar al pedido de prórroga de licencia formulado por el auxiliar 2.o de la Administración de Correos de Tacuarembó don Elías Gil, y á sus efectos vuelven los antecedentes á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Oficina de Patentes de Invención—Antecedentes relativos al registro de la marca "Río Branco" solicitada por los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, de Buenos Aires.

TÍTULO DE PRIVILEGIO FIRMADO

"Taquitelégrafo y máquina teletípica", del señor Eduardo Belín, de París, Francia.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remiten al Ministerio de Industrias dos expedientes de privilegios caratulados: "Nuevo modelo de mesa automática para máquina de escribir, del señor Santiago Garavagno", y "Mejoras en instrumentos acústicos", de don Luis Lumiére.

—Antecedentes iniciados por la Dirección General de Aduanas referentes á dragado en el puerto en el espacio comprendido entre los muelles 1, 2 y 3 de los depósitos fiscales de frutos del país.

—A informe de la Dirección de Minas se remiten los expedientes caratulados: "Ciertas mejoras aplicables para uso en las operaciones de frenos neumáticos de automóviles" y "Mejoras del privilegio número 430 del señor Enrique Gubba."

—Al Administrador del servicio de autobus—Un escrito de los señores Antonio D. y Manuel Lussich solicitando el pago de $ 93.17 por transporte de materiales destinados al mencionado servició de transportes.

—Se pasa al Ministerio de Industrias una solicitud de "La Frigorífica Uruguaya" sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Al Ministerio de Hacienda se remite una nota del arquitecto Pedro Pratt solicitando la suma de $ 1.100.20 para pago de las cuentas provenientes por trabajos efectuados en el 2.o patio del despacho de la Aduana.

La Secretaría.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SU ENTREGA AL NUEVO DIRECTORIO

Banco Hipotecario del Uruguay.

Montevideo, Julio 31 de 1912.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Excmo. señor:

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que en el día de ayer, á las 2 1|2 p. m., tuvo lugar el acto de la entrega judicial del Banco al nuevo Directorio designado por el Poder Ejecutivo.

Realizaron dicha entrega los señores Actuario y Alguacil del Juzgado Nacional de Hacienda, debidamente comisionados á ese efecto por el señor Juez Letrado respectivo, levantándose un acta que suscribieron, además de los expresados funcionarios judiciales, todos los miembros del Directorio, y en cuya acta se hizo constar expresamente que los señores directores recibían, en el momento de celebrarse esta formalidad, de manos del infrascripto Presidente, cuatro estados demostrativos de la situación financiera del Banco el 26 del corriente, previamente verificados y controlados por el nuevo Directorio, al día siguiente de dicha fecha, y siendo uno de ellos el balance de saldos al expresado día 26 de Julio corriente.

Esos estados, que fueron también firmados ante el citado Actuario del Juzgado Nacional de Hacienda, por los señores directores, además del Presidente, Gerente, Secretario y Contador del Banco, se conservarán archivados en las cajas de la institución.

En consecuencia, señor Ministro, el nuevo Directorio del Banco se halla plenamente habilitado para entrar de inmediato al ejercicio de sus funciones, habiendo quedado citado para celebrar hoy su primer sesión ordinaria.

Con tal motivo, me complazco en saludar á V. E. con mi más atenta consideración.

Por el Banco:
Santiago Rivas.

E. Rodríguez Castro,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 31 de 1912.

Publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

SERRATO.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO POR EL CUAL SE NOMBRAN REGULADORES DE HONORARIO Y TASADORES DE COSTAS, PARA EJERCER HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1912.

En Montevideo, á treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos doce, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Pablo De María, por ante el infrascripto Prosecretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las funciones de Regulador Oficial á los doctores don Ramón Alvarez Lista y don Juan José Amézaga, debiendo turnarse en la forma de estilo.

Para Tasadores de Costas en el Departamento de la Capital al escribano don Ricardo Penino, para las oficinas de la Corte, del Tribunal y Juzgados de Primer turno con inclusión de los Departamentales y los de Paz desde la primera sección hasta la quinta, inclusive, y al escribano don Juan José Segundo, para las oficinas del Tribunal y Juzgados de segundo turno, excepto el Departamental, con inclusión del de lo Civil, Hacienda, Correccional, de Instrucción de tercer turno y de Paz de la 6.a sección en adelante.

Y para Regulador de Honorarios de Contadores al Contador Público don Alfredo Fiedrich Acuña, debiendo los nombrados desempeñar sus funciones hasta el día 30 de Septiembre próximo.

E. E. recomienda á los Tasadores de Costas se ajusten estrictamente al Arancel como está mandado por diversas acordadas vigentes.

Que se comunique y publique.

Y lo firman, de que certifico. — BASTOS. — GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — DE-MARÍA.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 31 de Julio de 1912

Trámite—Jerónimo Monzón con José I. Suárez. Incidente del doctor A. Terra con A. del Campo. Doce providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez Letrado Nacional de Hacienda solicita se le autorice para dotar á las oficinas del Juzgado de mobiliario necesario para su funcionamiento. Comunicación del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno relativa á un exhorto del Tribunal de Hamburgo en autos de Lemes con Hess. El escribano don Augusto Dupont solicita se le nombre tasador de costas. El ídem Jorge Eudoro Acevedo comunica que pasa á ejercer su profesión en el Departamento de Paysandú.

La Oficina de Identificación y de Estudios Médico-Legales eleva los comprobantes de su presupuesto por el mes ppdo. El Poder Ejecutivo acompaña copia del

decreto sobre expropiación de terrenos en el Departamento de Colonia destinados á establecimientos de avicultura. Los penados Julio Fort y Juan C. Lasa impetran su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 10; en consulta, 5; relaciones quincenales, 61; oficios librados, 16; legalizaciones, 4; acuerdo, 1; nombramientos, 5.

En esta audiencia la Excma. Alta Corte decretó la libertad condicional de los penados José M. Jacinto, Luis Fernández, Vitalino González y Juan Carneiro.

***Enrique Geille*, Prosecretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 31

Trámite—Manuel Egusquiza con José María Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Colonia. Suc. Antonio Fernández. Intestado Pablo Guazzone. Teodoro Villegas Zúñiga con Francisco Villegas Zúñiga. Suc. de Dolores Ardito de Rodríguez Soutullo. Oficio de la Dirección General de Estadística. Test. de la Dirección General de Estadística. Test. de Máximo Santos. Suc. Ignacio Alboa. Suc. de José V. Garaicoechea. Suc. Juan Bautista Savio. Carmen G. de García con suc. de Flora Silva de Espinosa. Test. Jacinta Rodríguez de Alvarez. Clementina Díaz de Corta. Francisca Santullo Rodríguez con Estefanía Collazo y Ramón Corgo. Bartolomé Lucchini con Joaquín García. Micaela Belo de Ellauri. María Gómez Ellauri. María Gómez Ellauri. Suc. de Alcira Eudoxia Barreto. Menor Juana Cantero.

Interlocutorias—Sara Rovira de Guimaraens. Séttimo Piffaretti con Gustavo Pereira. Suc. Emilio Vidal y Saura.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 31

Trámite—Suc. Juan Gastanegui. Rosalía Glere de Uthurburu. Test. Jaime Esteve. Lina Capote de Bianchi. Rivara Hnos., contra Miguel Peirano. Protasio Caballeiro contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Conc. nec. de Ricardo Acosta. Sucs. Santiago Giacchini ó Giacchino. Catalina Posano de Giacchini ó Pezano de Giacchino y Rafael Giachino. Suc. Natalio Rampoldi. Isidro Viaña (hijo) con Ramón Sierra, Empresa de Caños Maestros contra la suc. de María Cazenave de Lacoste. Suc. Pedro Idiarte Borda. León Pereira Camacho con suc. Simón Moyano. Suc. José Russo. Martín Silva con Gutiérrez y Saldaña. Suc. Segundo Rodríguez. Banco Popular del Uruguay con Américo Ghiringhelli. Suc. Hortencia Píriz de Zubillaga. Rosa Nicolini de Nessi contra la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya. Sucs. Irene Rodríguez de Pernas é Irene Pernas de Sagarry. Suc. Angela Denti ó Dente de Viganó. Demetrio Ruy con Pedro Mongastón y Domingo Olivieri. Armando Rodríguez con Facundo García y Reyes Ojeda. Suc. Asunción Paniza de Marengo. Suc. Baldomero A. Borques. Carmen G. de García con suc. María Goyeneche de Goris. Aníbal Acosta con Ramón Rivera. Sucs. Vicente Riaño y Josefa Amarelle. Suc. Jacobo Gómez y Souto.

Interlocutorias — José P. Santayana contra Pedro F. Grané.

Definitivas — Rosa Papaleo de Pérez. Matilde Felicia Olgiatti de Agostinelli. Suc. Nicolás Pietrobono.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 31

Trámite — Movimiento administrativo. Suc. Ercilia Penorie de Pedotti. Menor Rosalía Vergela. Juan Bautista de los Santos con Luis Ximénez indemnización de daños y perjuicios. Oficio 976 del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno solicitando la remisión de los autos sucesorios de Carlos Aliseris. Suc. Juan Irigaray y otros. Test. Angel Moreno. Vicente Giménez solicita auxiliatoria de pobreza para litigar con la Empresa de Tranvías Sociedad Comercial de Montevideo. Juan de Dios Devincenzi con Juan Francisco Herrera ejecución de hipoteca. Compañía Nacional de Carruajes con la suc. de José Ferrari cobro de pesos. Suc. Generoso Anido de Garrido. José Segade con la Junta Económico-Administrativa queja. Juan José Belo con Julio César Barrios ejecución de hipoteca. María Juana Cassabonne de del Río por su menor hija venia. Esther Bonelli de Camaño venia. Elida Muiños de Lima venia. Concepción Costa de Revetria venia. Luisa Calhiati de Ceppo habilitación. Test. Matilde Ellauri. Testamentaría Bernardino d'Araújo Pereira. Suc. Margarita Nin de Ferber. Adela Etcheverry de Panario venia. Suc. Joaquín Esteve Llach y Bordas y Brígida Aballi y Prat. Suc. Feliciano Monteghirfo. Miguel Angel Rolando ciudadanía. Guillermo Pereda contra Aquiles Parella y Filisbina Malpere de Contardi reivindicación. Quintiliana Guerrero menor. María Wells de Jalabert con su esposo Ricardo Jalabert, separación de bienes incidente del Banco Popular del Uruguay. Angela Podestá de Borrazás y otra venia. Antonio Ramos contra la suc. de Lorenzo Ures cobro de pesos. Int. Manuel Acosto. Josefa Darins de Morcán venia. E. Dueñas y Restoy con Antonia Vidella y Brunet divorcio. Antonio Faustino d'Oliveira y otros contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo sita en la 7.a sección del Departamento de Tacuarembó.

Interlocutorias — María Esther Falco y otras nombramiento de tutor.

Nota — Tuvo lugar la audiencia señalada en los autos seguidos por Domingo Canelo con la Caja de Jubilaciones.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

Día 31

Trámite — Jesús F. González, denuncia. Fisco con Banco Hipotecario. Junta E. Administrativa con Tomás Masaferro y Solari. Fisco con José y Emilio Méndez. Dolores Cosa de González con el Fisco. Méndez Rodríguez y Compañía.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO

Día 31

Trámite — Juan M. Mouret con Acasuso Hnos. y López. Laureano Fernández y Fernández con El Lloyd del Pacífico. Ruperto Sienra y Cía., concordato. Manuel Gómez Pita con la Empresa La Interdepartamental de Auto-transportes en Rocha y Puerto de La Paloma. César J. Martinelli con Miguel Reyes. Ricardo Buzeta, concordato. Bartolomé Candamil con Salgado y Cadenas. María Real de López en la tercería deducida en los autos seguidos por la suc. de Luis Lerena con Dolores López de Pays.

Interlocutorias — Sievers y Cía., concordato.

Definitivas — Santín y Morales, concurso.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 31

Trámite—Pedro E. Soaces, concordato. Pedemonte y Repetto con Agustín Mezano. Rufino Torres con Francisco Moreno y Adela S. de Moreno. Santiago Guido y Francisco L. Cabrera con María Sívori de Canale y Felipe Canale. Oficio del Juzgado Letrado de Canelones. Registro P. de Comercio. Zuano y Saliva, concordato. Pedro Girona, concordato. Juan P. Mendouty con Juan Santin. Antonio Caramés con Manuel Herrera. Angel Panigati con Francisco Vázquez tercería. Juan C. Bertrand y Mandin. Español y Llobet con Tomás Bentancour. José De Ceres (hijo) con Roberto Costa Ferrer. Eugenio Pérez con Manuel Tasende y hermano. Vicente Novoa con José Terra. Arnoldo Gallardo con Francisco Piñeyro. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno en autos Salomón E. Jater Seoane y Ambrosia Velázquez. José Domínguez Cortiza y Juan Díaz Laurido con el Lloyd Brazileiro. Raul Velanda Volonterio con Antonio Ríos. Rolando L. Palma con Enrique Harley. Seré y Cía. con Hossein Buezzedin.

Definitivas—Dicciani y Rocchetti, concordato. Blas Guinat, corredor y rematador. Carlos Guillermo Brauer, corredor y rematado.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 31

Trámite—Angel Cossani con Carlos Reyes Reissig, inc. por costas. Tomás Semería con Florentino Demicheri. José Tejada con Juan Guerra. Gino Angelo Ferruglio con Elda María Voctter. Manuel Mereles. Sebastián Rivero. Julio Cirilo Díaz. Domingo Dannesse con Cesarina Busso de Gotuzo. Domingo Dannesse con María Robillota. Alejandro Nogueira con Luis Sanguinetti. Berro y Cía. con Santos Altieri. Eusebi Tarrech y Porta con Mercedes Llobet y Fernández. Angel Foglia con Santiago Montaldo. Francisco Rodríguez de Calone. José Antonio Ferreira con Francisco Calone y Juan Hardoy. Angel Crapito con María Inguines. Berta Weigle de Ochinger con Luis Cabrera. Blas Rodríguez con José y Juan Rolando Cristóbal Calaza con Feliciano Valdez. Teresa Vallate con Alejandro R. Sívori. Mario Placeres, acordada de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Petra Arnaig con Leopoldo Operé, inc. por costas. Benito Villa. Pedro Ottati. María Fígoli con Cozzani con Andrés Cozzani, inc. por costas, Amadeo Veggia. Francisco Acosta con José M.a Caeiro. Alfredo Rovira, deduciendo tercería en autos seguidos por Alfredo Frien con suc. Benito Rovira. Antonio Paleirio, deduciendo tercería en autos seguidos por Julia Gazzo de Geribone con Francisco Dimenza. Dos providencias. An-

gel Rodríguez con Elena Suárez. Suc. Roberto H. Hills. Angel Cossani con Carlos Reyes Reissig. Emilio Sagi Barba. Agustín Avelleyra con Leopoldo Curbelo. Manuel E. Melgar con Luis Bassano. Suc. Ceferino Galeano y otros. Félix Elena y Elisa Garese. Concepción Garrotu de Salas con Luis Gargullo, Arnol Rolfe de Regers con Amie Matilde Gotes.

Interlocutorias—José Capelan con los señores Jover y Cía. Incapacidad Bernárod Dupuy. Luisa Zallenato con Valentín Acciodini.

Definitivas—Suc. María Josefa Acerenza de Spósito. Antonio Rodríguez hijo con José Valli. Carlos E. Nusaubar. Pablo Talaferro. Petrona Pedraita de García.

Reservadas—Nueve.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 31 DE JULIO DE 1912 — HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto al Este de la República.
Temperatura se mantiene con poca variación.
Dominan vientos del Este en el Río de la Plata, Uruguay, parte Central y Norte de la República. Cielo en general despejado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 769.90.
Temperaturas: normal 13°10, á la intemperie 13°20, máxima 14°30, á la intemperie (sol) 18°20, mínima 5°50, á la intemperie 5°00.
Viento N. E., 37 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 64 km. á las 3 p. m.
Tensión del vapor de agua: 6.40, humedad relativa 59.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 8°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 10.85.
Cloro libre por litro, gramos 6.57.
Altura de las aguas, 0.60 sobre cero.
—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Causa seguida á María Antonia Gentil, por envenenamiento

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados que lo son como titulares: Don José L. Ponce de León, doctor don Francisco Capella y Pons, doctor don Alberto Vaeza Ocampo y don Fermín A. Suárez, y como suplentes: Don Hilario Beramendi, don Juan Ramón Abalo, don Arístides P. Romero y don Benjamín Viana, para que comparezcan á la audiencia del día dos de Agosto á la una y media de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida á María Antonia Gentil de Petroni, por envenenamiento.

Montevideo, Julio 31 de 1912.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 31 de 1912.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
1.410	al contado	76 20
	Certificados A del Banco Hipotecario	
5.000	para fin de Agosto . .	55 —
5.000	ídem ídem	55 —
130.000	ídem ídem	55 50
40.000	ídem ídem	55 50
10.000	ídem ídem	55 60
5.000	ídem ídem	55 60
5.000	ídem ídem	55 60
10.000	ídem ídem	55 60
10.000	ídem ídem	55 50
	Deuda Amortizable	
15.000	para fin de Agosto . .	73 50
10.000	ídem ídem	73 50
10.000	ídem ídem	74 —
20.000	ídem ídem	74 —
	Títulos Hipotecarios serie E	
3.500	para 1.o de Agosto . .	99 —
1.000	ídem ídem	99 —
	Títulos Hipotecarios serie H	
2.000	para 1.o de Agosto . .	98 60
	Títulos Hipotecarios serie L	
10.000	al contado	98 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Agosto 1.° de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 p. m.	Central. . 8 p. m.

Amazon, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambucó, San Vicente ó Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 3 de Agosto.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 2	Central. . 9 p. m. del día 2

Ravenna, italiano, de Buenos Aires, para Nápoles y Génova, saldrá el 3 de Agosto.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 2	Central. . 2 p. m. del día 2

Cap Arcona, alemán, para Río de Janeiro, Bahía, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 5 de Agosto.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.

Tomaso di Savoia, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Barcelona y Génova, saldrá el 6 de Agosto.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m. del día 5	Central. . 2 p. m. del día 5

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 31 de Julio de 1912

Sara Araújo, oriental, 10 días, Blandengues s|n.
Luis Pacífico, oriental, 8 años, Colonia 587.
José Lusona, oriental, 21 años, soltero, Hospital Maciel.
Ceferino Pedro Aguilar, oriental, 22 años, casado, Justicia 111.
Clotilde Gastellú, francesa, 76 años, viuda, Canelones 273.
Magdalena Alvarez, oriental, 45 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Iris Reinoldi, oriental, 8 años, Isla de Flores 142.
Eusebio Carbajal, oriental, 59 años, viudo, Constituyente 20.
Mario Baccino, oriental, 18 años, soltero, Uruguay 634.
Un feto; Gaboto 162.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232

CAMARA DE SENADORES

3.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 31 de Julio de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Arena, Areco, Accinelli, Pérez Olave, Ferrer, Repetto, Saldaña, Otero, Lenzi, Astigarraga, Espalter y Gomensoro.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Vidal, Enciso, Albín y Fleurquin.

Con licencia, el señor Castro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

La Mesa designa al señor senador por Canelones para integrar la Comisión de Reforma Constitucional, por la vacante que ha dejado el doctor Manuel E. Tiscornia.

Señor Areco—En la sesión anterior, que fué sin número, se dió cuenta de una comunicación de la Cámara de Representantes por la cuál se nos hace saber que el proyecto de ley de Presupuesto, que remitió á nuestra consideración había sufrido algunos errores de copia y es necesario que esos errores sean subsanados con toda urgencia.

Como para ello es menester que el Senado haga una votación especial como planillas modificadas, hago moción para que ese asunto se trate sobre tablas y en ambas discusiones. Además, como está presente un miembro de la Comisión de Hacienda, si hubiera alguna objeción que hacer, podría contestarla.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó):

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

PLANILLA NUM. 14

Jefatura Política y de Policía de Florida

Error de suma padecido al determinarse el total de la Planilla, pues figura $ 82.556, correspondiendo $ 82.416...		$ 140

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

PLANILLA NUM. 5

Dirección General de Aduanas

Visturías

Modificaciones hechas por el Poder Legislativo en los sueldos de los oficiales de 2.a, 3.a y 4.a clase	$ 2.679	

Teneduría General de Libros

Omisión de aumentos:

Primer oficial de 4.a clase figura con $ 420, correspondiéndole $ 540	" 120	

Visturía

Cuatro Guardas Inspectores, conducción y despacho, figuran con $ 480 cada uno, correspondiéndoles $ 540 cada uno ...	" 240	

El importe de la Planilla debe ser $ 1.412.286.84.

PLANILLA NUM. 6

Dirección General de Impuestos Directos

Error de suma padecido al determinarse el total de la Planilla, pues figuran $ 281.945.48, correspondiendo pesos 281.705.48		$ 240

Omisión:

Un 2.o Jefe de la Sección Valores	" 1.416	

El importe de la Planilla debe ser de $ 283.121.48.

PLANILLA NUM. 7

Dirección General de Impuestos Internos

Omisiones:

Un oficial 1.o, $ 1.200 (figuran 3, debiendo ser 4)	" 1.200	
Un 2.o Jefe de Sección	" 1.416	

El importe de la Planilla debe ser de $ 195.140.

En el resumen de este Ministerio hay que deducir por error de suma $ 4.280, pues figuran $ 2.155.280.70, correspondiendo $ 2.150.900.70		" 4.380
	$ 7.071	$ 4.620

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

PLANILLA NUM. 12

Liceos Departamentales

18 bedeles, á $ 480, figuran con $ 8.440, correspondiendo $ 8.640	$ 200	

El importe de la Planilla debe ser de $ 250.920.

PLANILLA NUM. 14

Cárcel Penitenciaría

6 Vigilantes centrales á $ 540, figuran con $ 3.340, correspondiendo $ 3.240		$ 100

El importe de la Planilla debe ser de $ 160.744.

	$ 200	$ 100

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS

PLANILLA NUM. 2

Dirección General de Correos y Telégrafos

Error de suma padecido en la Sección Correos del Departamento de Treinta y Tres, corresponde un total de $ 2.190 y figuran $ 2.180	$ 10
Error de suma padecido en la Sección Telégrafos, corresponden $ 9.993 y figuran $ 7.993	" 2.000

Omisión de aumentos en la Oficina de Entrada y Clasificación de Correos:

13 clasificadores de 1.a clase figuran con $ 650 cada uno, correspondiéndoles $ 720 cada uno	" 910
12 clasificadores de 2.a clase figuran con $ 480 cada uno, correspondiéndoles $ 600 cada uno	" 1.440
5 buzonistas figuran con $ 360 cada uno, correspondiéndoles $ 480 cada uno	" 600

El importe de la Planilla debe ser de $ 701.716.

División de Ganadería

Omisión de aumentos:

Ocho guardas sanitarios en las Secciones Abasto y Tabladas, Fábricas y Saladeros, Importación, Exportación y Lazareto y Tambos y Lecherías figuran con $ 360 cada uno, correspondiéndole $ 480	" 960

El importe de la Planilla debe ser de $ 206.980.

PLANILLA NUM. 4

División de Agricultura

Un Subdirector Ingeniero Agrónomo con $ 2.400, en vez de un Secretario con $ 1.680 .... $ 720

El importe de la Planilla debe ser de $ 25.160.

PLANILLA NUM. 6

Escuela de Veterinaria

Error de suma padecido en la Oficina Central — corresponde $ 12.700 y figuran $ 10.700 .... " 2.000

Error de suma padecido en el Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología — corresponden $ 13.440 y figuran pesos 23.880 .... $ 10.440

El importe de la Planilla debe ser de $ 81.040.

$ 8.640 $ 10.440

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

PLANILLA NUM. 12

Dirección de Contabilidad y Tesorería

Sección Tesorería

Quebrantos de caja $ 600, en vez de pesos 240 .... $ 360

El importe de la Planilla debe ser de $ 32.280.

$ 360

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA

PLANILLA NUM. 3

Estado Mayor General

Error de suma padecido — corresponden $ 113.096.36 y figuran $ 112.096.36... $ 1.000

El importe de la Planilla debe ser de $ 113.096.36.

PLANILLA NUM. 5

Junta de Administración Militar

Tres Auxiliares 2.os á $ 583, figuran con $ 1.479 y le corresponden $ 1.749 .... " 270

El importe de la Planilla debe ser de $ 96.630.76.

$ 1.270

PODER JUDICIAL

Juzgados Letrados de Montevideo

Error de suma padecido al fijarse el monto de la Planilla, pues figuran $ 30.480, correspondiendo $ 29.520 .... $ 960

El importe de la Planilla debe ser de $ 376.232.40.

$ 960

RESUMEN

	IMPORTE SEGUN LEY	MAS	MENOS	TOTAL
Poder Legislativo	$ 600.033 06	—	—	$ 600.033 06
Presidencia de la República	» 86.117 16	—	—	» 86.117 16
Ministerio del Interior	» 3.351.894 22	—	$ 140	» 3.351.754 22
» de Relaciones Exteriores	» 647.805 46	—	—	» 647.805 46
» » Hacienda	» 2.155.280 70	$ 7.071	» 4.620	» 2.157.731 70
» » Instrucción Pública	» 3.219.541 —	» 200	» 100	» 3.219.641 —
» » Industrias	» 1.489.565 —	» 8.640	» 10.440	» 1.487.765 —
» » Obras Públicas	» 1.384.980 —	» 360	—	» 1.385.340 —
» » Guerra y Marina	» 4.709.220 94	» 1.270	—	» 4.710.490 94
Poder Judicial	» 377.192 40	—	» 960	» 376.232 40
Obligaciones de la Nación	» 17.110.911 32	—	—	» 17.110.911 32
	$ 35.132.531 26	$ 17.541	$ 16.260	$ 35.133.812 26

En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En segunda discusión general.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión del proyecto de ley que amplía la ley de divorcio vigente.

Señor Arena—Pido la palabra.

No se me escapa, señor Presidente, que entro en este debate en condiciones muy desfavorables. Encuentro al Senado en la peor situación para soportarme: cansado y con opinión hecha; no de valde se ha hablado quince días sobre el divorcio, aunque se haya hablado muy brillantemente! Habíamos llegado á ralear con nuestra oratoria, hasta nuestros más fieles oyentes de la barra, y si hoy han concurrido algunos, seguramente ha sido con la esperanza de oirnos hablar de otra cosa...

Lo inteligente, pues, tal vez sería que yo limitase mi acción á mis frecuentes interrupciones, máxime desde que poco podía agregar á lo dicho en el monumental discurso del doctor Areco, y desde que, si pretendiese contestar una á una todas las observaciones formuladas por los ilustrados adversarios, tendría que hacer una disertación de muchos días, que forzosamente habría de degenerar en un largo sermón en el desierto. Pero las circunstancias, muchas veces crueles, me obligan á hablar en defensa de nuestra causa y en nuestra defensa propia, aunque sienta mi palabra innecesaria y hasta inoportuna. ¡Se han dicho demasiadas enormidades de nuestro proyecto y de nosotros mismos, para que podamos contestar con el silencio! Se nos ha presentado, más que como demoledores, como á verdaderos corruptores. Se nos ha presentado como á locos, en completa discordancia con el pensamiento universal. Hasta se nos ha llegado á hacer entender que somos aquí vehículo de ideas ajenas, como si hombres honrados pudieran siquiera rozar una cuestión tan trascendental como es la organización de la familia, sin sentirse armados de un profundo convencimiento! Tenemos, pues, qué probar, no por los que nos acusan, sino por el país, que no estamos tan solos, que no somos tan locos, y, sobre todo, y por encima de todo, que

aunque fuéramos grandes equivocados, seríamos por lo menos grandes convencidos!

Se ha hecho todo lo posible por perturbar nuestro juicio conjuntamente con el público. Se nos ha tratado de amilanar con la maledicencia; se nos ha tratado de confundir con la dialéctica; se nos ha querido aplastar, como bajo una avalancha, con el peso de toda la opinión letrada! Por fortuna, nuestra razón ha resistido, y después de profundas meditaciones y de largos desvelos—que una cosa y otra nos hemos impuesto, no para hacer discursos, sino para pulsar el temple de nuestras convicciones—hemos llegado al fin de la partida más que convencidos, obsesionados por la bondad de nuestra tesis, seguros, absolutamente seguros de que ella es buena, de que ella es justa, de que ella es moral, de que ella es necesaria y hasta útil para los intereses de la sociedad.—(Muy bien!).

Voy á hablar, pues, no diré extensamente, pero todo lo que considere necesario, con la tercera serenidad con que, en el cumplimiento de mi deber, informaría "in voce" una causa difícil, aunque supiese que la sentencia estaba hecha, aunque viese que me oían como se oye llover mientras se hace una plácida digestión al calor de la estufa.

Entraré en materia abordando la cuestión jurídica que será la parte más árida de mi árida disertación. No habría sido la natural inclinación de mi espíritu llevar este asunto á las estrecheces de la ley. Siempre he sentido que la ley le queda chica—permítaseme la vulgaridad de la expresión—á la magna cuestión del matrimonio, y hubiera preferido entrar de lleno al análisis del problema desde el punto de vista moral y social, apenas rozado por mis ilustrados adversarios. Pero desde que éstos han hecho de la teoría del contrato un verdadero campo atrincherado para resistir á nuestro proyecto, no tenemos inconveniente en combatirlos en su propio terreno, con todas las desventajas imaginables, para probar hasta dónde nos asiste la razón y la justicia.

El matrimonio tiene caracteres tan peculiares que al primer análisis se ve que se diferencia de una manera fundamental de todos los contratos imaginados. Yo voy á intentar hacer brevemente esa demostración, apuntando algunas de las diferencias, que no creo las únicas ni las fundamentales, pero que son las que al primer golpe de vista se me han ocurrido.

No necesito decir que cualquier otro que hubiera hecho el mismo estudio con un poco más de intensidad jurídica de la que yo he podido poner en juego, habría encontrado infinitamente más diferencias seguramente más trascendentes de las que yo encuentro.

En la generalidad de los contratos hay entre las partes contratantes un verdadero desprendimiento de cosas ó del fruto de un esfuerzo. En la venta uno se deshace de la cosa que vende y otro del dinero; en una obra cualquiera, uno pone su esfuerzo y el otro lo paga.

En el matrimonio no puede haber nada de esto.

Ni la mujer ni el hombre pueden desprenderse de nada; tienen que realizar el matrimonio con sus propias personas. Por otra parte, ni siquiera se concibe que uno pueda desprenderse, para ponerlo en manos de otra persona, de su afecto, de su cariño, de su estimación!

La mayor parte de los contratos, por extensos que sean, se refieren siempre á cosas determinadas.

Se contrata tal cosa, se contrata tal trabajo. En el matrimonio, esa determinación es absolutamente imposible, porque es, desde el principio hasta el fin, una larga colaboración de dos personas para los actos más diversos de la vida.

En la generalidad de las obligaciones de hacer y de dar, el obligado, teniendo la cosa y teniendo la voluntad de hacer, podrá siempre cumplir el contrato. En el matrimonio, con toda la voluntad de querer hacer, podrá darse el caso de la imposibilidad del cumplimiento. Cuando se es impotente para ejercer el matrimonio —y empleo la palabra en su acepción más amplia—el matrimonio es físicamente imposible, no obstante todo el esfuerzo que quisiera hacer el sujeto para cumplir con sus deberes matrimoniales, pues es imposible mandar al corazón ni á los propios sentidos!

En la generalidad de los contratos, con diligencia, es posible defenderse de lo imprevisto. Un buen comerciante puede casi á ciencia cierta saber á dónde lo llevarán sus combinaciones. En el contrato del matrimonio esa previsión es absolutamente imposible. Podría decirse que es el contrato de lo imprevisto por excelencia. En cualquier momento, dentro del mes, dentro del año, dentro de los diez años, puede aparecer el hecho nuevo, absolutamente imprevisto, ya sea de orden moral, ya sea de orden material, que haga absolutamente imposible la continuación del matrimonio.

En la generalidad de los contratos la ejecución no requiere colaboración. En la compra uno pone la cosa, el otro pone su dinero. En la realización de un trabajo uno realiza su esfuerzo, el otro da el precio. El contrato de matrimonio, en cambio, no se concibe siquiera sin la colaboración permanente de los cónyuges. A tal punto esa colaboración es indispensable, que si tuviera razón Briand y el matrimonio fuera una prestación de servicios, habría que convenir que sería una prestación de servicios ejercida al mismo tiempo por los dos cónyuges!

En la generalidad de los contratos — y perdonen que insista tanto sobre esta diferencia porque es necesario establecer bien que nada tiene que ver una cosa con la otra—en la generalidad de los contratos, repito, se trata del intercambio de cosas ó de esfuerzos. En cambio, en el matrimonio entran principalmente en juego sentimientos y afectos, cosas que, aunque constituyen la esencia de la vida, podría decirse de ellas, sin incurrir en paradojas, que están fuera del comercio de los hombres, por lo mismo que no son susceptibles de compraventa.

En la generalidad de los contratos es posible la ejecución de los contratos sin la voluntad de los contratantes. Al que ha vendido una cosa se le puede imponer que la entregue; al que se ha comprometido á hacer un trabajo se le puede imponer la entrega del trabajo, ó, en el peor de los casos, se le puede obligar á que pague daños y perjuicios. En el matrimonio es físicamente imposible que los ministros de la ley puedan imponer á ninguno de los cónyuges el cumplimiento del contrato matrimonial.

En la generalidad de los contratos hay interés social en mantener lo convenido, aún en contra de la voluntad de una de las partes contratantes, y hay interés social por que se salve eficazmente el interés de la otra parte. En cambio, en el contrato de matrimonio no hay ningún interés en tratar de que ese contrato se cumpla cuando una de las partes no lo quiere, porque está en el dominio público — y sobre eso no necesito entrar en explicaciones — que cuando no se quiere ser marido, el peor servicio que se le puede hacer á la mujer es imponerle al rebelde que se mantenga en el hogar!

Generalmente en los contratos es posible defenderse del error examinando con atención las cosas, haciendo las averiguaciones que son de uso. Tan se puede llegar á desterrar el error, que la *ley no lo admite sino cuando es doloso* como causa de la rescisión del contrato. Pues bien; en el matrimonio es físicamente imposible defenderse del error.

El noviazgo, que es el preliminar del negociado, se podría definir el juego de quién engaña á quién; no por perversidad de los espíritus, sino por esa inclinación natural que tienen los novios de poner en juego todas sus facultades para conseguir su deseo: la conquista.

Y, sobre todo ¿cómo poderse conocer en esas breves conferencias, que generalmente constituyen todo el noviazgo, realizadas casi siempre en presencia de terceros? Yo siempre he creído que uno de los misterios más desesperantes de la Creación es la imposibilidad de saber lo que en un momento dado pasa en una cabeza ajena,—en ese pequeño mecanismo que se puede estrechar, estrellar, aniquilar, pero al cual es imposible arrancarle uno solo de sus secretos! Siendo así, ¿cómo desconocer que al otro día del matrimonio,—no diré ya al año, no diré á los dos,—se puede llegar á la persuasión absoluta de que se ha realizado el matrimonio con una persona totalmente distinta de aquella con quien se había creído realizar?

Le han podido hacer el cuento de la virtud, le han podido hacer el cuento de la virginidad!... Las diferencias pueden ser tan trascendentales que el recién casado puede encontrarse con el continente de lo que había imaginado, pero con nada del contenido!

En la mayor parte de los contratos, el arrepentimiento de las partes contratantes nada influye sobre la realización de los contratos. Se ha realizado una venta. Puede muy bien el vendedor tirarse los pelos al otro día. La venta está realizada y subsistirá y realizará todos sus efectos. Lo mismo sucedería con cualquier otro de los contratos en general. En cambio, dentro del matrimonio, si sobreviene el arrepentimiento al otro día, al año, á los diez años, el matrimonio se vuelve físicamente imposible, no puede subsistir ni realizar ninguno de sus efectos.

Si todas estas diferencias entre los contratos y los matrimonios no bastaran para demostrarnos que se trata de cosas absolutamente incomparables, tendríamos todavía el Código Civil. Decíamos—interrumpiendo á nuestros ilustrados adversarios—que el Código Civil había tenido la habilidad, el buen tino de separar el matrimonio de los contratos, para demostrar que una cosa no tenía nada que ver con la otra. Pero, en realidad, ha hecho más. El Código Civil, cuando instituyó el matrimonio, lo instituyó como sacramento. Luego, nunca pudo estar en la mente del codificador establecer relaciones entre el matrimonio y los contratos.

Es verdad que más adelante vino la ley de Registro Civil y estableció que aquel sacramento dejaba de ser tal para transformarse en contrato. Pero la ley nunca dijo de una manera expresa que su mente fuera transformar el sacramento en contrato. Habló de contrato incidentalmente, en el articulado nada más, de donde se desprende que cuando la ley se apoderó del sacramento del matrimonio, no lo hizo pensando en los contratos, sino con el único propósito de arrancar á la autoridad eclesiástica y dárselo al poder civil, el poder de constatar el hecho fundamental de la organización de la familia. Fué, pues, un elemento revolucionario introducido dentro de la ley, pero sin la intención de hacer del matrimonio un contrato como los otros.

Y si el Código Civil no nos bastara, tendríamos todavía la propia definición que del matrimonio nos ha dado el doctor Espalter. El doctor Espalter nos ha hablado á cada rato, con muchísima razón, de que el elemento fundamental del matrimonio es el deber. Pues bien: veamos en cuál otro de los contratos legislados por nuestro Código Civil se habla de de-

beres. ¿Dónde está el artículo del Código que se atreve á legislar sobre deberes? Luego, por el solo hecho de ser el matrimonio un contrato de deberes, es un contrato que nada tiene que ver con los otros contratos, basados, exclusivamente, sobre derechos.

De todo esto, pues, yo concluyo que si se quiere seguir calificando de contrato el acto de matrimonio, es necesario decir conmigo que es un contrato especialísimo, en el cual el consentimiento tiene que renovarse momento á momento, y que cesa, desaparece, prácticamente, de hecho y de derecho, en cuanto el consentimiento deja de existir. Habría que llamarlo, pues, al contrato de matrimonio, como yo lo llamo: un contrato continuado. Y adviértase que esa teoría mía sobre el matrimonio, la admite, tal vez sin quererlo, nuestra propia legislación,—la admite cuando establece que el delito de bigamia es un delito continuado,—pues para que el delito de bigamia sea un delito continuado, es absolutamente necesario que el matrimonio sea un contrato continuado. Y lo voy á probar.

El delito de bigamia, haciendo una excepción con todos los otros delitos, no empieza á prescribirse al otro día de cometido. Para que empiece la prescripción, es necesario que muera uno de los cónyuges. ¿Por qué puede hacer eso la ley? Porque presume, porque admite "que el bígamo se casa todos los días con las dos mujeres", mientras subsisten los dos matrimonios, porque si no se casara todos los días, si no renovara diariamente sus contratos, la prescripción debía empezar, como en todos los otros delitos, al otro día de celebrado el segundo matrimonio.

Si el matrimonio fuera un hecho que se consumase una sola vez, en el acto de celebrado el contrato, el delito de bigamia se habría cometido una sola vez, en un solo momento: en el acto de realizarse el segundo matrimonio. Sucedería con el delito de bigamia lo que sucede con el robo, el asesinato y los otros delitos, que al otro día de cometidos empiezan á prescribir.

Se dirá,—porque yo preveo todas las salidas de mis adversarios—que la ley se coloca en esa situación excepcional porque el bígamo, además de delinquir en el acto de celebrar el segundo matrimonio, sigue gozando los frutos de su delito. Pero eso no bastaría, señor Presidente, para fundar la excepción, porque el que roba un caballo, aunque siga gozando del caballo toda la vida, ese goce no impide que la prescripción comience al otro día del robo. Luego, la diferencia no es otra, no puede ser otra que la que yo acabo de establecer y que me parece concluyente.

Hay, pues, que reconocer, porque es un caso que rompe los ojos, que el matrimonio nada tiene que ver con los otros contratos,—que si á alguna cosa de la vida se parece es á la amistad definida con razón la hermana del amor. Invito á mis compañeros de Senado á que reflexionen sobre lo que acabo de decir, y verán que es efectivamente cierto que con la única cosa de la vida con la cual el matrimonio tiene puntos de contacto en con la amistad. Tanto que yo creo que podría definirse el matrimonio como la amistad entre los sexos apta para la reproducción y la conservación de la especie. Y la amistad, señor Presidente, existe sin la ley, sin necesidad de contratos;—como el matrimonio, puede ser eterna,—pero como el matrimonio, puede durar también un año, puede durar un día! Basta que los amigos no estén de acuerdo en seguir siendo amigos, para que la amistad concluya. Y así como concluye la amistad, en el hecho y en el derecho puede concluir el matrimonio!

Siendo el matrimonio un contrato tan distinto de los otros contratos, es claro que escapa totalmente á la ley de los contratos. Hay más: escapa totalmente á la ley, está fuera de la ley, encima de la ley. Su condición personalísima debió hacernos sospechar con tiempo aquella circunstancia; porque no hay que olvidar que la ley civil, todopoderosa cuando se trata de bienes, se vuelve absolutamente impotente en cuanto empieza á enguirse la personalidad humana. No puede hacer cumplir la más humilde de las obligaciones de hacer, y tiene que contentarse, en cuanto el sujeto se resiste, con los daños y perjuicios, si hay de dónde sacarlos. De ahí que el insolvente sea una especie de nigromante que se escapa y se escurre por entre las mallas de la ley; puede contrariarlo todo impunemente, sin pasarle jamás por la mente cumplir nada!

Y si la ley no puede hacer cumplir la más humilde de las obligaciones, ¿cómo va á poder hacer cumplir un contrato tan complejo, como es el del matrimonio, que escapa totalmente á los llamados á fiscalizarlo? La primera condición de la ley es que sea eficaz, que pueda hacerse sentir, que pueda actuar. Siendo el verdadero matrimonio un contrato permanente, casi la compenetración de dos seres, en los actos más fundamentales de la vida, ¿cómo hacer la ley bastante flexible y bastante sutil que pueda comprenderlo? ¿Dónde encontrar los hombres que pueden hacer efectiva esa ley? Y sobre todo, ¿cómo imponer aquella compenetración de dos seres? ¿A cadena? ¡Ni así, porque encadenados, resistan el matrimonio los individuos que no quieren casarse! ¡Apretados pecho contra pecho, cara contra cara, se morderán, se desgarrarán, en vez de acariciarse!

La condición esencial de la ley, señor Presidente, es garantir el derecho que consagra. Si garante la compraventa es porque en caso de resistencia puede hacer entregar la cosa. Si garante la obligación de hacer, es porque, si se ha tenido el cuidado de no contratar con insolventes, por lo menos hará pagar los daños y perjuicios. Si afirmamos, pues, que la ley puede garantir el matrimonio, hacemos creer que realmente la ley puede hacer efectivas las relaciones del matrimonio. Y yo pregunto: si hacemos creer que nuestra ley tiene esa fuerza, ¿qué le decimos á un creyente que venga un día á pedirnos justicia y nos diga: "mi mujer se me ha ido, yo la quiero, quiero me la entreguen, quiero que la obliguen á que cumpla siempre conmigo los actos del matrimonio"? A ese pobre creyente no tendríamos más remedio que decirle que lo hemos engañado, porque aunque la ley, es cierto, sólo está en el papel, pero carecemos de medios de hacerla efectiva. Pero ese sería el mejor medio de desacreditar nuestra profesión legislativa. Aparte de contribuir á extraviar el criterio público, que contando con el fantasma de una ley que no tiene eficacia de ningún género, descuida la defensa propia, la única que le puede ser útil y beneficiosa.

No; seamos francos, confesemos francamente la impotencia de la ley en el contrato del matrimonio! Será una desgracia, pero nada ganaremos con eliminarla. Contra impotencias parecidas se estrella á diario la naturaleza humana. Como la medicina, como la ingeniería, como todas las ciencias, la ley tiene sus valles insalvables. Ya se había dicho del más presumido de los Parlamentos,—el Inglés,—que aunque podía hacerlo todo, no podría hacer nunca un hombre de una mujer. Pues digamos también que la ley nunca podrá hacer un marido de quien no quiera ser marido, ni una mujer de quien no quiera realizar esa función!

Esto no quiere decir, señor Presidente, que nosotros no creamos en los deberes del matrimonio. Los admitimos tan severos ó más severos que los que admiten nuestros adversarios. Nosotros no podemos negar, no tenemos ningún interés en negar que el matrimonio es, al fin, la cuna natural del género humano. Pero, por lo mismo que los deberes del matrimonio tienen su fundamento en la ley moral, sostenemos que no tiene otra norma que la moral ni otro Juez que la conciencia del obligado.

Señor Areco—Apoyado.

Señor Arena—Porque la ley moral—diga lo que quiera el doctor Espalter, y lo diga con la brillantez que lo diga,—escapa totalmente á la ley escrita. Los preceptos de moral todavía no son del dominio de las leyes, no están articulados en ningún Código del mundo. Cuando las leyes predican preceptos morales, predican en el desierto, porque las dejan sin sanción. Las leyes civiles, no tan sólo no pueden apartarse del derecho, sino que muchas veces son esclavas del derecho y en su nombre van contra la moral. Así permiten el egoísmo, la avaricia y la usura,—*tres inmoralidades insondables*! En cuanto á las leyes penales, es un profundo error creer que sirven para hacer á los hombres mejores. Apenas sirven para defendernos de los peores, de aquellos que colocados á cien leguas de la moralidad, delinquen en la forma más grosera. Así, el ladrón inteligente, escapa totalmente á la ley, con sólo transformar su robo en abuso de confianza. Así se puede ser un tremendo asesino, un terrible asesino, de esos que matan por los medios morales—cuya existencia todos sabemos que es perfectamente posible—y sin embargo, escapar á toda pena, con la sola habilidad de no hacer correr sangre ni dejar huellas de su delito. ¿Y son esas leyes que no pueden con los monstruos de la humanidad, las que han de hacer mejor al hombre como lo sostienen nuestros distinguidos adversarios?

Pero se nos preguntará: ¿qué papel, pues, según esos desempeña la ley dentro del matrimonio? ¿para qué sirve? Contestaré con toda franqueza: sólo sirve para llevar el registro de los matrimonios; para llevar la teneduría de los matrimonios; para regir los bienes y las relaciones de la familia. No sirve absolutamente para nada más. En la realidad, desde hace mucho tiempo, no hace otra cosa, no puede hacer otra cosa. El vínculo legal del matrimonio sólo sirve para decir: desde tal día tal hombre y tal mujer, se han unido en matrimonio, lo que ganan desde entonces es en común; se deben alimentos; los hijos que produzcan son legítimos; tienen derecho á vivir de la masa conyugal, y en caso de muerte, son los herederos de los causantes. Esto, y nada más que esto, puede hacer la ley dentro del matrimonio, y desafío á que se me pruebe que en el hecho y en el derecho puede hacer otra cosa.

Y este concepto, que es el verdadero, que es el único científico, que es el único posible, será, estoy seguro, el concepto generalizado del porvenir. Si no lo es ya, es solamente porque todavía pesa sobre todos los espíritus, aun sobre los más avanzados, aun sobre los más liberales, la pesada cruz del cristianismo, perturbando la serenidad de su juicio, — de ese cristianismo que si ha hecho bienes á la humanidad, los ha cobrado con usura, proyectando sobre ella, por los siglos de los siglos, la sombra de mil prejuicios desconcertantes, y entre otros, ese sacramento del matrimonio que ha sido y es todavía la tortura de la personalidad humana. — (Muy bien).

Pero ese concepto del matrimonio, nos

decía con voz plañidera nuestro estimado amigo el doctor Tiscornia, — que lamento que no esté presente en estos instantes, — no es el concepto de nuestros padres, no es el de nuestros abuelos. ¡Claro! Pero por lo mismo que no es el concepto de nuestros padres, que no es el concepto de nuestros abuelos, es que yo lo creo el verdadero. El concepto de nuestros abuelos ya es viejo, y al sufrir el contacto del espíritu nuevo, ha tenido que modificarse. "¡La letra con sangre entra!" era un precepto absoluto hasta ayer, hoy es una iniquidad indiscutible. El matrimonio absolutamente indisoluble era obra axioma ayer y hoy ya resulta absurdo. Por otra parte, cuando se clama por el matrimonio de nuestros padres, por el matrimonio de nuestros abuelos, y se admite que para ir hacia la verdad en esta materia hay que correr hacia atrás, ¿por qué detenerse á la mitad del camino y no bajar totalmente la cuesta? ¿por qué no se clama por el matrimonio de hace cien, de hace mil años, por el matrimonio de la edad de piedra? No vamos tan lejos, se nos dirá, porque el matrimonio se ha transformado, se ha purificado, se ha humanizado, se ha civilizado, en fin, evolucionando con el resto del mundo. Pero si es así, ¿por qué no lo hemos de dejar que se siga purificando, que se siga humanizando, que se siga civilizando? ¿Quién nos dá la fuerza, y sobre todo, el derecho, para interrumpir su evolución? Se dirá: éstas ideas son revolucionarias, son más desconcertantes que el propio sacramento. ¡No, señor! Estas ideas no hacen más que traducir la realidad de la vida. Desde hace tiempo, por no decir siempre, el matrimonio no ha sido otra cosa: siempre ha durado lo que ha durado el consentimiento.

Que se nos diga cuándo ha sido posible mantener unidos dos cónyuges que han querido separarse; que se nos diga si no es cierto, que aún en tiempos en que se condenaba con la hoguera el adulterio había heroínas que marchaban impávidas á la hoguera por burlar á la ley!

Habrá habido siempre castigos más ó menos ridículos para aplicar á los cónyuges rebeldes; pero nunca, absolutamente nunca, se ha alcanzado ningún resultado eficaz. Todas las legislaciones del mundo han sido absolutamente impotentes en esta materia; y de la misma manera que ninguna ley ha podido asegurar una sola unión que no estuviese realizada en el hecho, nuestro proyecto tampoco provocará una sola desunión que ya no esté realmente producida.

Señor Areco — Apoyado.

Señor Arena—Nuestros distinguidos adversarios nos hicieron en algún momento el reproche de que sosteníamos este debate con opiniones de novelistas. Pues yo voy á invocar, para probar que el matrimonio nunca ha sido otra cosa que lo que acabo de decir, no á novelistas, ni siquiera á autores, sino lo que ha dicho la jurisprudencia al respecto, y la jurisprudencia de nuestro país.

Hasta hace algunos años, nuestra justicia, imbuída en las viejas ideas, incurría en el error de atender á los maridos que se le presentaban reclamando á las mujeres que habían abandonado el hogar, y ordenaban la entrega por medio de la fuerza pública. Pero un día tuvimos la suerte de que fuera á la Fiscalía de lo Civil un magistrado dignísimo, Romeu Burgues, sujeto armado de una moralidad superior y de un gran espíritu de justicia. Este señor, con quien tuve el honor de ser Fiscal adjunto, se sublevó desde el primer momento contra aquella práctica vejatoria é inmoral. "De dónde sacamos el derecho—dijo—de obligar á una mujer á convivir con quien no quiere convivir, aunque sea su marido? ¿cómo obligarla á volver á su casa contra su voluntad? Si hacemos eso, para ser consecuentes, tenemos que transformar en cárcel la morada conyugal y convertir en delito lo que por la ley no lo es. Luego, dejemos en paz á las mujeres que no quieren volver con sus maridos; nada se puede hacer contra ellas. Las obligaciones de convivencia que establece la ley civil dentro del capítulo del matrimonio, son enteramente platónicas, desde que no hay modo de hacerlas cumplir. Las únicas sanciones que hay para esas culpables — si es que son culpables — son las sanciones civiles: que se les deje sin alimentos, sin el sostén económico del marido, es cuanto se puede hacer!"

Con arreglo á estas doctrinas, se estableció, rápidamente, en todo el país, una jurisprudencia absolutamente revolucionaria, que no ès otra cosa que nuestro proyecto en acción. Gracias á esa jurisprudencia hoy, pues—sépalo bien el Senado—si las mujeres viven al lado de sus maridos, no es por la ley vigente, que ha sido declarada caduca! Ellas saben que pueden irse en cualqier momento, sin que haya autoridad que las vuelva al hogar. Si se quedan, es porque sienten la obligación moral de quedarse, como se quedarán después de nuestra ley, porque seguirán sintiendo y acatando esa misma obligación moral.

La corriente, pues, del matrimonio libre, ha sido arrojada en el país hace mucho tiempo desde la Fiscalía de lo Civil, y yo he tenido el singular placer de colaborar en aquella obra. Hoy, pues, no hago sino desenvolver los conceptos viejos, ayudando á Areco en el triunfo de su santa tesis.

Pero del criterio, ya aceptado por nuestra Jurisprudencia, se desprende una cosa mucho más grave todavía, que tal vez haya escapado al Honorable Senado, y es que el matrimonio—me refiero al vínculo legal, naturalmente—no juega ningún papel donde no hay bienes. La acción judicial, en efecto, carece de fuerza dentro del matrimonio en seguida que desaparece el elemento riqueza. En los hogares, pues, donde no hay mendrugo, nada puede hacer la ley. Y eso que se nos escapaba á nosotros, no se les escapa á los desheredados de la fortuna.

Estaba equivocado el doctor Espalter cuando me reprochaba que yo, en contra de mi natural tendencia, estuviera trabajando contra los desheredados al prestigiar la fórmula de Areco. No; á los desheredados no les importa el divorcio, por amplio que sea; no les importa, porque no teniendo bienes, sus cuentas están siempre arregladas. Viven dentro del matrimonio mientras pueden vivir felices ó, por lo menos, mientras pueden soportarse, y cuando no pueden más, se abandonan sin ningún barullo y sin acordarse, siquiera, de la ley. Y esto que yo digo no es una afirmación caprichosa, eso es lo que hace muy pocos días me repetía una autoridad en la materia: el diputado Frugoni, letrado ilustrado que sabe bien lo que pasa entre sus correligionarios los socialistas y que es notorio interpreta lo mejor que puede sus aspiraciones. Frugoni, aunque es partidario, absolutamente decidido, de nuestra fórmula, en toda su extensión, me decía con cierto excepticismo: "votaré el proyecto por razones de principios, pero no porque el asunto entusiasme al proletariado, porque para los proletarios la cuestión del divorcio es un mito, está de hecho resuelta por su propia miseria!

Está bien, me contestan mis adversarios; es cierto, lo reconocemos, que la ley puede poco dentro del matrimonio, pero por lo menos hay sanciones para los que no lo cumplen. *Sí, hay sanciones* absurdas. Porque castigar con no permitir que se vuelva á casar á un individuo que ha fracasado en un matrimonio, es como castigar con no permitir que realice nuevas compraventas al que hubiera fracasado en una! Pero lo peor es que en realidad no se le castiga. Todavía, si se castigara de verdad al cónyuge rebelde, tal vez pudiera comprender el absurdo; pero en realidad, al que no se le deja casar, no se le impide funcionar como marido clandestino. A ese señor se le dice: "Usted no puede realizar una nueva unión legítima, pero use de sus facultades de hombre como quiera; haga mujeres desgraciadas; siembre hijos desgraciados! Con la agravante, señor Presidente, que mientras el castigo al que no cumple una obligación contractual, puede aprovechar al perjudicado, en el caso del matrimonio, no hace sino perjudicar extraordinariamente al cónyuge inocente, obligándolo á que permanezca célibe, diciéndole también: "Hágase el gusto, si quiere, pero en forma clandestina, haga también víctimas, y siembre también desgraciados!" De manera que esas magníficas sanciones de que nos hablan nuestros contrincantes, no sirven para otra cosa que para hacer desgraciadas y difundir la inmoralidad! No hay que exagerar, nos decía el doctor Espalter los otros días, algo sostiene la ley, algunos matrimonios se mantienen por culpa de la ley, "por culpa de la ley", observe bien el señor senador.

Sí, señor; desgraciadamente es cierto. Algunos matrimonios se mantienen por culpa de la ley. Se mantienen aquellos matrimonios en que hay una desgraciada,—rara vez un desgraciado,—que cae en la ingenuidad de creer en el fantasma de la ley, que pudiendo libertarse, no se atreve, y sufre y agoniza uncido al yugo del matrimonio. ¡Pero esa enormidad es precisamente la que nosotros queremos destruir! ¡Precisamente lo que nosotros queremos es llevar el remedio á esos desgraciados, que no sintiéndose con fuerzas para lanzarse á la vida fuera de la ley, sufren el yugo legal, agonizando con toda injusticia! De manera, señor Presidente,—y esto lo voy á concretar muy bien, porque es decisivo,—¡la ley dentro del matrimonio no sirve sino para hacer daño! Lo digo de una manera bien terminante, bien categórica, para que se me conteste, si es que se tienen medios de contestarme.—(Muy bien).

Lo voy á probar con cuatro palabras. Para las nuevas uniones matrimoniales, la ley es una intrusa. Nada tiene que hacer con ellas. No tiene por qué aparecer ante ellas. Nadie la llama. No hace falta. En los matrimonios en que hay malos cónyuges, hombres suficientemente bellacos, ó mujeres suficientemente libertinas, nada puede hacer la ley, es absolutamente impotente. El cónyuge que quiere abandonar el matrimonio, se va burlando la ley. Para lo único que sirve la ley, pues, es para mantener, repito, en el yugo del matrimonio al infeliz que carece de energía ó no tiene el valor moral para lanzarse á la vida! — (¡Muy bien!)

¿Y vamos á sostener incolumne la ley para eso, para mantener nada más que una enorme iniquidad, una irritante injusticia?

Se me dice, señor Presidente, que proclamar estas ideas es declarar la bancarrota del matrimonio. ¡No, señor! Eso es otro error fundamental. La bancarrota de la ley, no es la bancarrota del matrimonio, porque el matrimonio no es el fruto de la ley y por consiguiente no necesita de la ley para sostenerse. El matrimonio, en su más lata acepción, un *hecho de la naturaleza*, una gran afirmación de la naturaleza, planteado en el mismo corazón del mundo, es anterior á la civilización, y ha evolucionado con-

ella. Como el árbol crece hacia arriba, á pesar de la torpeza de quien lo cultiva, el matrimonio marcha hacia adelante con nuestras leyes, sin nuestras leyes. y á pasar de nuestras leyes. El matrimonio siempre ha sido lo que ha podido ser y será lo que ha de ser por impulso propio, por la fuerza de su propia constitución y de su propia naturaleza. Pretender, pues, modificar sustancialmente el matrimonio con una ley, es tan insensato como pretender modificar el cauce del mar con obras de ingeniería; es como pretender regular con válvulas el trabajo de los volcanes!

Todos nuestros absurdos legislativos se estrellarían contra la roca enhiesta como olas impotentes! Suprimamos, señor, el matrimonio, ahora mismo, por un decreto, y veremos que las uniones actuales permanecen unidas y veremos que se forman otras tan unidas como las actuales. Abordemos "manu-militare" la separación de los cónyuges y veremos que los maridos se unen á las mujeres para hacernos la guerra santa. Creemos la poligamia y veremos que la gran mayoría de los maridos se van á reir de nosotros; nos van á contestar diciendo: "gracias, tengo bastante mujer con la mía". Esa misma monogamia que tanto nos encanta, es un error fundamental creerla fruto de nuestra ley. Lo que hay es que la civilización en sus últimos desenvolvimientos,—me refiero al momento actual, —cree realizar mejor sus fines con aquélla é indudablemente tiene razón. Si la monogamia obedece á alguna ley, es á leyes económicas que tampoco está en nuestras manos encauzar.

Mi ilustrado amigo el doctor Otero, que es un idealista que se encanta con el progreso de su país, me decía hace pocos días, hablando en antesalas, que él creía que se podrá abordar un día una reforma fundamental en materia de organización de la familia. Concibo perfectamente bien, me decía más ó menos, que de la misma manera que bajo la éjida de la ley funcionan todos los cultos, pudieran funcionar también en nuestro país todos los matrimonios imaginables. Y esto; el doctor Otero—entiéndase bien,—no lo acariciaba por el prurito de incomodar á los partidarios del matrimonio actual. ¡No! El doctor Otero concebía eso como un sueño de grandeza para nuestro país, como medio de hacer del Uruguay una especie de punto de atracción del universo, donde pudieran concurrir como á su casa los hombres de todas las civilizaciones, con la esperanza de transformar Montevideo en una urbe colosal, especial de Singapure de las regiones del Plata.

Pues bien: yo, sin ningún inconveniente, acompañaría al doctor Otero en la realización de su ensueño, seguro, absolutamente seguro, de que no iba á ejercer ninguna influencia en la pureza de nuestras costumbres. Veríamos, señor Presidente, á los suaves mormones tener que importar del extranjero la mercadería necesaria para practicar su suculenta doctrina, y no sería imposible que llegaran hasta nosotros para hacerla entrar libre de derechos! Y los pocos turcos naturales ó artificiales que organizaran sus harems, serían visitados por las plácidas parejas montevideanas sin ningún temor de contagio, con la misma curiosidad con que visitan las fieras de "Villa Dolores".

Se nos sigue diciendo: "Mucho de lo que no se puede negar, pero tampoco se puede negar que el proyecto es inmoral."

¡Pero, señor! ¿Dónde está la inmoralidad de nuestro proyecto? ¿Qué indecencia aconsejamos nosotros? ¿Qué otra cosa queremos que la esclavitud, que ya ha concluído en todas partes y en todas las manifestaciones de la vida, concluya también dentro del matrimonio? ¿Acaso la esclavitud matrimonio, la esclavitud en que no sólo paga su tributo el cuerpo sino también el espíritu, no es una esclavitud peor que la otra esclavitud que ya ha pasado á la historia?

¡Es una vergüenza! ¡es una vergüenza! se nos repite con singular testarudez.

Pero, ¿por qué? ¿Acaso es una vergüenza estirpar vergüenzas ó dar los medios de que otros las extirpen? ¿Acaso la verdadera vergüenza, la verdadera inmoralidad, no es imponer que vivan unidas dos personas que quieren vivir separadas? ¿Acaso la verdadera vergüenza no es que se pueda invocar la ley para dormir—permítaseme la expresión porque es necesaria — con quien quiere dormir solo ó desee dormir con otro? ¿Esa no es la inmensa, la terrible inmoralidad?

Yo, señor Presidente, estoy tan convencido de lo que sostengo, que estoy seguro que la propia sociedad, que debo presumir con sus miembros virtuosos y no con sus miembros viciosos, debebería ser la primera en pedir el saneamiento de los malos hogares, en pedir la implacable aplicación del termo, allí donde hubiera un vicio que curar. Por eso no creo que los que nos impugnan, hablan realmente en nombre da la sociedad. Yo creo que sin quererlo, están ururpando la personería de la sociedad. Yo estoy seguro que si la sociedad tuviera un órgano directo para manifestarse, se expresaría de una manera completamente distinta,—porque la sociedad—fíjese bien el Honorable Senado—como todo órgano vivo que desea no morir, clama por remedio contra sus males; y es indudable que un mal matrimonio es un cáncer social, y que, por consiguiente, la sociedad tiene interés, tiene necesidad que se le extirpe, por dolorosa que sea la operación á que tenga que someterse.

Pero la inmoralidad no está ahí, nos dicen; la inmoralidad está en que va á hacer de cada varón osado una especie de César, marido de todas las mujeres. ¡Vano temor que sólo se puede fundar en el desconocimiento de la naturaleza humana! Esos Césares del amor son anacrónicos, y sobre todo no son de nuestro medio.

Aquí, donde somos pocos y nos conocemos, yo pregunto: ¿dónde está esa manada de lobos hambrientos que amenazan el plácido rebaño social? ¿Está en la calle Sarandí? ¡Pero, señores, no hay allí sino excelentes muchachos que no pasan de las miradas intrépidas y de las frases un poco arriesgadas pero que no deshonran á nadie! Y no están, señor Presidente, ni en la calle Sarandí ni en ninguna parte, por una razón muy sencilla; porque los que van á la seducción por la seducción misma son criminales, y los criminales, tanto dentro del amor como dentro de la comunidad de la vida, son la excepción, la enorme excepción, por fortuna para todos. Para ser criminal, tanto en el amor como en los otros actos de la vida, no basta quererlo ser; es necesario vencer una resistencia interior enorme, acumulada por los siglos, heredada quién sabe desde cuando, que nos detiene de una manera casi irresistible. Yo sostengo que casi es tan difícil ser criminal como caníval! Por consiguiente, la juventud, que es la que va al amor, no puede estar formada de criminales. Cuando va al matrimonio, va movida por el impulso natural de su corazón, sin preocuparse para nada de nuestras leyes, ni de las leyes del matrimonio, ni de las leyes del divorcio, y si encuentra con quien unirse en condiciones satisfactorias, realizará una unión estable, definitiva y completamente moral. Los pocos tenorios criminales que pudieran existir en nuestro país, seguirán funcionando después de nuestra ley como han estado funcionando hasta ahora. No hay que olvidar que nuestra ley resulta pesada; por una calaverada, nadie, á no ser un imbécil, juega tres años de su vida con todas las enormes consecuencias pecuniarias y morales que pueda resultar de su acto. Y para defendernos de esos tenorios peligrosos, basta, en la generalidad de los casos, con la defensa propia que está organizada notoriamente dentro de cada familia que se respeta un poco.

No tengo, pues, vuelvo á repetirlo, ningún temor por la acción de esos tenorios. Si algunos tenorios me preocupan (y tal vez haga sonreir con lo que voy á decir al Honorable Senado) son los viejos pervertidos con plata, esos tenorios de operetas ya incapaces para el matrimonio, que son los únicos que realmente corrompen, que son los únicos que realmente prostituyen, y para defendernos de ellos nada hacemos con leyes matrimoniales.

De esa plaga, de la única manera que podemos defendernos es mejorando la situación de la pobre gente y combatiendo la miseria, que es la calamidad madre de todas las miserias sociales! Por ese lado están las disposiciones salvadoras, y para dictarlas, acompañaré, no es necesario decirlo, hasta los últimos extremos.

Se nos hace otro argumento.

Se nos dice: ustedes reconocen, desde que afirman que no van al amor libre, que el matrimonio es necesario; pues si es necesario hay que sostenerlo y protegerlo.—Completamente de acuerdo. Prestigiemos y sostengamos el matrimonio todo lo que se quiera, pero hagámoslo por medios eficaces, por medios racionales, no por medios inicuos. No nos empeñemos en sostener el matrimonio con víctimas humanas, porque haremos del matrimonio un símbolo de barbarie enteramente semejante á esos feroces ídolos antiguos que se alimentaban con carne humana y apagaban su sed con sangre humana. Sostengámoslo, si necesita sostén, agrupando los buenos matrimonios, predicando con el ejemplo, educando á la juventud para el matrimonio; formando hombres y mujeres capaces de realizar con dignidad los fines del matrimonio, que son, en su más extensa finalidad los supremos fines de la vida. Y si queremos prestigiarlo, y si queremos honrarlo, abandonemóslo con confianza, sin ningún temor, en brazos de la libertad, de esa libertad que ha sabido regenerar al mundo, y por consiguiente, sabrá dignificar y regenerar al matrimonio.

Pero no perdamos de vista un momento la verdadera fuerza del matrimonio,—como lo he dicho ya y tendré que repetirlo— lo he dicho ya y tendré que repetirlo— está dentro del matrimonio mismo, y que, por consiguiente, en gran parte se sostiene solo. No olvidemos que la tendencia natural de los sexos no es sólo unirse, sino permanecer unidos.

Ejemplo vivo, que rompe los ojos, que pone el asunto fuera de cuestión; las miles de uniones libres que se desarrollan, viven, fructifican y mueren como las uniones reglamentadas. En esas uniones libres que, me apresuro á decirlo, no acaparan la felicidad humana y también sufren con mucha frecuencia los embates de la vida, el divorcio no sería más que un último abrazo, ó una última querella, como en los clásicos personajes de la vida bohemia, y, sin embargo, no se divorcian. No se divorcian porque el destino del hombre y de la mujer es hacer en compañía su corta y azarosa trayectoria por la vida. — (¡Muy bien!) El primer encuentro es siempre, ó debería serlo, al menos, el fruto de la pasión; pero al otro día de la unión, aunque la pasión iniciada haya empezado ya á debilitarse, empieza á formarse una trabazón complicadísima de intereses comunes, de convencionalismos comunes, de afectos comunes, de preocupaciones co-

munes que hacen siempre de la separación un difícil y doloroso desgarramiento. Los que empezaron, pues, la marcha en medio de los transportes del delirio, seguirán marchando juntos, aún después de concluído el delirio, por solidaridad, por compañerismo, por necesidad del mutuo sostén, hasta por cansancio, si es que no sobreviene un desastre y los separa. Y todo eso, sin contar con el hijo, que es el verdadero pararrayo de la familia. El hijo, que, desde su anunciación, siempre tan augusta, aunque menos inesperada que la legendaria de Bethlem, el vínculo se sublima y adquiere solideces verdaderamente graníticas!

Los que creen que es la ley el principal sostén del matrimonio, sufren una verdadera ilusión, son víctimas de un verdadero espejismo. A fuerza de ver el vínculo junto al hecho, han concluído por creer, de perfecta buena fe, que tocar el vínculo es tocar el hecho. El espejismo sufrido por estos señores es sólo comparable al que podría sufrir un pueblo, vigoroso é ingenuo, que teniendo que construir una obra en la cima de una montaña, hubiese construído un inmenso andamiaje alrededor de la montaña, y, después de terminada la obra, encantado con su propia obra, ha concluído por creer que el andamiaje no sólo sostiene la montaña, sino que ha sido necesario para formar la montaña! Pero nosotros, más observadores, tal vez más osados, no nos dejamos engañar con las apariencias; hemos hecho el distingo perfectamente. Hemos visto que el vínculo y el hecho son dos cosas distintas y separables, y no sólo hemos tomado el vínculo y lo hemos zamarreado, sino que lo hemos herido en su corazón mismo, hiriéndolo en su obligatoriedad y en su perpetuidad. Y la decisiva experiencia nos ha demostrado, no sólo que el matrimonio no se ha derrumbado, como forzosamente hubiera tenido que derrumbarse si todas sus fuerzas estaban en la ley, sino que, al contrario, ha crecido, se ha rejuvenecido, como si un torrente de sangre nueva hubiese penetrado dentro de su circulación! Por consiguiente, el mito del vínculo intangible del matrimonio ha sido roto para siempre, y sobre ese nuevo hecho, conquistado definitivamente para la ciencia jurídica, podemos seguir sin temor trabajando para el progreso de la civilización.—(Muy bien!—Muy bien!)

Señor Presidente: Yo creí poder terminar en esta sesión, pero veo que es imposible; y como me siento un poco cansado, rogaría que se ponga término al acto.

Señor Areco — Mociono para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se levanta la sesión.

(Eran las 5 y 55 p. m.).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 1.° de Agosto de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 50 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se cobrarán.

Avisos del día

Jefatura P. y de Policía de Treinta y Tres

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para Comisaría en el pueblo Olimar, en este Departamento, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva que se encuentran en esta Jefatura á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado correspondiente hasta el día 20 del entrante Agosto á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1912. — *Basilio Saravia.*

261-v.ag.20.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

DEVOLUCION DE DERECHOS

Se hace saber á los interesados que por resolución del señor Rector se efectuará el pago de devoluciones por matrículas anuladas procedentes de la Facultad de Medicina y de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, del 1 al 3 de Agosto próximo de 10 á 11 a. m. — Montevideo, Julio 31 de 1912. — *El Tesorero.*

262-v.ag2.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Se hace saber á los interesados que la Dirección General, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 29 y 30 de las Reglas de procedimiento para exámenes y concursos, ha resuelto hacer la publicación complementaria del aviso para el concurso de la escuela de 2.o grado número 25 de Montevideo, pudiendo en consecuencia presentarse en esta Secretaría las solicitudes de aspirantes varones y mujeres hasta el 16 de Agosto próximo inclusive. — Montevideo, Julio 31 de 1912. — *Pedro Bustamante.* Secretario General.

265-v.ag.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FRASCA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio Calabria, domiciliado en la calle Rampla número 4, y doña URSULA CITARELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Magiori, provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

277-v.ag.9.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MANGINI, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión aparador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 499, y doña MARIA STEFFANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno (Sarandí del Yi), domiciliada en la calle Mercedes número 499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

278-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Particular número 19, y doña ANGELA SANABRIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Particular número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

279-v.ag.9.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAGWEN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA ARMUA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

280-v.ag.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CHIOZZONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 63, y doña FERMINA BENTANCOR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

281-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CORRAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 133, y doña JUANA PEDREDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

282-v.ag.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS CARBONELL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en la calle General Prim número 23, y doña JOVITA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Buxareo número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

283-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BAZZANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Moreno s|n. (Barrio Belgrano), y doña ADELA CASALE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Colla s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

284-v.ag.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GABETTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Mauá número 40a, y doña MARIA PONZINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mauá número 40a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

285-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Victorino Coello, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes sucesorios del causante, para que comparezcan á deducir sus acciones en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Julio 25 de 1912. — *Eduardo Fernández,* Actuario interino.

263-v.ag.31.

Venta de café y bar

Aviso al comercio que he vendido mi negocio de café y bar que tenía establecido en esta ciudad, calle Rincón número 247. Todos los que se consideren con derecho contra el precitado negocio deberán presentarse en el término de treinta días á contar desde la fecha. Vendedor: *Francisco Ratto.* Comprador: *Constantino Rodríguez.* — Montevideo, Julio 30 de 1912.

260-v.ag.24.

Venta de tambo

Participo al comercio y al público que he vendido á don Manuel Antes el tambo de mi propiedad establecido en la calle Bernardo Berro s|n: (Barrio Trouville). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Julio 27 de 1912. — *Manuel Fontán.*

264-v.ag.24.

Venta de tambo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa al público y al comercio en general que he resuelto vender á don José Blanco el tambo que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 177, denominado "1er. Tambo de los Talleres de Don Bosco". — Montevideo, Julio 28 de 1912. — *Francisco Iruia.*

259-v.ag.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A CONCURSO

La Comisión del Palacio Legislativo llama, dentro de la República, á concurso de proyectos de instalaciones relativas á iluminación en dicho edificio.

El término para la presentación de proyectos será de dos meses á contar del 1.o de Agosto de 1912.

Todos los planos y antecedentes necesarios estarán á disposición de los interesados en la Oficina Técnica de la Comisión de Palacio Legislativo, calle Yaguarón número 8. — *La Secretaría.*

244-v.ag.7.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de cuatro mil cascos de invierno para las policías de los Departamentos del Interior exactamente iguales á la muestra que existe en esta Fiscalía é Inspección General y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la expresada Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas el día 1.o de Octubre próximo á las 2 p. m. y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen. — Montevideo, Julio 5 de 1912. — *Santiago D. Pintos,* Secretario.

44-v.oct.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente: mil quinientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y dos mil cuatrocientos cincuenta de blusa, bombacha y poncho para las rurales; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 1.o de Octubre próximo á las 3 p. m., y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *El Secretario.*

2599-v.oct.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con talies y chapas para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

La propuestas deben preesntarse el día diez y seis de Agosto próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *El Secretario.*

2479-v.ag.16.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1910. — *La Administración.*

Oficina de Crédito Público

PAGO DE INTERESES

Desde el 1.o de Agosto próximo se pagarán los intereses de la Deuda Consolidada del Uruguay correspondientes al 82.o trimestre y los de la Deuda Bonos de Garantía del F. C. U. del Este por el 8.o semestre. — Montevideo, Julio 29 de 1912. — *Miguel V. Martínez,* Director.

256-v.ag.2.

Escribanía de Aduana

EDICTO

De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á don Martiniano Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á estar á derecho en el sumario instruído el 27 de Enero del corriente año ante la Subreceptoría de "La Charqueada", Departamento de Artigas, con motivo de haber apresado el guarda don Felipe Bugnitz y el sargento de policía Victoriano González una majada compuesta de 590 ovejas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Fernando I. Díaz,* Adjunto interino.

2328-v.ag.24.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer una cátedra de "Corte y Costura" y dos de "Confecciones" en el Instituto Normal de Señoritas, de acuerdo con las bases formuladas, y que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á las 5 p. m. —Montevideo, Julio 13 de 1912. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.

131-v.Sep.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del extracto para "cinco mil" litros de tinta, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto, el día 14 de Agosto próximo á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 12 de 1912. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.

130-v.ag.14.

TEXTOS ESCOLARES

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1913, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *El Secretario General.*

2454-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1435



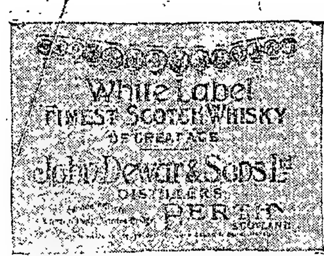
Con fecha 19 de Julio de 1912, los señores Siewers y Cía., apoderados de los señores F. Wolff y Sohn, de Karlsruhe, Badenia (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"DIVINIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez:* Jefe de Sección.

240-v.ag.13.

ACTA N.o 1415



Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"WHITE LABEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

228-v.ag.10.

ACTA N.o 1382



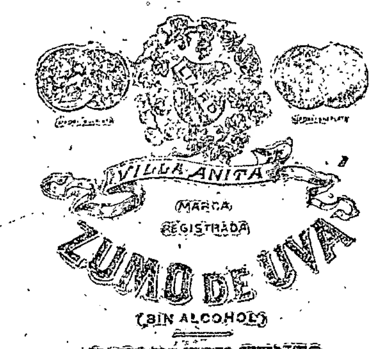
Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martí Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VACA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

173-v.ag.3.

ACTA N.o 1419



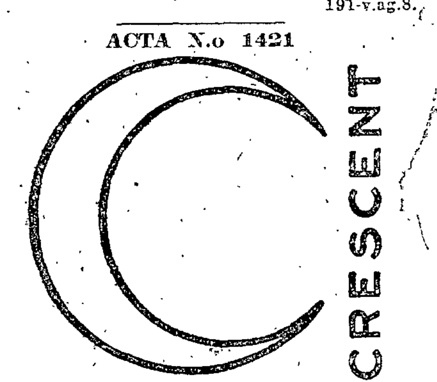
Con fecha 13 de Julio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Liard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 68.a y 80.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

191-v.ag.8.

ACTA N.o 1421



Con fecha 15 de Julio de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Joseph Crosfield y Sons Ld., de Warrington (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

MEDIA LUNA (Crescent)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a.—Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

241-v.ag.13.

ACTA N.o 1405

Con fecha 8 de Julio de 1912, el señor Solano A. Riestra, apoderado de los señores Ratheje y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"AMMONCAHUCIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Julio 16 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

168-v.ag.3.

ACTA N.o 1341

Con fecha 3 de Junio de 1912, el señor Carlos Murray Wilson, de Margat (Canelones y Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"HYGIEIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

63-v.ag.5.

ACTA N.o 1409



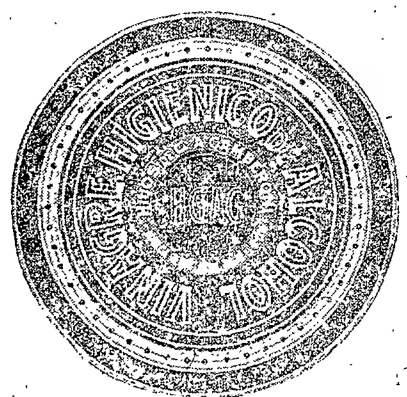
Con fecha 9 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Elena Luchter, de Pellerano, y Juan B. Mignaguy, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"TRINCHIERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, inclusive.— Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

193-v.ag.8.

ACTA N.o 1411



Con fecha 9 de Julio de 1912, los señores Hijos de G. A. Gamberoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VINAGRE HIGIENICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 80.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

197-v.ag.8.

ACTA N.o 1416

Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DEWARS'WHISKY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

227-v.ag.10.

ACTA N.o 1412



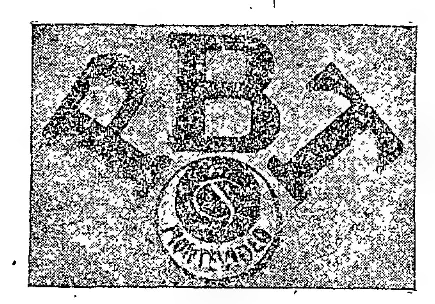
Con fecha 10 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores De Roubaix Oedenkoven y Cie., de 2 Rue du Seigneur Borgorhout, de Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"FIAT LUX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

224-v.ag.10.

ACTA N.o 1439



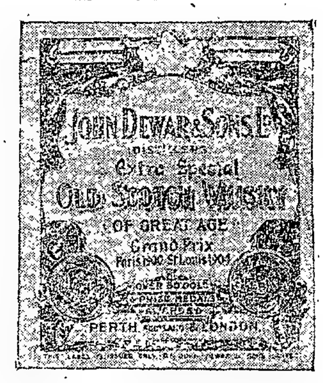
Con fecha 20 de Julio de 1912, los señores Seré y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"P. B. T."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 80.a exceptuando la clase 59.a. — Montevideo, Julio 23 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

222-v.ag.10.

ACTA N.o 1414



Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

226-v.ag.10.

ACTA N.o 1413



Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

225-v.ag.10.

ACTA N.o 1396



Con fecha 28 de Junio de 1912, el señor Jacinto Muxi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LELIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

220-v.ag.10.

ACTA N.o 1397



Con fecha 28 de Junio de 1912, el señor Jacinto Muxi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"THE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

223-v.ag.10.

ACTA N.o 1383

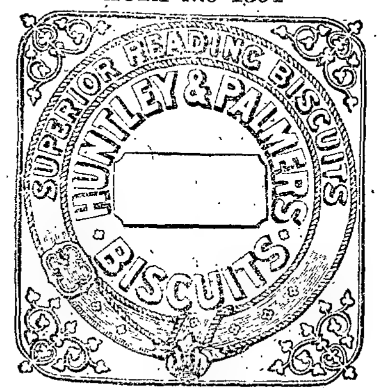
Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martí Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MARTI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 6 y 8, clases 1.a, 5.a, 9.a á 12.a, 14.a, 26.a, 32.a, 53.a y 61.a á 70.a. Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

172-v.ag.3.

ACTA N.o 1394



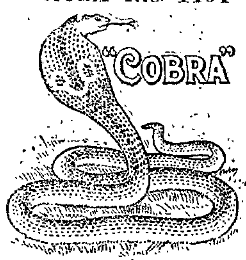
Con fecha 27 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Huntley y Palmers Limited", de Reading Berkshire, 162 Fenchurch Street, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"HUNTLEY Y PALMERS BISCUITS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

166-v.ag.3.

ACTA N.o 1404



Con fecha 4 de Julio de 1912, los señores Eduardo Coper é hijo, apoderados de los señores Blyth and Platt Limited, de Watford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"COBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9. clases 14.a y 80.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

165-v.ag.3.

ACTA N.o 1431

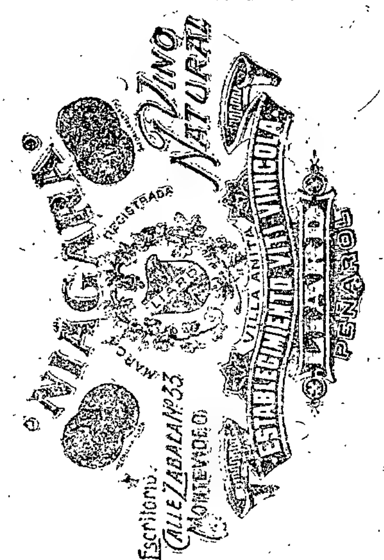
Con fecha 17 de Julio de 1912, el señor Juan L. Valle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TRIPOLI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

221-v.ag.10.

ACTA N.o 1418



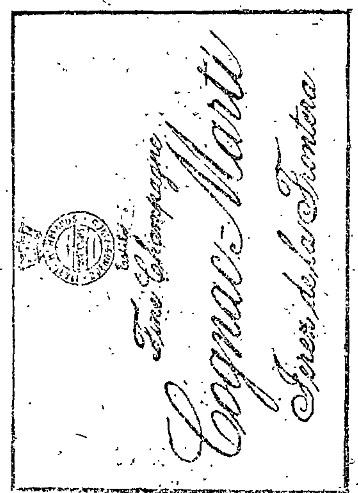
Con fecha 13 de Julio de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Liard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 68.a y 80.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

196-v.ag.8.

ACTA N.o 1381



Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martí Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ANEXA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

174-v.ag.3.

ACTA N.o 1395



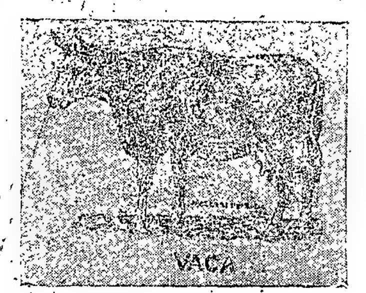
Con fecha 27 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Huntley y Palmers Limited", de Reading Berkshire, 162 Fenchurch Street, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"HUNTLEY Y PALMERS READING BISCUITS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

167-v.ag.3.

ACTA N.o 1384



Con fecha 22 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martí Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VACA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 6 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 14.a, 26.a, 53.a y 61.a á 70.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

171-v.ag.3.

ACTA N.o 1410

Con fecha 9 de Julio de 1912, los señores Hijos de G. A. Gamberoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TORERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

190-v.ag.8.

ACTA N.o 1406

Con fecha 8 de Julio de 1912, el señor Solano A. Riestra, apoderado de los señores Ratheje y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CAHUCIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a á 79.a—Montevideo, Julio 16 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

169-v.ag.3.

ACTA N.o 1403



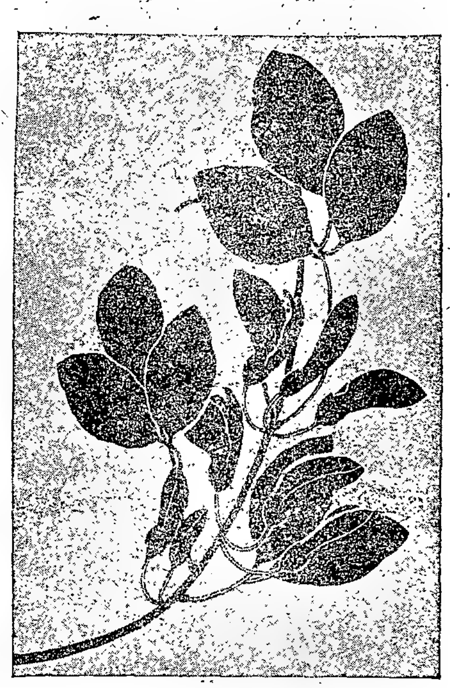
Con fecha 3 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Cadillac Motor Car Company", de 1343 Cass Avenue, de la ciudad de Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA MOTHE CADILLAC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Julio 16 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

170-v.ag.3.

ACTA N.o 1433



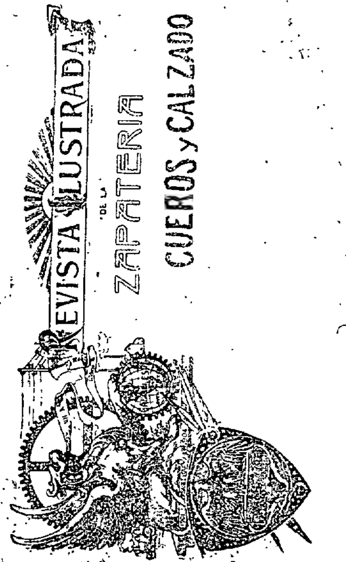
Con fecha 19 de Julio de 1912, el señor Luis S. Mouriño, comerciante de Mercedes (R. O.), y domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FLORES DE CEIBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

194-v.ag.8.

ACTA N.o 1350



Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor José R. Vanini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REVISTA ILUSTRADA DE LA ZAPATERIA, CUEROS Y CALZADOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

192-v.ag.8.

ACTA N.o 1408



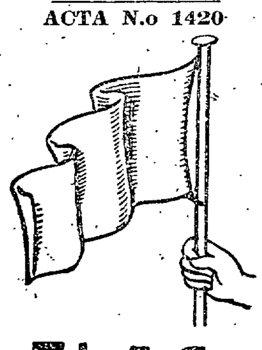
Con fecha 9 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Elena Luchter, de Pellerano, y Juan B. Mignaguy, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, inclusive.— Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

195-v.ag.8.

ACTA N.o 1420



FLAG

Con fecha 15 de Julio de 1912, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Joseph Crosfield y Sons Ld., de Warrington (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BANDERA" (Flag)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 12.a, 14.a y 58.a.— Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

242-v.ag.13.

ACTA N.o 1436

Con fecha 19 de Julio de 1912, los señores Siewers y Cía., apoderados de los señores F. Wolff y Sohn, de Karlsruhe, Badenia (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KALODERMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

236-v.ag.13.

ACTA N.o 1417

Con fecha 12 de Julio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"SANTARR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, inclusive.— Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

239-v.ag.13.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de un muelle de cemento armado sobre el dique de ribera del Puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del muelle de cemento armado número 6 sobre el dique de ribera del puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 de Agosto del corriente año á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 28 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

251-v.ag.5.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el río Tacuarembó (Paso del Borracho en el Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el río Tacuarembó (Paso del Borracho en el Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del mes de Agosto del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 24 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

233-v.ag.10.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en la escuela de 2.o grado núm. 4 de la Villa de San Carlos (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación pública para las obras de reforma á efectuarse en la escuela de 2.o grado número 4 de la villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 5 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 23 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

230-v.ag.5.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de edificios para las Comisarías Rurales de las secciones 2.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a del Departamento de Paysandú.

Llámase á licitación pública para la construcción de edificios destinados á comisarías rurales de las secciones 2.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Paysandú todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la expresada Jefatura hasta el día 9 del mes de Agosto del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 19 de 1912.— *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

187-v.ag.9.

LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en la escuela de 2.o grado número 6 en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación pública para las reformas á efectuarse en la escuela de 2.o grado número 6, en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 3 del mes de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m.; á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 13 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

148-v.ag.3.

LLAMADO A LICITACION

Montajes de las superestructuras metálicas de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata.

Llámase á licitación pública para los montajes de las superestructuras metálicas de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 del mes de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 10 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

113-v.ag.2.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor remolcador para las maniobras y servicios de los transportes nacionales.

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor remolcador para las maniobras y los servicios de los transportes nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 del mes de Octubre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

94-v.oct.7.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por el término de cuatro meses, á contar desde el día de la fecha, para las instalaciones de calefacción central, cocina á vapor, secadero, lavadero y baños generales á construirse en el Hospital Militar, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y condicional que á disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría del Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 9 á 11.30 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 7 de Noviembre próximo á las 10 a. m., en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 6 de 1912. — *Enrique S. Pittamiglio*, Secretario.

66-v.ag.9.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Convócase nuevamente á licitación pública para la ejecución de trabajos de pintura en el Mercado de la Abundancia, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Agosto próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Julio 26 de 1912. — *La Dirección*.

247-v.ag.5.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Roberto Esparraguera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 28 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su señor padre, don Bernardo Esparraguera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1912. — *La Administración.*

2550-v.ag.20.

Dolores García Zúñiga de Turreyro y Adelaida García Zúñiga de D'Albenas, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 2 de la Rotunda del Cementerio Central, que está á nombre de la sucesión de don Martín García de Zúñiga.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *La Dirección.*

2497-v.sep.19.

Los señores Adalberto y Enrique Rodríguez se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 6 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su finado padre, Francisco Rodríguez. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 8 de 1912. — *La Dirección.*

2495-v.sep.17.

ADMINISTRACION GENERAL DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Llamado á licitación

Esta Administración, debidamente autorizada, llama á licitación para la compra de mulas, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Oficina, calle Estanzuela número 9, á cualquier hora del día.

Las propuestas presentadas en forma, se abrirán en presencia de los interesados que concurran en la misma Oficina el día 3 del entrante mes de Agosto, á las 10 a. m. — Montevideo, Julio 20 de 1912. — *El Administrador.*

198-v.ag.3.

Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo fecha 6 de Febrero de 1911, llámase á licitación por treinta días para los servicios de alumbrado y compostura de herramientas, provisión de útiles de oficina y forrajes para el Corralón Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Intendencia hasta el día 15 del mes de Agosto próximo venidero, á las 10 a. m., fecha en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazar todas si fuese necesario. — San Eugenio, Julio 15 de 1912. — *Ferreira,* Secretario.

182-v.ag15.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con las ordenanzas municipales en vigencia y resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 28 de Diciembre de 1911, autorizando á la Intendencia para contratar, previa licitación pública, la construcción de cercos, cordones y veredas, dentro de los radios á que aquellas ordenanzas se refieren, llámase por tercera vez á propuestas, por el término de trece días, de acuerdo con los antecedentes que obran en la Intendencia.

Los cercos se construirán de ladrillo ó alambre, según los radios determinados en cada ordenanza, y los cordones serán con ó sin vereda, según se establece en las mismas disposiciones y, en todos los casos, conforme á las leyes de 8 de Junio de 1885, que reglamentan estas construcciones, y decreto reglamentario de 17 de Junio del mismo año.

Las propuestas se formularán en el sellado de ley, y deberán ser presentadas en la Intendencia el día 5 de Agosto próximo, á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en acto público, reservándose la Municipalidad el derecho de rechazo ó aceptación, según convenga á sus intereses.

Los proponentes acompañarán en garantía de la seriedad de la propuesta que formulen, la constancia de haber depositado en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, una suma equivalente al 5 o|o del valor de la oferta consignada, pudiendo formularse proposiciones por el total de las obras ó por grupos parciales que se refieran á propiedad en una sola calle. — Colonia, Julio 23 de 1912.— P. A.: *Andrés Torres,* Secretario.

234-v.ag.5.

Intendencia Municipal de Soriano

Prórroga del llamado á licitación y modificación del pliego de condiciones para las obras del adoquinado de la ciudad de Mercedes.

Se hace saber á los interesados que por resolución de la Honorable Junta, de fecha 20 del corriente, se ha modificado el pliego de condiciones respectivo, en los artículos siguientes:

"Artículo 2.o El empresario deberá dar comienzo á los trabajos y obras en un plazo que le permita entregar mil quinientos metros cuadrados de adoquinado y la parte de cordón correspondiente dentro de un término de noventa días."

El párrafo 2.o del artículo 17, queda así: "En ningún caso la sección en que se trabaje y la utilizada para el depósito de materiales, podrá ocupar una longitud de calle mayor de doscientos metros continuos."

El artículo 22 queda así: "En los casos en que deban hacerse depósitos de las tierras procedentes de los desmontes podrán utilizarse para ello los terreños municipales que indique la Intendencia, corriendo el empresario con los gastos de acarreo."

El artículo 26, tiene el siguiente agregado: "Queda establecida una tolerancia de dos centímetros en cada una de las dimensiones antes especificadas, no admitiéndose adoquines cuyas caras laterales tengan una inclinación sobre la perpendicular á la cara superior de más de un décimo."

En virtud de las modificaciones indicadas, se ha prorrogado el término para la apertura de las propuestas hasta el día 31 de Agosto próximo á la misma hora que el aviso principal. — Mercedes, Julio 27 de 1912. — *A. González Viera,* Secretario.

252-v.ag.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la ejecución de las obras del edificio para sede de la Comisión Auxiliar de la Villa de Dolores, de acuerdo en un todo con los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 4 1|2 p. m.

Las propuestas se presentarán en esta Secretaría en el sellado correspondiente, bajo pliego cerrado y lacrado y de conformidad con el decreto del Ministerio del Interior de fecha 6 de Febrero del año ppdo., hasta el día 7 de Agosto próximo á las 3 de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que el Municipio se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses.— Mercedes, Julio 8 de 1912. — *A. González Viera,* Secretario.

107-v.ag.7.

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado de calles

Llámase á licitación pública por el término de cuarenta y cinco días para la construcción del afirmado de adoquín en las siguientes calles de esta ciudad:

Ituzaingó desde Soriano á Cerro Largo.
Artigas desde Soriano á Yi.
Colón desde Río Negro á Yi
18 de Julio desde Soriano á Tacuarembó.
25 de Mayo desde Paysandú á Durazno.
Sarandí desde Paysandú á Cerro Largo.
Buenos Aires desde Paysandú á San José.
Uruguay desde Río Negro á San José.
Yi y Durazno desde Artigas á Colón.
Cerro Largo desde Bequeló á Sarandí.
Minas desde Dolores á Sarandí.
San José desde Dolores á San Salvador.
Alzaga y Montevideo desde Dolores á Uruguay.
Paysandú desde Palmas á Uruguay.
Soriano desde Ituzaingó á 18 de Julio, ó sean 94.800 metros cuadrados aproximadamente.

Estas obras se practicarán de acuerdo en un todo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 4 1|2 p. m.

Las propuestas podrán presentarse por el total del radio mencionado anteriormente ó bien por el que ha sido designado por la Honorable Junta para dar comienzo á las obras y que comprende las calles: Artigas, Colón, Yi y Durazno, Cerro Largo, Minas, San José, Alzaga, Montevideo, Paysandú y Soriano, entre las calles Itazaingó, 18 de Julio ó sean unos 34.700 metros cuadrados aproximadamente.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Intendencia, bajo pliego cerrado y lacrado hasta el día 8 de Agosto del corriente año á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Se previene que las propuestas se presentarán de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones, rechazándose todas las que presenten redactadas en otra forma y que de conformidad con la ley de 10 de Enero de 1910, serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas si no convinieren á los intereses del municipio. — Mercedes, Junio 19 de 1912. — *A. González Viera,* Secretario

2553-v.Ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la Villa del Cerro, y doña ISABEL MARSICANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Juncal número 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

267-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO BONGOLL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Dortmunt (Alemania), domiciliado en la calle Colonia número 61, y doña MARIA BECKMANN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Konigsberg, domiciliada en la calle Soriano número 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

232-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BERNADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 757, y doña CELIA DESCALZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

207-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAURICIO VARIOLETTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 231a. y doña MARIA DOROTEA OLIVERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

208-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PONTANARI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Florencia, domiciliado en la calle Ciudadela número 120, y doña EMILIA BO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paulo, domiciliada en la calle Ciudadela número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

187-v.ag.1.o.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVANGELISTA ZAMORA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad del Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Soriano número 12, y doña LEONOR MARGARITA MANFREDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Cerrito número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

249-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FRANCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Colón número 127, y doña ERNESTA MESSENITA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en San Gineto, provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Colón número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

250-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 12 meridiano. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAVIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Colón número 127, y doña ROSARIO GAETA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en San Gineto, provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Colón número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

251-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1912 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DI PACE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 233b, y doña CLARA BRIATA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

188-v.ag.1.o.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad portugués, nacido en Coimbra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 182, y doña DOLORES GERPE CANCELA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

209-v.ag.2.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARIA CLAVELLI (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 387, y doña ELENA ORTIZ IBARRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

268-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAKS SALAMANO VICH, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Ohentajov, domiciliado en la calle Andes número 201, y doña ANA EREUST, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Varsovia, domiciliada en la calle Convención número 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

257-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO LARRANDA, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Valles número 37, y doña MARIANA BIDART, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Valles número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez;* Oficial del Estado Civil.

233-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BIANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Daymán número 297, y doña SANTINA ALTIERI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán número 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

210-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIO GIMENO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Arapey número 224, y doña MARIA PERTIERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 902.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

189-v.ag.1.o.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO ANTONIO SACCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido número 246, y doña PALMIRA SAYANEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

211-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PARODI de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 262, y doña MARIA AMOROSINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

212-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BRITOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 13, y doña MARIA JUANA CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

213-v.ag.2.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FERRO LEMOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 230, y doña MARIA RAMA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

269-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CRUZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en San Nicolás, domiciliado en la calle Uruguay número 432, y doña JUANA CLADERA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palma de Mallorca, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

234-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO FACAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 319, y doña CRESCENCIA CARMEN GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

193-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Cerro Largo número 367, y doña RITA ALONSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Sellañú, domiciliada en la calle Cerro Largo número 367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

192-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 329, y doña MARIA ESTRELLA BECERRA VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

190-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la

Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 355, y doña AVELINA COLLAZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

191-v.ag.1.o.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO AURELIANO OCAMPO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 573 y doña CARMEN SAURA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 573.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

258-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ GARCÍA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó número 21, y doña FRANCISCA BLANCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

259-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEVERO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Democracia número 144, y doña ILDA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Piedad número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

260-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Médanos número 80, y doña SARA ECHEVESTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

236-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ALFREDO AGUIRRE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 142a, y doña EMILIA MARIA FLORES, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 99d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

235-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TUANA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 286, y doña INOCENCIA MARIA TUANA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones) domiciliada en la calle Isla de Flores número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

214-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MIRANDA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 202, y doña SOFIA CARFARO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

195-v.ag.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BALIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 259, y doña MARIA ESTHER MERCHIORLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 38a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

197-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEVA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 388, y doña OFELIA DIAZ LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

196-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POZA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes número 179c, y doña JUANA VANINI, de 36 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 179c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

194-v.ag.1.o.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ROQUE LAPETINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 16a, y doña ELISENA LEONILDE CERIZZI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 72b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

270-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO CRESPO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Rocha número 41, y doña JUANA RENDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 160a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

261-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FRAGA ORZÁBAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 480, y doña CARLOTA GIURIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

252-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VANZULLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 59, y doña ROSA FREIRE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

253-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LINARES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 6, y doña MARIA CONSUELO BARROS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Martín García número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

262-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HERRERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio (Cuartel del Regimiento 1.o de Artillería, Unión), y doña ISAURA CARMEN PEREZ IRIARTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

248-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ESTEBAN MARICHAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 18, y doña ISABEL EVA DE

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LEON, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Rocha número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

215-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Minas número 70a, y doña MARIA DELL ISOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 70a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

216-v.ag.2.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA Y CABRERA, de 49 años de edad de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Lanzarote, domiciliado en Colón, y doña ASUNCION TEIJEIRO, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

271-v.ag8.

En Colón, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRANCISCO REOLFI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Alexandria, domiciliado en Peñarol, y doña ROSA BERTORELLI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Cuneo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

198-v.ag.1.o.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESTUPIÑAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Figueroa número 191, y doña ROSA DOMINGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

263-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARDENASSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña CAROLINA BERRUTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

264-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RUGGERI, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña ANA ESCALON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

265-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LAMBRUSQUINI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan María Blanes número 107, y doña ARMANDA CRISTINA CORRALES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

237-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Cáseres, domiciliado en la calle Asilo número 126, y doña MARIA SALINAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Murcia, domiciliada en la calle Asilo número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

217-v.ag.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARDANCA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña ESCLAVITUD BURGOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

272-v.ag.8.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NOVO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Unión, y doña MARIA BELLOMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

230-v.ag.2.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CHANGO (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en La Chacarita, domiciliado en La Chacarita, y doña ADELA TOBLER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Chacarita, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

229-v.ag.2.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Rocha, Pasaje número 2, y doña MATILDE FARIÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

254-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LUZARDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Reducto número 225, y doña SARA LEMUS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Gerentes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

200-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANSIN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Inmobiliaria s|n., y doña ALEJANDRINA VELAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la Avenida General Flores número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

199-v.ag.1.o.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERRERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vizcaya s|n., y doña JUANA CASTIÑEIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rusia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

273-v.ag.8.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO ROSANO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Paloma, y doña MAGDALENA PEÑA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en La Paloma.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

238-v.ag.6.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DE LOS SANTOS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Eugenio, domiciliado en la calle Bolivia s|n., y doña ELICIA ZAPATA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliada en la Avenida al Cerro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil 239-v.ag.6.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO GUERRERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Suecia s|n., y doña ELENA VENEZUELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 240-v.ag.6.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RUIZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña MARIA JULIA GHIRINGHELLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 241-v.ag.6.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LESPIANCO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chile s|n., y doña MARIA EULOGIA LABAT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 242-v.ag.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL GIANSANTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 6 y doña DIONISIA JOSEFA MONTEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 275-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JESUS PREGO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en Las Piedras, y doña MARIA ROSA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Gómez número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 274-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CELABE, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevido, domiciliado en la calle República Francesa número 37, y doña JULIA MARIA ARRAGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abayubá número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 255-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIENOVI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle 2.a Rivera número 128, y doña ANGELA PALMIRA SAVIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 1021.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 201-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San Eugenio número 19, y doña ROSA VALVERDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convenio número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil. 202-v.ag.1.o.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FLANAGAN Y GONZALEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas (Cerro-Largo), domiciliado en la calle Colonia número 677, y doña ERNESTA REFRASCHINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Colonia número 677.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 276-v.ag.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO ALEJO FRANCÉS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad francés, nacido en Oude, domiciliado en la calle Paysandú número 521, y doña MARIA LUCIA PALUMBO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 503.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 256-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO VERNO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 33, y doña MARIA INES CANAVESSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 218-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO DELBONO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 6, y doña MARIA ELOISA COSTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle 18 de Julio número 876.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 203-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSARIO BONAVONO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Gioretto, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 618a, y doña JASEFA BLANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 618a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 204-v.ag.1.o.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FEDERICO CAVIGLIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Urtubey s|n., y doña MARIA ELENA CARENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil. 243-v.ag.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hoga saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMALIO VARGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Porongos número 204; y doña TOMASA GARIBALDI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Emilio Reus número 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 266-v.ag.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VITALE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 78, y doña MARIA ESTER RAMOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 369.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 231-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ARTEMONE (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 80, y doña MARIA CHEDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y firmo para que sea fijado en la

puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
219-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO M. VIZCAINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Melilla, y doña MARGARITA PETRAGLIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Libres número 69.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
220-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Independencia número 175.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
205-v.ag.1.o.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO NAKASHIMA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad japonés, nacido en Nagasaki, domiciliado en la calle Santa Lucía número 47; y doña RUFINA TARAMASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía número 47.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
244-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO P. MOGNASCHI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en San Antonio, y doña CARLOTA BERTONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino de Raffo número 86.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
245-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO F. LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 261, y doña AMALIA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 261.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
246-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CASTELLS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 694, y doña CORINA BLANCA RIGAMONTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 166a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
247-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO TRINCHERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en La Teja, y doña JOSEFA BENEDETTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
221-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIARDINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Aurora número 62, y doña MARIA LORENZA CARRERAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Castro número 126.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
222-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 2 1\|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el pueblo Victoria, y doña MARIA FERRADAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino nacional á la Barra de Santa Lucía.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
223-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DI CANDIA (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña MARIA BAYLE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada s\|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
224-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 3 1\|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO SAMPRINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en La Teja, y doña ANGELINA CABRERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
225-v.ag.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO PIRIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ANTONIA CESPEDES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el pueblo Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
226-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PERETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 123, y doña MAGDALENA M. H. FERRARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Fraternidad número 210.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
227-v.ag.2.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN LARRASOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en Peñarol, y doña ROSALIA CARBAJALES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
228-v.ag.2.

En Sayago, y el día 20 del mes de Julio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PUYO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña REGINA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
206-v.ag.1.o.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don José Musso, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno con destino á comisaría le ha promovido el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que el terreno de la referencia se encuentra ubicado en la calle Sierra y Nicaragua, de esta ciudad, estando compuesto de un área de 69m2, entre los siguientes límites: Por el Norte, calle Nicaragua; por el Este, calle Sierra; por el Sur, Andrés Pacheco, y por el Oeste, Andrés Puppoy; que ha sido dicha expropiación autorizada por la ley de 2 de Octubre de 1911 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Junio del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales setecientos treinta mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 730.368.68), con el destino siguiente: A) Para la adquisición de edificios ó terrenos y construcción, ampliación ó reparación de edificios de policías urbanas y rurales y cárceles departamentales, seiscientos mil pesos (pesos 600.000." — Montevideo, Julio 17 de 1912. — *Francisco Sácz*, Actuario.
218-v.ag.24.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los poseedores de las acciones números 55, 56, 271\|73, 1.903, 2.031\|50, 2.051\|75, 276\|90 13.961\|70 (total 76 acciones) del Banco Hipoteca-

rio del Uruguay, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de esas acciones les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 8 de Junio del corriente año, la que en su parte pertinente dice así: "Artículo 3.o Las acciones que no puedan adquirirse en esa forma, lo serán mediante el respectivo juicio de expropiación que iniciará el Poder Ejecutivo. Artículo 4.o Decláranse aplicables á esos juicios las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 en sus dos primeros párrafos, y los artículos 29, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la ley de Bienes Raíces del 28 de Marzo del corriente año." — Montevideo, Julio 12 de 1912. — *Francisco Sáez*, Actuario.

154-v.ag.17.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Montevideo, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en los autos promovidos al efecto por don Américo Carasale, se va á proceder á la mensura judicial del solar número veintinueve de la manzana número tres de los Campos Elíseos (20.a sección judicial de este Departamento), comprendida entre las calles Fomento, Lorea, Iglesia, Zabala y plaza de los Campos Elíseos y lindante el solar con los solares veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y dos, y treinta y uno, y calle Fomento y á la mensura también de los solares contiguos números treinta y nueve y cuarenta y uno de la manzana número cuatro de los mismos Campos Elíseos, ubicada entre dicha plaza y la calle Iglesia, bulevar Neptuno y calles Zabala y Lorea, lindando el perímetro general de ambos solares con los solares números treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro y cuarenta y tres, plaza y calle Iglesia, citandose á los que sean actuales propietarios de los solares números veintisiete, treinta y dos y treinta y uno de la referida manzana número tres, y á los también actuales propietarios de los solares números treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la manzana número cuatro, á fin de que concurran á la referida mensura judicial que practicará el agrimensor nombrado, don Guillermo P. Rodríguez, presidida por el Juez de Paz de la 20.a sección de esta Capital, previa designación de día que será fijado y publicado por edictos por el señor Juez de Paz comisionado. Las personas indicadas como linderos deberán comparecer dentro del término de noventa días ante el Juzgado de Paz de la referencia. — Montevideo, Julio 24 de 1912. — *Modesto Díaz*, Actuario Especial.

237-v.ag.26.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno del Salto, doctor don José Ferrando y Olaondo, interinamente encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Naime, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1912. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

137-v.sep. 14.

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Francisco Amarillo y Justa Galván de Amarillo, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 1.o de 1912. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

69-v.oct.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Justino Puydarrieux, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Rivera, Junio 18 de 1912. — *Vicente Marrupe*, Actuario.

25-v.ag.4.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión instestada de Ramón Santamarina, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 13 de 1911. — *Juan Cendán*, Escribano.

161-v.ag.17.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de Su Señoría el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de las succesiones intestadas de Remigio Martínez y Joaquina Romana da Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos ausentes. Belmiria y Dionisio Perfirio Martínez ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado en forma se presenten á hacer valer sus derechos en el referido juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Junio 19 de 1912. — *Juan Cendán*, Escribano.

2-v.oct.2.

Juzgado L. Departamental de 1er turno de Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don Fructuoso T. Leal, se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho como representantes de las sucesiones de don Prudencio Quiroga y don Atanasildo Saldaña, respectivamente, ó por cualquier otro título que fuera, en el juicio que sobre división de condominio de un inmueble situado en esta ciudad, en el ángulo formado por las calles Arapey y Avenida Libertad, ha iniciado ante este Juzgado, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducir los derechos de que se creyeren asistidos, bajo apercibimiento.

Y á los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. —Salto, Julio 8 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

162-v.ag.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de don José Escanellas, se cita y emplaza á don José Fernández, Lucas Fernández, Feliobina Fernández, Ana Fernández, Florencia Fernández, Adelaida Fernández, Emencia Fernández, Antonio Fernández, Ana Fernández y Clara Fernández, ó á sus sucesores á cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se crean asistidos, en los autos sucesorios de doña Ceferina María Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Salto, Marzo 27 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2350-v.ag.29.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno del Salto

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos iniciados ante este Juzgado por Julia Poses de Sánchez contra Nicolás Sánchez, por divorcio, se cita, llama y emplaza á don Nicolás Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los expresados autos y á efecto de llenar igualmente el juicio conciliatorio respectivo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales y de acuerdo con los artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 5 de 1912. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario.

152-v.oct.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en los autos seguidos por los señores Siciliano y Toucón, sobre homologación de concordato extrajudicial, se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Junio 28 de 1912.—Vistos: Estos antecedentes seguidos por los señores Siciliano y Toucón para obtener la homologación de un concordato extrajudicial; Resultando: Que los interesados se presentaron con los documentos que expresa el artículo 1524 del Código de Comercio y que hechas las publicaciones ordenadas por el artículo 1525, y nombrado Síndico, éste se expidió á fojas 19, aconsejando la homologación por las razones que allí expresa; que á pesar de las publicaciones que constan de fojas 24 á 31 venció el término marcado por el artículo 1526 del Código citado sin que ningún acreedor se haya presentado deduciendo reclamación; Considerando: Que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que la ley exije para la homologación de los concordatos extrajudiciales y atento á las razones que expone el Síndico á fojas 19, fallo: Declárase homologado el concordato proyectado á fojas 5 y levántese la interdicción decretada á fojas 13, fijándose los honorarios del Síndico en la suma de cincuenta pesos, sin perjuicio de los honorarios del abogado que lo ha asesorado, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y "Ecos del Progreso", y previo pago de acrecidas, archívese. — *Juan M. Minelli*." —A los efectos de derecho se hace esta publicación. —Salto Julio 2 de 1912. — *Gustavo Adolfo Castro*, Actuario.

48-v.ag.9.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado: "Doña María Marquiso de Martiní y sus hijos Domingo, María Luisa, Genoveva Froilana y Eulalia Martiní. — Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Julio 19 de 1912. —Visto: El presente juicio por rectificación de partidas parroquiales promovido por María Marquiso de Martiní y sus hijos Domingo, María Luisa, Genoveva Froilana y Eulalia Martiní; Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicita son: A) Partida de matrimonio de Juan Bautista Martiní con María Marquiso: donde dice Juan Bautista Martínez, debe decir Juan Bautista Martiní. Donde dice María Marquicio, debe decir María Marquiso. Donde dice hijo legítimo de Domingo Martínez y María Selosa, debe decir Domingo Martiní y María Gelosa. Donde dice hija legítima de Bautista Marquicio y Angela Rissa, refiriéndose á los padres de la desposada, debe decir Juan Bautista Marquiso y Angela Rissi; B) Partida de nacimiento de Domingo. Donde dice: hijo legítimo de Juan Martínez y María Marquisio, debe decir, Juan Bautista Martiní y María Marquiso. Donde aparece el apellido de los abuelos paternos: Martínez y Gilosa, debe decir: Martiní y Gelosa, respectivamente. Donde dice el apellido de los abuelos maternos Juan Marquizio, debe decir Juan Bautista Marquiso, y donde dice Angela Bertrome, debe decir Angela Rissi; C) Partida de nacimiento de Genoveva Froilana. Donde dice: hija legítima de Juan Bautista Martínez y María Marquizo, debe decir de Juan Bautista Martiní y María Marquiso; D) Partida de nacimiento de María Luisa. Donde dice: hija legítima de Juan Bautista Martínez y María Marquera, debe decir de Juan Bautista Martiní y María Marquiso; E) Partida de nacimiento de Eulalia. Donde dice: hija legítima de Juan Bautista Martínez y María Marquizu, debe decir Juan Bautista Martiní, y María Marquiso; 2.o Que iniciado el juicio de rectificación de partidas se recibió la información de testigos ofrecida y conferido vista de todo lo actuado al señor Agente Fiscal, dicho funcionario, en su dictamen de fojas 14, expresó su conformidad á que se ordenara la rectificación de partidas en la forma solicitada; Considerando: 1.o Que la prueba de testigos producida en autos, justifica plenamente los hechos alegados, como lo ha reconocido el señor Agente Fiscal, por lo cual debe proveerse de conformidad á lo solicitado en el escrito inicial. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1.o de la ley de 7 de Junio de 1888, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en la forma expresada en el 1er. resultando de esta sentencia. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de este auto á la Dirección del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días la presente resolución en el Diario Oficial y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago de las acrecidas.—*Ernesto Llovet*.". — Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la Villa de San Fructuoso, á diez y nueve de Junio de mil novecientos doce. Doy fe. — *Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Publico. — Ciudad de Tacuarembó, Julio 17 de 1912. — *Carlos Alfredo Beltrán*, Actuario.

204-v.ag.2.

COMERCIALES

"Crédit Foncier de l'Uruguay"

16 Bis, RUE DE LONDRES (París)
Zabala 111, (Montevideo)

Se convoca á los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en París, Sala Berlitz, 31 Boulevard des Italiens, el 31 de Agosto de 1912 á las 3 de la tarde, con la siguiente

Orden del día:

I—Memoria del Consejo de Administración é informe de los Comisarios de Cuentas.

II—Presentación de las cuentas del ejercicio 1910-1911 para su aprobación, si tuviese lugar.

III—Nombramiento de dos Comisarios de Cuentas y fijar su remuneración.

IV—Autorización á los Administradores para tratar con la Sociedad.

V—Fijación de las fichas de presencia.

NOTA—Según los Estatutos (artículo 30), tienen derecho á tomar parte en las Asambleas Generales los accionistas propietarios de diez acciones, cuando menos.

Los accionistas que quieran asistir ó ser representados en la Asamblea, deberán depositar sus acciones, á más tardar, hasta el miércoles 14 de Agosto de 1912.

En Montevideo: En la Agencia de la Sociedad, calle Zabala número 111, ó en el Banco Francés de los señores Supervielle y Cía., calle 25 de Mayo número 232.

En París: En la Sede Social, 16 bis Rue de Londres.

Los recibos de depósito en establecimientos de crédito y en la casa Louis Ferri y Cía., serán legalmente aceptados. Ellos deben ser enviados á la Sede Social, á más tardar, la víspera de la Asamblea y las inscripciones correspondientes no serán admitidas en la lista de los accionistas sino en el caso que las acciones á que ellas se refieran

hubiesen sido depositadas en los establecimientos citados, antes del 14 de Agosto de 1912. — *El Consejo de Administración.* — *M. P. du Maroussem,* Comisario de Cuentas.

160-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha y en virtud de escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas existe en esta ciudad, calle Cerro Largo número 598, denominado "Rigoletto", ha girado bajo la razón social de Casanova y Grignolo; quedando á cargo del activo y pasivo don Segundo Grignolo. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Montevideo, Julio 30 de 1912. — *Juan Casanova.* — *Segundo Grignolo.* 258-v.ag.23.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Juan J. Betancor García el comercio en el ramo de almacén y fiambrería que tengo establecido en la calle Justicia número 86, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la misma casa, dentro de treinta días. — Montevideo, Julio 30 de 1912. — *C. Lazcano.*

253-v.ag.22.

Venta de comercio

El que suscribe, manifiesta que ha prometido en venta á los señores Pio E. Ciganda y Vicente G. Amengual la casa de comercio que tiene establecida en esta ciudad, en los ramos de librería, papelería y bazar, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San José, Julio 27 de 1912. — *Alcides Cantú.*

255-v.ag.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Ríos las existencias del negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Guaviyú número 286, debiendo los que se consideren acreedores concurrir al local indicado con sus justificativos dentro del término de treinta días, pues pasado dicho plazo, otorgaré en favor del comprador la correspondiente escritura.— Montevideo, Julio 26 de 1912. — *Carmelo Oricchio.*

249-v.ag.20.

Venta de farmacia

Ponemos en conocimiento del público que por escritura autorizada en esta Capital con fecha 24 del corriente por el escribano don Enrique Mayada y Vega, la farmacia denominada "La Humanitaria", fundada en 1869 por el señor José María Souza, y establecida en la calle Agraciada número 170, ha pasado á ser de propiedad de los señores Ricardo Figuerido y Manuel Cañizas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1912. — *Luis Días de Souza.* — *Manuel Cañizas.*— *Ricardo Figuerido.*

250-v.ag.21.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio, á los efectos legales, que el señor Amador A. Ruiz, ha dejado de pertenecer á la firma social de nuestra casa de remates, situada en la calle 18 de Julio número 660a, con fecha 22 del corriente mes. — Montevideo, Julio 26 de 1912. — *Desiderio Morales.* — *Isidro R. Pedrosa.*

246-v.ag.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Manuel y don Santiago San Román el almacén de mi propiedad, situado en la calle Angel Floro Costa número 85.— Montevideo, Julio 25 de 1912. — *Fernando Iphar.*

236-v.ag.19.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Barani, la parte que me corresponde en el establecimiento de comercio que en el ramo de café, billar, restaurant y casa de pensiones gira en esta ciudad, calle Colón números 13, 15 y 17. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, á la calle Cerrito número 122 (Escribanía Simón), dentro de treinta días. Pasado este término el comprador quedará eximido de responsabilidad.— Montevideo, Julio 23 de 1912. — *José Cabo.* — *Juan Barani.* 231-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto liquidar la sociedad comercial que bajo la razón social de Zacarías Arbiza é hijos giraba en este paraje, resolviendo asimismo vender nuestra parte al socio don Ezequiel U. Arbiza, el cual se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores de dicha firma, para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que la misma ley establece. — Estación Tres Cruces (Departamento de Artigas), Julio 23 de 1912. — *Zacarías Arbiza é hijos.*

208-v.ag.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Adolfo Bose las existencias de la casa de negocio que en el ramo de tienda tenemos establecida como sucursal en esta ciudad, en la calle Uruguay número 557, esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días á contar desde el siguiente á esta primera publicación, en nuestra casa matriz, establecida en el mismo ramo en la Avenida General Flores números 88 y 92, donde serán atendidos. Pasado dicho término, otorgaremos al comprador la respectiva escritura de compraventa. — Montevideo, Julio 23 de 1912.— *Gaspar Marenco y Hnos.*

211-v.ag.16.

Venta de farmacia

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Agustín Mallarini el establecimiento de farmacia de don Luis Dreyer, situado en este pueblo. Los que tengan derecho á algún reclamo deben presentarse dentro del término de treinta días en la indicada farmacia con los justificativos de sus créditos, pues vencido ese término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Nueva Helvecia, Julio 22 de 1912. — *Sucesión Dreyer.*

254-v.ag.29.

Venta de casa de modas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á la señorita Elisa J. Cantú, el comercio de modas que tengo establecido en la casa número 387 de la calle 18 de Julio, de esta ciudad, debiendo los acreedores ó interesados presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 93 de la calle Orillas del Plata, de 9 á 12 a. m.— Montevideo, Julio 22 de 1912. — *Elena Montado de Iglesias.* — *Eduardo Iglesias.*

245-v.ag.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á doña María Dolores González, el almacén de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 58 (Unión). — Montevideo, Julio 21 de 1912. — *Bernardo Espina.*

186-v.ag.13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa al público y al comercio en general, que he resuelto vender á los señores Augusto Moll y Herman Schumacher y Keller, la casa de comercio de mi propiedad, situada en la calle Pérez Castellanos número 18, denominada "Stadt Hamburg", en el ramo de bar y despacho de bebidas.— Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Guillermo Euler.*

207-v.ag.16.

Venta de almacén

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor José Melián nuestro negocio de almacén, sito en la calle Continuación Victoria número 103, de esta ciudad. Los que tengan algún reclamo ó cuentas á cobrar, deben presentarse dentro de los treinta días que marca la ley.—Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Antonio Melián.* — *Sara Rocca.*

203-v.ag.14.

Venta de negocio

Los señores Manuel C. Espíndola y Eduardo Marzoa (hijo), venden su casa de comercio en el ramo de café, billar y bebidas, situado en el Paso de la Arena, Departamento de la Capital, á los señores Julio Alvarez é Ignacio R. Méndez. Lo cual hacemos saber á todos los que se consideren con derecho á reclamo, el cual pueden efectuar dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, no se oirá reclamo alguno. Paso de la Arena, Departamento de Montevideo, Julio 20 de 1912. — *Manuel C. Espíndola.* — *Eduardo Marzoa (hijo).*

188-v.ag.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por compromiso celebrado con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Cadenazzi y Destéffanis, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Victorio Cadenazzi. Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1912. — *Victorio Cadenazzi.* — *Felipe Destéffanis.*

216-v.ag.24.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don José Revetria las confiterías denominadas "Sportman", situada en la calle 18 de Julio esquina Comercio, y "Las Tres Rosas", calle Independencia esquina 8 de Octubre. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Julio 19 de 1912. — *Alberto Sacarelo.*

189-v.ag.21.

Venta de biógrafo

Participo al público y al comercio en general que he prometido en venta ante el escribano don Francisco Costa, al señor Esteban Pepe, el biógrafo de mi propiedad, titulado "Libertad", situado en la Plaza Cagancha número 35, y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1912. — *Roberto Natalini.*

183-v.ag.12.

Venta de café y restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Francisco Carbonell nuestra casa de comercio denominada "Café y Restaurant Europeo", situada en la calle Agraciada número 381. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 19 de 1912. — *Ramón Chañes.* — *Antonio Vázquez Candales.* 184-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad de Carlos Ambrosoni y Cía., según escritura autorizada por el escribano don Enrique F. Berro en esta fecha, quedando el activo y pasivo á cargo de don Carlos Ambrosoni. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Salto, Julio 17 de 1912. — *C. Ambrosoni.* — *Víctor Popelka.*

201-v.ag.22.

Al comercio y al público

Se hace saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don José Noceti, ante el escribano don Rodolfo Brown Coelho, la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, calle Canelones número 305, esquina Ejido, llamando á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Julio 17 de 1912. — *Juan Muzio.*

177-v.ag19.

Venta de taller

Participo al público y al comercio en general que con fecha 15 de Junio he vendido á los señores Juan E. y Aníbal Etcheverrito, mi taller mecánico instalado en la calle Cerro Largo número 447. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1912. — *S. San Martín.*

179-v.ag.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada hoy en la localidad, ante el escribano don Juan D. Schweizer, transmití á favor de la sociedad Pedro J. Etchemendy y compañía, la casa de negocio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de compra y venta de frutos del país y de toda clase de mercaderías y el activo que se detalla en el balance respectivo que fué protocolizado con esta fecha; quedando á cargo de dicha sociedad el pago de las obligaciones que se enumeran en el propio balance indicado. — Paysandú, 16 de Julio de 1912. —*Pedro Etchemendy.* 215-v.ag.24.

Disolución social

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en escritura de fecha 4 del corriente, autorizada en la ciudad de Minas por el escribano don Mario Fernández Latorre, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de confitería giraba en dicha ciudad bajo la razón social de Zaffaroni y Marmo, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha confitería á cargo del socio Ernesto Zaffaroni. Y á los efectos de la ley predicha, se hace esta publicación. — Minas, Julio 16 de 1912. — *E. Zaffaroni.* — *Guillermo Marmo.*

180-v.ag.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Calixto V. Fros las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 111, esquina Arapey número 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 16 de 1912. —*Antonio C. Durán.*

155-v.ag.9.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Luis Baccino, la casa de comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Colonia número 544. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de la materia. — Montevideo, Julio 16 de 1912. —*Juan Bautista Botali.*

164-v.ag.9.

Confitería vendida

Al comercio y al público participo, que he contratado vender á favor de los señores T. Iglesias y D. Bentancor, las existencias de mi casa de negocio sita en Villa Colón, frente á la plaza. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Julio 22 de 1912.—*Bartolomé Laguzzi.*

214-v.ag.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha convenido la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de R. Parrella y Ruvertoni, en el ramo de almacén por mayor y consignaciones, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Guido Ruvertoni. Los que se consideren con derecho por algún crédito, deben presentarse en la misma casa dentro de los treinta días de esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1912. *Roberto Parrella. — Guido Ruvertoni.*

202-v.ag.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano don Belarmino Caetano, hemos vendido á favor de doña María Lerena de Cardozo, la casa de comercio que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de modas. A fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos dentro del término legal, se hace esta publicación. — Durazno, Julio 15 de 1912. — *Nicolás Tundisi. — Catalina S. de Tundisi.*

181-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que con fecha 13 del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de taller de carpintería de obra blanca á electricidad y anexos, teníamos establecida en esta ciudad, casa número 4 de la calle Colombia, bajo la razón de Hitta, Costas y Compañía, habiéndose retirado el socio don Manuel Rama por haber recibido su parte; y por la misma escritura los otros socios constituyeron una nueva sociedad en el mismo ramo y con la firma de Hitta y Costas. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Julio 15 de 1912. — *Manuel Rama. — Pedro Hitta. — David Costas.*

150-v.ag.8.

Sastrería vendida

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor del señor don David Gutenmager el negocio de mi propiedad, sito en la calle 18 de Julio número 799, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 13 de 1912. — *Miguel Tardio.*

142-v.ag.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en la fecha y en esta ciudad el escribano señor Gregorio Anza, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en Garzón, 7.a sección judicial de este Departamento, bajo la firma de Juan B. Maisonnave y hermano, dividiéndose el activo y quedando á cargo del pasivo el expresado don Juan B. Maisonnave. — Rocha, Julio 13 de 1912. — Por poder de la sucesión de don Pedro Maisonnave: *M. Lorenzo y Losada. — Juan B. Maisonnave.*

156-v.ag.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 8 de Julio del corriente año y por escritura autorizada por el escribano don Bernabé L. Magariños, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Remo Queirolo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Remo Queirolo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho comparezcan dentro del término de 30 días á deducirlos, vencido el cual no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 12 de 1912. — *Remo Queirolo y Cía.*

122-v.ag.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Olascuaga y Guecaimburú, que funcionaba en los ramos de fonda, posada, peluquería y confitería, y vendiendo el señor Guecaimburú su parte á los señores Angel Fausto, Melitón y José Olascuaga, los cuales harán funcionar dichos negocios bajo la razón social de Olascuaga hermanos. Los que tuvieran que hacer alguna reclamación, deben presentarse dentro del término de treinta días en este pueblo, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. Miguez, Julio 11 de 1912. — *Casciano G. Guecaimburú. Angel F. Olascuaga.*

145-v.ag.7.

Venta de un café

Hacemos saber al público que en esta fecha hemos prometido vender á don Juan Mondoutey, las existencias que componen nuestra casa de comercio, situada en la calle 25 de Mayo entre 18 de Julio y Arenal Grande, que en esta plaza gira bajo la razón social de Dipacce hermanos. Y á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores para que comparezcan á la casa de don Ricardo Touriz, calle Solís s|n., dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — San José, Julio 11 de 1912. — *Genaro Dipacce. — Nieve Dipacce.*

118-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, á los efectos legales, que por escritura autorizada por el escribano don Juan O. Tissoni el 26 de Junio ppdo., ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de mosaicos giraba en esta plaza bajo la razón de Berro y Compañía, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo del mismo negocio el socio don Raúl F. Berro. — Montevideo Julio 11 de 1912. — *Raúl F. Berro. — Ignacio de León.*

121-v.ag.6.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley, comunicamos al comercio y al público en general, que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Temponi y Garmendia, en los ramos de confitería, café y billar, denominada "La Uruguaya"; habiéndose á la vez constituído otra nueva bajo la razón de A. R. Garmendia y Cía., y que continuará el comercio de la anterior, haciéndose cargo del activo y pasivo.— Fray Bentos, Julio 10 de 1912. — *Temponi y Garmendia. — A. R. Garmendia y Cía.*

139-v.ag.14.

Separación social

Por medio del presente hago saber al público y al comercio en general, que según escritura que en esta villa pasó ante el escribano don Avelino José Martorell, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y puesto de verduras, giraba en esta plaza bajo la firma de Giovanelli y Ferreira, quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del que suscribe.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Ramón, Julio 10 de 1912. — *Luis Giovanelli.*

216-v.ag.12.

Al comercio y al público

Entre la viuda de don Eugenio Dasque y don Emilio M. Chiarino se ha celebrado un compromiso de compraventa por el cual dicha señora se obliga á vender al señor Chiarino la fábrica de licores denominada "La Torre de Eiffell", situada en la calle Doctor Angel Floro Costa número 72c. Todos los que tengan créditos contra dicha casa, deberán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. Se hace esta publicación á los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 10 de 1912. — *Viuda de Eugenio Dasque. — Emilio M. Chiarino.*

106-v.ag.12.

Venta de hotel

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que con esta fecha he vendido á los señores Delsignore y Zefferino, todas las existencias del negocio que tenía establecido en esta ciudad, denominado "Hotel Vonmarti", lo que hago público á los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Julio 9 de 1912. — *Genaro H. Basilio. — Delsignore y Zefferino.*

138-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada el 7 del actual ante el escribano señor Teófilo M. Real, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Arrigoni y Aguirre, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Euclides Aguirre. Al hacer pública esta disolución, invitamos á nuestros acreedores para que dentro de treinta días se presenten á cobrar lo que se les adeuda, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — San Eugenio, Julio 9 de 1912. — *Juan Arrigoni.—Euclides Aguirre.*

146-v.ag.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de cochería, la que giraba bajo la razón social de Guillermo y Carlos Finder, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Guillermo Finder. — Paysandú, Julio 9 de 1912. — *Finder Hnos.*

119-v.ag.12.

Venta de café y billar

Participamos al público en general, que hemos prometido en venta á los señores Venancio Díaz Sueiro y José M. Somoza, la casa de comercio que en los ramos de café, billar y expendio de bebidas y comidas, tenemos establecida en este pueblo, plaza Barón de Río Branco; y en cumplimiento del artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera Julio 9 de 1912.— *Rinaldi y Cía.*

115-v.ag.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de carnicería giraba en esta ciudad bajo la razón social de Salvador Aguiar y Vicente Martínez, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Vicente Martínez y Aguiar completamente desligado de ella. —Durazno Julio 8 de 1912. — *Salvador Aguiar.— Vicente Martínez.*

229-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carros y carruajes establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay número 227, que giraba bajo la razón social de Colombo y Moreno, participan al público y al comercio que hemos disuelto totalmente esa sociedad, quedando á cargo de las existencias los nuevos dueños señores José Moreno y Angel D'Andrea, y el activo y pasivo á cargo del señor José A. Colombo, ante quien se deberán presentar los acreedores, munidos con los respectivos documentos. Pasado el término legal, el firmante, señor José A. Colombo, queda libre de toda responsabilidad. — Paysandú, Julio 8 de 1912. — *José A. Colombo. — José Moreno.*

120-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba denominada "Zapatería Naval", calle Pérez Castellanos 81, cargando con el activo y pasivo el socio señor Lafroscia. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Francisco Lafroscia. — Pascual Sepe. — Silvestre Robino.*

70-v.ag.1.o.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Manuel Pérez, la parte que me corresponde en la casa de comercio denominada "Segundo Almacén y Baratillo de Villa Dolores", situada en la calle General Prim número 23.— Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Isidoro Peral.*

76-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain con fecha 5 del corriente, se disolvió la sociedad colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón "A. Sosa Días y Cía.", quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Alejandro Sosa Días. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *A. Sosa Días. — Santiago Rivas.*

75-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que por escritura autorizada el 14 de Mayo próximo pasado por el escribano don José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Scarone y Solé en el ramo de fábrica de jabones, perfumes y demás artículos similares, quedando á cargo del activo y pasivo y como únicos due-

ños de la fábrica, don Carlos B. Scarone y la sucesión de don Carlos Scarone. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza por 30 días á los acreedores, quienes deberán presentar los justificativos de sus créditos en la fábrica, calle República número 304. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Eduardo Solé Reynaud. Carlos B. Scarone. — María P. de Scarone. — Sarah S. de Barbieri. — E. Barbieri.*

62-v.ag.3.

Al público y al comercio

Hago saber que tengo prometido en venta á don Benjamín Pérez domiciliado en la calle Justicia número 140a, mi establecimiento de comercio, sito en la misma casa. A los efectos de derecho, hago esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1912. — *Santiago Castilho.* 77-v.ag.1.o.

Promesa de venta

Participamos al público en general, que hemos prometido en venta las existencias de la "Barraca Eléctra", que tenemos establecida en esta ciudad, á los señores Antonio Arregui y Camilo E. Magariños, los que cargarán con el pasivo de esta firma, quedando á nuestro cargo los cuentas á cobrar. Y á sus efectos, se hace la presente publicación para que que tengan créditos contra esta firma. — Rivera, Julio 3 de 1912. — *Ricardo Eguía Puentes. — Carlos v. Franken.* 135-v.ag.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo y por escritura de fecha 28 de Junio último, ante el escribano Enrique Segovia y Graña, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de von Franken y compañía y que tenía por objeto la perforación de terrenos para el abastecimiento de agua, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Francisco Serralta González. — Rivera, Julio 1.o de 1912. — *Carlos v. Franken. — F. Serralta González.*

134-v.ag.14.

Venta de maquinarias

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Compte y Piedra las maquinarias del molino de nuestra propiedad, sita en la Villa de la Unión. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos del caso á la calle Orillas del Plata número 216, dentro del término de 30 días, vencidos los cuales no se aceptará reclamo alguno. — Montevideo, Junio 29 de 1912. — *Juan Borsani. — Sucesión de María Frontini de Borsani.* 1-v.ag.5.

Separación de socio

Al comercio y al público hago saber que ha dejado de pertenecer á la firma de Juan Nicola é hijo, mi hijo don Federico A. Nicola, y por lo tanto, ha dejado también de ser gerente de esta casa. Mi casa, situada en Sopas, Corral de Piedras (6.a sección del Departamento del Salto), será en adelante de mi sola propiedad, por haberme yo hecho cargo del activo y pasivo, y continuaré los mismos negocios de la firma anterior. — Sopas, Junio 26 de 1912. — *Juan Nicola.* 45-v.ag.7.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que según convenio celebrado con los señores Justino Silvera é hijo, de Vergara, Departamento de Treinta y Tres, he prometido vender á estos señores las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el referido pueblo y que gira bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Vergara, Junio 20 de 1912. — *Fabio Amaro.*

95-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura de fecha 10 del corriente ante el escribano Enrique Segovia y Graña, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el "Sanatorio Mombrú", y giraba bajo la razón de Mello, Fros y Compañía, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Geremías G. de Mello. — Rivera, Mayo 24 de 1912. — *Pacífico R. Fros. — Cornelio Martell. — Geremías G. de Mello.*

159-v.ag.17.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.o	4 Ayt's 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	31 Octubre 1912
2.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 Diciembre 1912
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm.....	Punta Sayago	M.	15 Septiembre 1912
2.o	Ayudantías de 2.o grado que resulten vacantes en el corriente año		V.	31 Agosto 1912
1.o	Rural núm. 15	Barra de Santa Lucía	M.	31 Agosto 1912
1.o	Una Ayudantía de 2.o grado en la Escuela de Aplicación de Señoritas			31 Agosto 1912
1.o	Directora de la Escuela de Aplicación de Señoritas			30 Septiembre 1912
		CANELONES		
1.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 23	Rincón de Conde	M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 Julio 1912
1.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 de Octubre 1912
1.o	2.o grado núm. 7	La Paz	V. y M.	30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Estación Nico Pérez	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 37	Talita	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912
		DURAZNO		
2.o	Rural núm. 27	Villasboas	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
2.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 28	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 5	Jesús María	M.	31 Marzo 1913
1.o	Rural núm. 8	Chamizo	M.	15 Octubre 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		FLORES		
1.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Julio 1912
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 Diciembre 1912
		MALDONADO		
1.o	Rural núm. 13	La Salamanca	V. y M.	31 Julio 1912.
2.o	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	La Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Laguna del Diario	V. y M.	30 Junio 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16	Puntas de Don Carlos	M	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Paso de San Luis	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 34	Abra del Alférez	M.	31 Julio 1912
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 35	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36	Balijas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 37	Arrayanes	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 41	La Coronilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 42	Avestrúz Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 39	Olimar	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 17	Vergara	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 3	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 43	Blanquillo	V. y M.	31 Diciembre 1912

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 39..	Sauce...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho..	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 3.	Artigas.............	V. y M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 38..	Minuano.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros..	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 43..	Campamento.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 46..	Bañado de Medina....	V. y M.	31 Diciembre 1912
		TACUAREMBO		
1.o	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18...	Aldea..............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22..	Paso de los novillos...	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24...	Sauce Solo.........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla.......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira.....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30..	Costas de Achar......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 3...	Paso del Borracho.....	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31..	Batoví..............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 1...	Las Chacras..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19..	Estación Pampa......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15..	Cuchilla de La Palma..	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	Paso Hondo.........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	2.o grado núm. 5	Paso de los Toros.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10 ..	Cuchilla del Caraguatá.	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	1er. grado núm. 3	Santa Isabel..........	M.	31 Octubre 1912
		RIVERA		
1.o	Rural núm. 11..	Yaguarí..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23..	Hospital.............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Vichadero...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18..	Carpintería..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Masoller.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29..	Paso de Gayré........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 12..	Extramuros..........	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 27..	Suburvios de Rivera...	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 38.	Ataque..............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural 2.o grado 4.	Corrales.............	M.	31 Diciembre 1912
		ARTIGAS		
1.o	Rural núm. 17.	Zanja Yacot.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Estación Cuaró.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1...	Paso Campamento.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2...	Cuaró Grande........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Ricardiño............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey.	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19..	Itacumbú............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 22..	Parada Francia.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 6...	Yacaré..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10..	Guaviyú............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32..	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14..	Pintado............	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 13..	Palma Sola..........	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 25..	Franquía...........	M.	31 Diciembre 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7...	Sauce Chico..........	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9...	Curupí.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey.....	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15..	Vera...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 2...	Mataojo Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 12.	Belén..............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13..	Mataojito...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 13.	Belén..............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12..	Sarandí Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16..	Sopas..............	M.	31 Diciembre 1912
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32..	Parada Rivas.........	V. c. y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir.....	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23..	Quebracho...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 30..	Soto...............	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón.........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Sacra..............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31..	Celestino...........	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 35..	Puntas de Corrales.....	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araújo.....	V. c. y M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 38..	Guarapirá...........	V. c. y M.	31 Octubre 1912
		SORIANO		
1.o	Rural núm. 22..	Monzón.............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Maulas.............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10..	Mataojo............	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos...	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14..	Estación Francia......	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 19 ..	Tres Arboles.........	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20..	Llovedoras..........	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26..	Sauce..............	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 24..	Villa General Borges...	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
		COLONIA		
1.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16..	Colonia Estrella......	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 33..	Miguelete...........	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24..	Colonia Española......	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 45 .	Minuano............	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 32..	Colonia Lavalle.......	V. y M.	30 Septiembre 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General* d1-pte.625.